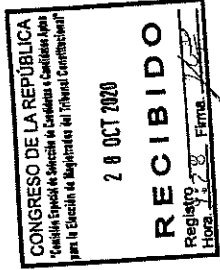
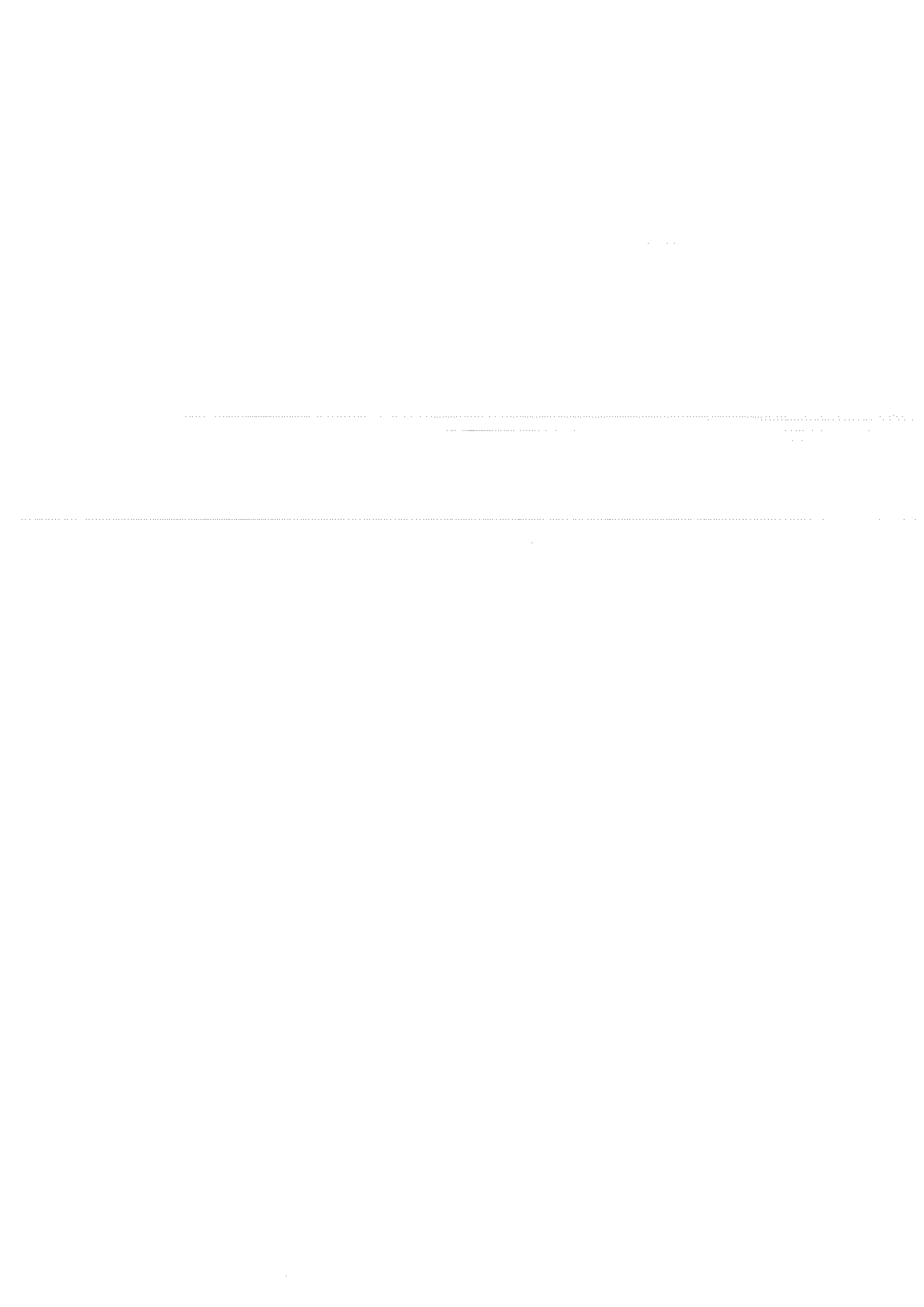


JOSÉ FRANCISCO GALVEZ
DNI 07783887
C/ LARCO HERERA 108
MIRAFLORES - LIMA 18



SRES.
CONGRESO DE LA REPUBLICA
PALACIO LEGISLATIVO
PLAZA BOUVAR S/N
TERCER PISO, OFICINA 338
LIMA

[Handwritten signature]



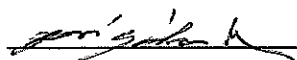
FORMATO 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES			
GALVEZ		MONTERO		JOSE FRANCISCO			
EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
60	CASADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
		MIRAFLORES	LIMA	LIMA	17	05	60
SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
F	M	DNI	RUC	BREVETE	OTRO		
	X	07783887	10077838878	NO	NO		
DOMICILIO ACTUAL							
DIRECCIÓN			Núm. / Lt / Mz / Dpto. /Int.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
CALLE VICTOR LARCO HERRERA			108, ALTOS	MIRAFLORES	LIMA	LIMA	
TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO							
FIJO		CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO			
NO		996491696		josefranciscogalvez@gmail.com			

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma


DNI 07783887



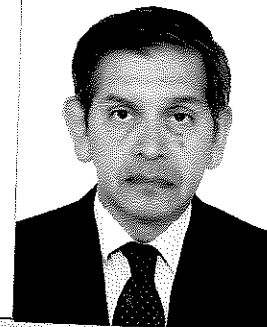
Huella digital
Índice derecho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FORMATO 2

HOJA DE VIDA

*La información contenida en el presente documento
tiene carácter de declaración jurada.*



1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
GALVEZ	MONTERO	JOSE FRANCISCO

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR					
MAGÍSTER					
TÍTULO PROFESIONAL (1)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	DERECHO	1977	1984	7 AÑOS
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA	HISTORIA	1991	1996	5 AÑOS
MAGÍSTER					
BACHILLER	HUMANIDADES	HUMANIDADES	1984	1990	6 AÑOS
DOCTOR					
MAGÍSTER					
BACHILLER	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	DERECHO	1977	1984	7 AÑOS

(1) Título inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



3. INFORMACIÓN RESPECTO A COLEGIATURA

COLEGIO PROFESIONAL	NÚM. COLEGIATURA	CONDICIÓN A LA FECHA (2)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	23398	HABILITADO

(2) Habilitado o no habilitado

4. INVESTIGACIONES EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha de publicación	Lugar de publicación	Libro / revista
1. La influencia de la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura en la selección de los jueces y el acceso a la justicia	Instituto Pacífico, (38), pp. 265-269. Latindex	2017	Lima	Actualidad Civil,
2. Prolegómenos de la democracia y la primera Constitución del siglo XXI (1979-1980). http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistaira/article/view/14549/15159	Instituto Riva-Agüero, 1 (1), pp. 199-228	2018	Lima	Revista del Instituto Riva-Agüero
3. Desde la prensa: Los jueces sin rostro ante el Derecho Internacional.	Universidad Externado de Colombia	2016	Bogotá	El derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucional y económicas modernas; pp. 109-127
4. Soberanía y legitimidad del poder político en las Cortes Generales Extraordinarias y Generales (1809-1814). http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/5416	Pontificia Universidad Católica del Perú. Maestría en Derecho Constitucional.	2012	Lima	Pensamiento Constitucional, núm. 17.; pp. 177-198.
5. Vers Le Bicentenaire: Brève Histoire Constitutionnelle Au Pérou. https://www.amazon.de/Vers-centenaire-Br%C3%A8ve-Histoire-Constitutionnelle-Au-P%C3%A9rou	Amazon	2019	Miami	Vers Le Bicentenaire: Brève Histoire Constitutionnelle Au Pérou.

1000

1000

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

histoire- constitutionnelle/dp/17952725 2X				
--	--	--	--	--

5. HABILIDADES ADQUIRIDAS EN DOCENCIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONFERENCIAS, ARBITRAJES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ENTRE OTRAS

HABILIDAD, CONFERENCIA,
1. 2015 Curso de Ética Pública, transparencia y anticorrupción. TOP - Centro de Desarrollo y Asistencia Técnica en Tecnología para la Organización Pública (Buenos Aires) Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina) 120 horas.
2. 2018 Diplomatura en Derecho francés y Mundo Hispánico. Universidad de Toulouse 1, Capitole. Toulouse (Francia). Enero, 2018. (4,5 horas)
3. 2007 Diploma de Estudios de Post Doctorales en Historia del Derecho y Filosofía Política. Universidad Privada Antenor Orrego. 260 horas.

6. CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. WORD	X		
2. EXCEL	X		
3. POWER POINT	X		
4. ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS	X		
5. CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES	X		
6.			

7. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. FRANCES		X	
2. INGLES	X		
3.			

8. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA

8. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	
Área: FACULTAD DE DERECHO.	
Cargo: PROFESOR	Tiempo de servicios: 18 años
Funciones principales: Fomentar el espíritu crítico en los estudiantes. Desarrollar los contenidos de las asignaturas encomendadas cada semestre.	Inicio: (mes y año): agosto /2002
	Fin: (mes y año): diciembre /2020
Modalidad de contratación: Por planilla	
Motivo de retiro: Ninguno	
Nombre y cargo del jefe directo: Doctor Alfredo Villavicencio Ríos	Teléfono Of. o contacto: 01-6262000 anexo Facultad de Derecho
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Universidad San Martín de Porres	
Área: Facultad de Derecho	
Cargo: Docente	Tiempo de servicios: 17 años
Funciones principales: Fomentar el espíritu crítico en los estudiantes. Desarrollar los contenidos de las asignaturas encomendadas cada semestre.	Inicio: (mes y año): Agosto /2003.
	Fin: (mes y año): Diciembre /2020.
Modalidad de contratación: Por planilla	
Motivo de Retiro: Ninguno	
Nombre y cargo del jefe directo: Doctor Ernesto Álvarez Miranda	Teléfono Of. o contacto: 01-365-7000, Facultad de Derecho
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Universidad de Lima	
Área: Facultad de Derecho	
Cargo: Docente	Tiempo de servicios: 12 años
Funciones principales: Fomentar el espíritu crítico en los estudiantes. Desarrollar los contenidos de las asignaturas encomendadas cada semestre.	Inicio: (mes y año): Agosto /1991.
	Fin: (mes y año): Diciembre/2020.
Modalidad de contratación: Por planilla	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nombre y cargo del jefe directo: Doctor Raúl Edmundo Pardo Mendoza		Teléfono Of. o contacto: 01-437-6767, Facultad de Derecho	
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Universidad ESAN			
Área: Carrera de Derecho Corporativo			
Cargo: Docente		Tiempo de servicios: 5 años	
Funciones principales: Fomentar el espíritu crítico en los estudiantes. Desarrollar los contenidos de las asignaturas encomendadas cada semestre.		Inicio: (mes y año): Febrero/2015.	
		Fin: (mes y año): Diciembre/2020.	
Modalidad de contratación: Por planilla			
Motivo de Retiro: Ninguno			
Nombre y cargo del jefe directo: Doctora María Augusta Camacho Zegarra		Teléfono Of. o contacto: 01-712-7200, Carrera de Derecho Corporativo	

9. REFERENCIAS LABORALES

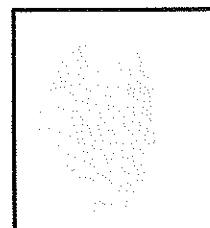
Núm.	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO DE LA REFERENCIA	NOMBRE DE LA PERSONA	TELÉFONO ACTUAL
1	Independiente	Profesor Universidad de Salamanca	Wilfredo Sanguinetti Raymond	0034 655-445-627
2	Independiente	Profesor Universidad Castilla La Mancha	Javier Diaz Revorio	0034 667-629-047
3	Independiente	Profesor Universidad Complutense de Madrid	José Manuel Pérez Prendes	
4	Independiente	Profesor Estudio Flores-Araoz	Domingo García Belaunde	01-224-2773

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

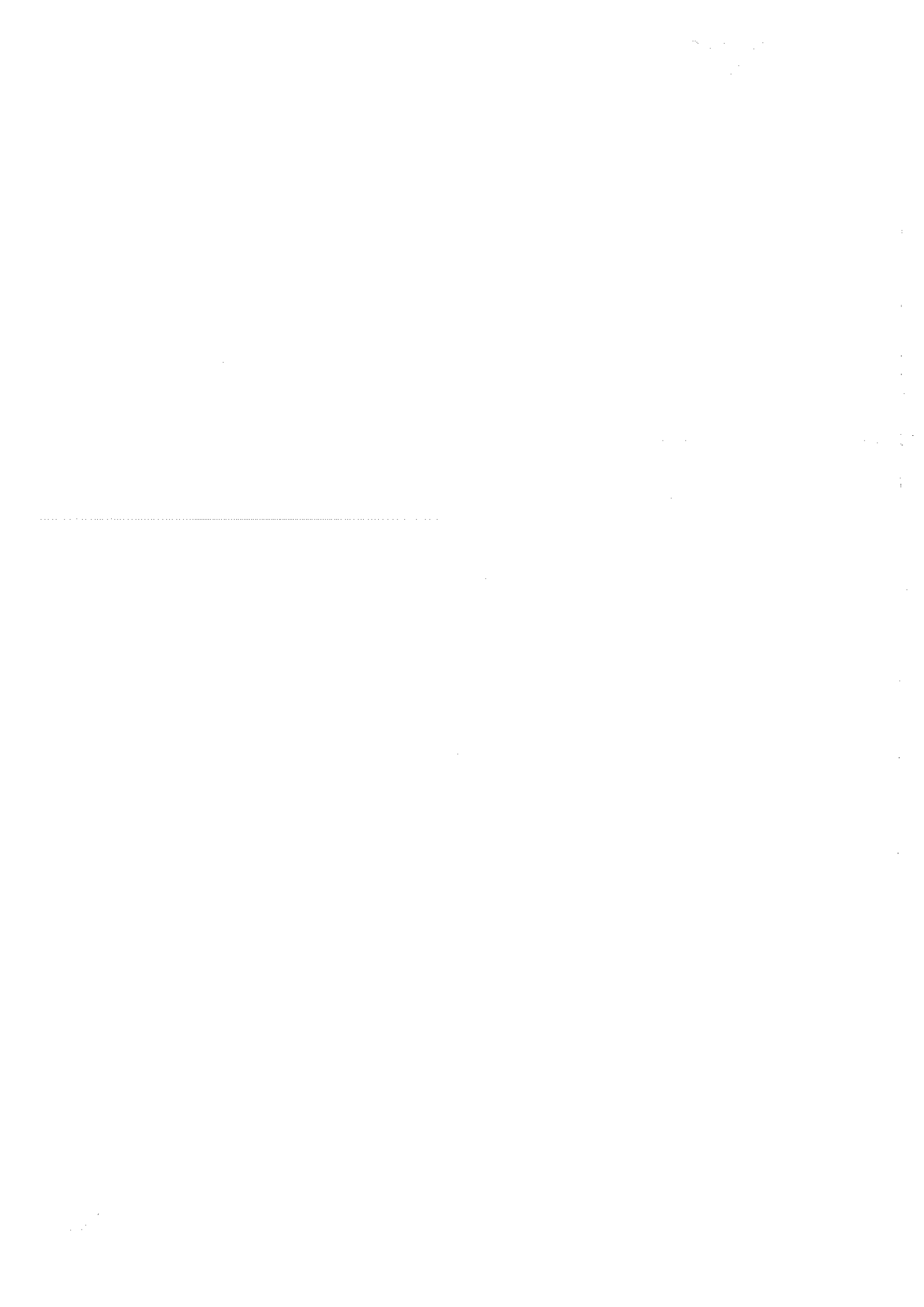
Lima, 28 de octubre de 2020

Firma

DNI 07783887



Huella digital
Índice derecho



FORMATO 3

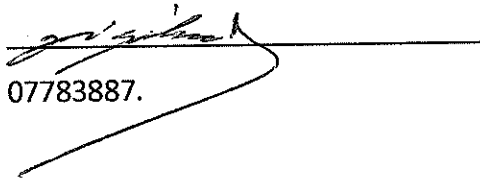
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO

Yo, José Francisco Gálvez Montero, identificado con DNI 07783887, con registro en el Colegio de Abogados de Lima, núm. 23398, con dirección en calle Víctor Larco Herrera 108, altos, urb., Miraflores, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento son de mi exclusiva autoría y no incurren en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, 28 de octubre de 2020,

Firma



DNI

07783887.



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 4

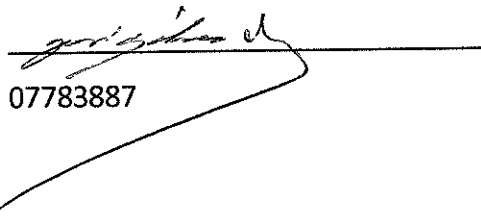
DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Yo, José Francisco Gálvez Montero, identificado con DNI 07783887, con registro en el Colegio de Abogados de Lima, núm. 23398, con dirección en calle Víctor Larco Herrera 108, altos, Urb. Miraflores, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma



DNI

07783887



Huella digital
Índice derecho

10/10/10

FORMATO 5

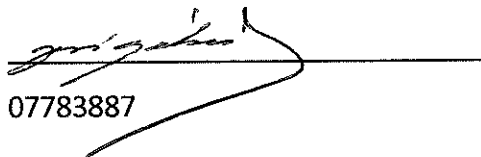
DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, José Francisco Gálvez Montero, identificado con DNI 07783887, con registro en el Colegio de Abogados de Lima, núm. 23398, con dirección en calle Víctor Larco Herrera 108, altos, Urb. Miraflores, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

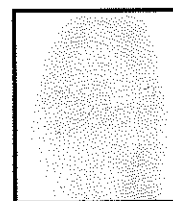
Lima, 28 de octubre de 2020

Firma



DNI

07783887



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 28 de octubre de 2020

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

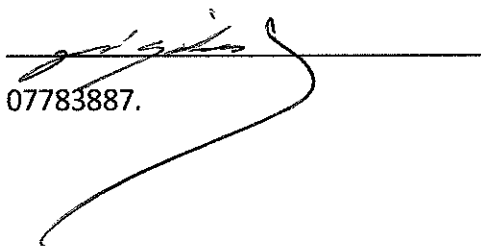
Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

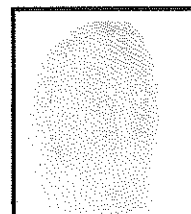
Yo, José Francisco Gálvez Montero, identificado/a con DNI 07783887, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima, núm. 23398, con dirección en calle Víctor Larco Herrera 108, altos, Urb. Miraflores, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma



DNI

07783887.



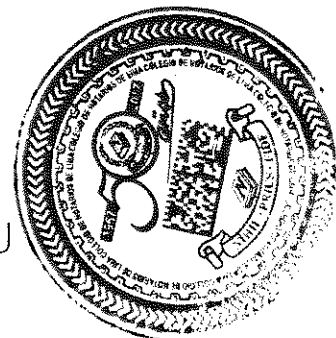
Huella digital
Índice derecho

1. DATOS PERSONALES



Illegible text block containing several lines of faint, unreadable characters.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA



REPUBLICA  DEL PERU

PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL PERU

EN NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

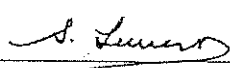
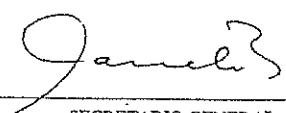
confiere el título de

Abogado
a Don **José Francisco Galvez Montero**

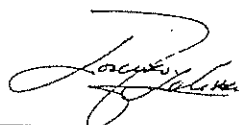

natural de *Miraflores* quien, después de haber cumplido
como alumno de la Universidad con los requisitos exigidos por
disposiciones legales vigentes, optó dicho título
el día 28 de noviembre de 1995 O.C.R. 29,777

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que
hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el 6 de diciembre de 1995


RECTOR

SECRETARIO GENERAL

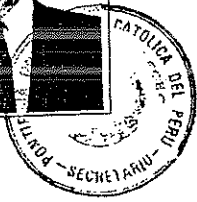



DECANO

SECRETARIO

Freddy Salvador Cruzado Ríos
FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS
Notario de Lima

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCION
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA
IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
28 MAR 2019
LIMA.

14/121



Consta la actuación del TITULO a que
 se refiere este diploma, en el acta incluida en
 el legajo No. 73 Folio No. II-358
 Diploma Registrado bajo el No. 6492
 Lima, 27 de diciembre de 1995

[Signature]
 SECRETARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario
 adoptado en sesión de 6 de diciembre de 1995

[Signature]
 RAUL CANELO RABANAL
 Secretario General

NOTARÍA CRUZADO
 Av. Angamos Oeste N° 574 - Miraflores
 LIMA - PERU - 2019

SECRETARIO UNICO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN
 SUPERIOR DE LIMA, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA, QUE
 EN LA FECHA, SE HA MANDADO INSCRIBIR ESTE TITULO
 EN LA MATRICULA DE ABOGADOS DE ESTE DISTRITO
 DE LIMA, EL 12 DE enero DE 1996



RAQUEL BEATRIZ CORTESO NUÑEZ
 Comisaria de la Administración
 de la Corte Superior de Lima



Colegio de Abogados de Lima
 EL SECRETARIO QUE SUSCRIBE: certifica que el
 presente titulo ha sido inscrito en los Libros del
 Colegio de Abogados de Lima, bajo el N° 23398

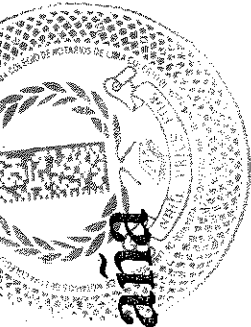
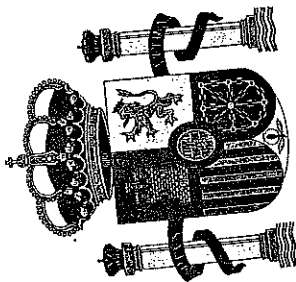
[Signature]
 SECRETARIO

NOTARIA CRUZADO
AV. Angamos Oeste N.º 174 - Miraflores
Teléfono: 444-0113 / 444-0155

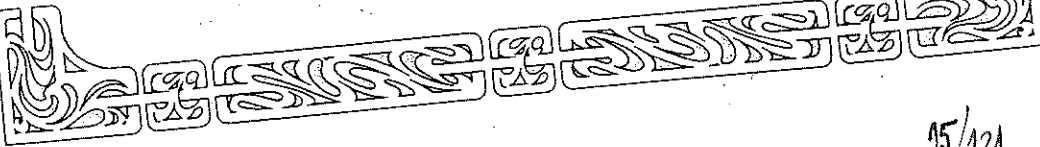
Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid



Notario de Lima



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don José Francisco Gálvez Montero

nacido el día 17 de mayo de 1960 en Lima (Perú), de nacionalidad peruana,
ha superado los estudios de Doctorado en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Primera. Dos del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, en el Departamento de Historia Contemporánea, dentro del Programa de Problemas y Perspectivas de la Integración en América Latina, y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad el día 16 de diciembre de 1996, expide el presente título de

Doctor en Geografía e Historia
(Apto "cum laude")

El interesado,

José Francisco Gálvez Montero
José Francisco Gálvez Montero

El Rector,

El Jefe de la Unidad de Títulos,

Dado en Madrid, a 19 de diciembre de 1996

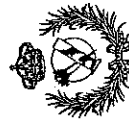
Rafael Fuyel Antolin

Rafael Fuyel Antolin

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos | 0148433

1998/168776

1 - BB - 140145



15/121

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCION IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA EN CONTRANDO LA
18 MAR 2017
LIMA



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

SECRETARIA GENERAL

NOTARIA CRUZADO

Av. Angamos Oeste N° 174 - Miraflores

Teléfono: 444-0813 / 444-2155

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008/2000

EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Vista la comunicación de fecha 9 de diciembre de 1999 presentada por don José Francisco Gálvez Montero solicitando la revalidación del grado de Doctor en Geografía e Historia, conferido por la Universidad Complutense de Madrid, España, por el de Doctor en Historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha acreditado la autenticidad del grado mencionado y de los certificados presentados;

Que se han observado los requisitos especiales señalados para revalidar grados que la Universidad no otorga;

Que, conforme al dictamen del 11 de enero del 2000 del Comité Asesor de la Maestría en Historia de la Escuela de Graduados, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos emitió opinión favorable sobre la mencionada revalidación;

Que lo solicitado por el profesor Gálvez Montero se encuentra contemplado en la Resolución de Consejo Universitario N° 600/93 de 23 de junio de 1993;

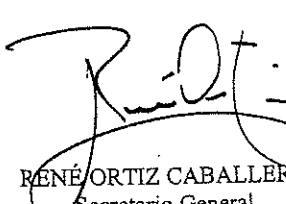
En uso de las atribuciones que le confieren tanto el inciso (d) del artículo 4° del Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos y el inciso (f) del artículo 68° del Estatuto de la Universidad;

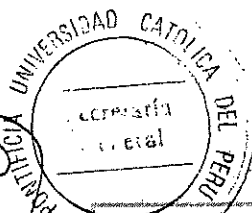
RESUELVE:

Dar por revalidado el grado de Doctor en Geografía e Historia conferido por la Universidad Complutense de Madrid, España, a don José Francisco Gálvez Montero por el grado de Doctor en Historia otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lima, 19 de enero del 2000

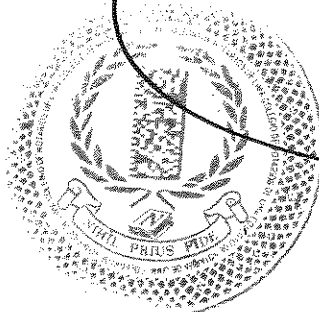

RENÉ ORTIZ CABALLERO
Secretario General



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

LIMA,

18 MAR 2017

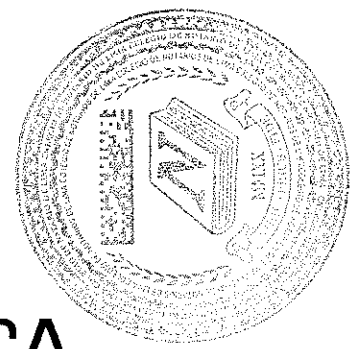
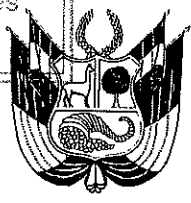



FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS
Notario de Lima

16/121

CABILLA EN BLANCO

REPUBLICA PERUANA



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL PERU

EN NOMBRE DE LA NACION

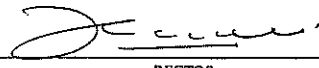
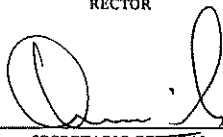
EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

confiere el grado de *Bachiller en Humanidades,*
con mención en Historia
a Don *José Francisco Salvez Montero*


natural de *Lima* quien, después de haber cumplido
como alumno de la Universidad con los requisitos exigidos por las
disposiciones legales vigentes, optó dicho grado
el día *9* de *noiembre* de 1990 *OCR. 12,306*

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo
hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el *28* de *noiembre* de 1990


RECTOR

SECRETARIO GENERAL



Roberto (u...)
DECANO

SECRETARIO

Freddy S. Cruzado Ríos
Miraflores de Lima

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA
IDENTICA EN SU CONTENIDO. LA MISMA QUE LEGALIZO
LIMA... 23 OCT 2020

17/121



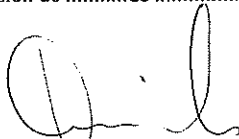


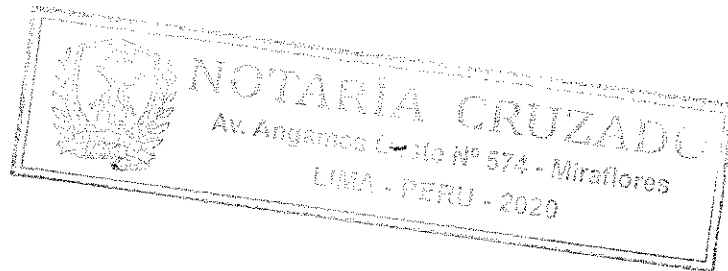
Consta la actuación del Grado que
se refiere este diploma, en el acta incluida en
el Legajo No. 02 Folio No. 61
Diploma Registrado bajo el No. 470/90-FLLH
Lima, 27 de diciembre de 19 90


SECRETARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario
adoptado en sesión de 28 de noviembre de 1990.

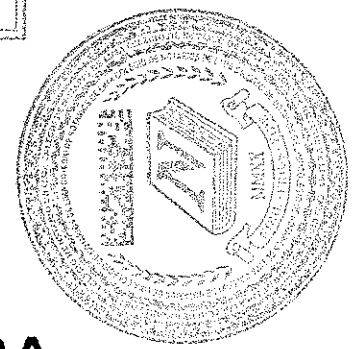

ALBERTO VAILLAS-MONTENEGRO
Secretario General



REPUBLICA



PERUANA



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL PERU

EN NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU,

confiere el grado de

Bachiller en Derecho

a Don **José Francisco Galvez Montero**

natural de **Lima** quien, después de haber cumplido como alumno de la Universidad con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó dicho grado el día **27** de **agosto** de 1992 **OCR 16,166**

POR TANTO: Viene en expedirle el presente **DIPLOMA** para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el **16** de **setiembre** de 1992

RECTOR

SECRETARIO GENERAL



DECANO

SECRETARIO

Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
LIMA..... 23 OCT 2020

18/124





Consta la actuación del grado a que
 se refiere este diploma, en el acta incluida en
 el Legajo No. 70 Folio No. I.599
 Diploma Registrado bajo el No. 4244
 Lima, 12 de noviembre de 19 92

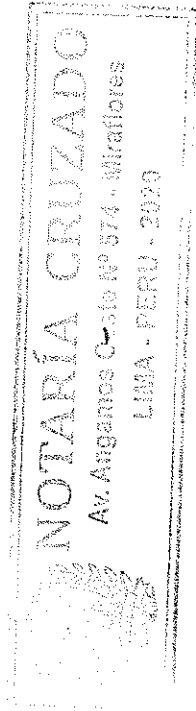
[Handwritten Signature]
 SECRETARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario
 adoptado en sesión de 16 de setiembre de 19 92.

[Handwritten Signature]

RAUL CANELO RABANAL
 Secretario General a.i.



3. INFORMACIÓN RESPECTO A COLEGIATURA



5099-2020/CAL-CONST-V

Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, el señor Abogado **GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO**, Miembro de la Orden con registro CAL N° 23398 e incorporado el 18 de enero de 1996, se encuentra **ACTIVO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2020.




Marco Antonio Ulloa Reyna
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el 31/03/2021.

Dr. Santa Cruz 16055

20/12A

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

10/10/2023 10:10:10 AM

4. INVESTIGACIONES EN MATERIA JURÍDICA



La influencia de la conformación del CNM en la elección de los jueces y el acceso a la justicia

José Francisco Gálvez*

Pontificia Universidad Católica del Perú



RESUMEN

Se reflexiona sobre los siguientes puntos: ¿la conformación de los integrantes del CNM influye en la elección de los jueces?, ¿un colegiado apolítico garantiza que la elección de jueces que realicen sea con similar criterio?, ¿un colegiado como el CNM conformado por legos garantiza que la elección de los jueces o desnaturaliza la función del mismo?, entre otros.

Palabras clave: Designación de jueces / Conformación del CNM / Acceso a la justicia

Recibido: 31-07-17

Aprobado: 05-08-17

Publicado en línea: 04-09-17



ABSTRACT

It is considered if: does the composition of the members of the CNM influence the election of judges? Does an apolitical collegiate guarantee that the election of judges who perform would be with similar criterion?, Does a collegiate like the CNM conformed by legos guarantee the election of the judges or denaturalize the function of the same ?, among others.

Keywords: Designation of judges / Formation of the CNM / Access to justice

Title: The influence of the formation of the CNM in the election of judges and access to justice

Author: José Francisco Gálvez

La designación, eficacia y respaldo popular a quienes se desempeñan como funcionarios públicos han constituido tres variables sobre las cuales se han construido mecanismos generadores de confianza. Uno de ellos se presentaría en

la elección de los integrantes de los órganos constitucionalmente autónomos, entre los cuales encontramos al Consejo Nacional de la Magistratura, y como consecuencia de esta designación, la elección y nombramiento de los jueces,

* Profesor en las Maestrías de Derecho Procesal, Derecho Constitucional y Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del

Perú (PUCP). Doctor en Historia del Derecho por la Complutense de Madrid. Abogado por la PUCP.

quienes administran justicia, y tienen como función de ser garantes de la tutela de los derechos fundamentales.

IMPORTANTE

[...] el Consejo Nacional de la Magistratura nace como órgano autónomo y constitucional, el cual se integra al nuevo diseño estatal, conjuntamente con el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Banco Central de Reserva, la Contraloría General de la República, como se apreció en el texto constitucional anterior. De la misma forma, aparecía dentro de los derechos innominados el debido proceso, guardián de las llamadas garantías jurisdiccionales que se convertían en los parámetros obligados para todo proceso dentro y fuera de sede jurisdiccional.

De allí que la designación a través de los poderes políticos, en otros sistemas judiciales y jurisdiccionales, no ha dado pie a crítica alguna, sobre todo por el alto porcentaje de institucionalidad donde nadie se atrevería a cuestionar el mecanismo en sí, ni a considerarlo como prebenda de determinado partido político.

Lo cual dista en el Perú, donde en el pasado, el finado Domingo García Rada, en *Memorias de un juez*, nos ilustra con la necesidad de la entrega previa de su tarjeta de presentación a los diputados y senadores antes que estos decidieran la elección de los próximos vocales supremos. Posteriormente, en

el sistema de entonces, la Corte Suprema veía el caso de la designación de los jueces correspondientes a las instancias subordinadas.

Para que posteriormente, a partir de reformas externas, se opte por el establecimiento de una entidad externa al ámbito jurisdiccional de entonces y que fuese establecida por el general Juan Velasco Alvarado, denominada Consejo Nacional de Justicia, con el Decreto Ley N.º 18060, del 23 de diciembre de 1969, basado en los Consejos Superiores de la Magistratura europeas, con la versión francesa pero con predominio de la versión italiana, en cuyos Estados el presidente de la República es jefe de Estado pero no de gobierno.

De allí que, en la Constituyente de 1978 se retomará a su vez proyectos de designación que contaban con la participación de las Facultades de Derecho, Ministerio de Justicia y Culto, Corte Suprema, y de los colegios de abogados, los que se remontaban a 1931, siendo su propulsor el entonces decano del Colegio de Abogados de Lima, el Dr. Diómedes Arias Schreiber, quien postulaba el establecimiento del Consejo Nacional de Justicia. Antecedente que se viera finalmente plasmado en la versión del Consejo Nacional de la Magistratura de la Carta del 79, dentro del Estado Democrático Constitucional que hacía sus primeros ensayos:

Artículo 246. El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado en la siguiente forma:

El Fiscal de la Nación que lo preside.

Dos Representantes de la Corte Suprema.

Un Representante de la Federación Nacional del Colegio de Abogados del Perú.

Un Representante del Colegio de Abogados de Lima. Y

Dos Representantes de las Facultades de Derecho de la República.

Los miembros del Consejo son elegidos cada tres años. No están sujetos a mandato imperativo. Son remunerados con dietas que se fijan en el Presupuesto General de la República.

La ley establece la organización y el funcionamiento del Consejo. Este se reúne cada vez que es necesario.

Artículo 248. La Corte Suprema investiga, en forma permanente y obligatoria, bajo responsabilidad, la conducta funcional de los jueces.

Les aplica las sanciones a que haya lugar. Les garantiza el derecho de defensa. Anual y públicamente da cuenta del cumplimiento de esta función.

La destitución de los Magistrados requiere resolución, previo proceso administrativo.

Artículo 249. El Consejo Nacional de la Magistratura recibe denuncias sobre la actuación de los Magistrados de la Corte Suprema. Las califica. Las cursa al Fiscal de la Nación si hay presunción de delito, y a la propia Corte Suprema para la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

De esa manera, el Consejo Nacional de la Magistratura nace como órgano autónomo y constitucional, el cual se integra al nuevo diseño estatal, conjuntamente con el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Banco Central de Reserva, la Contraloría General de la República, como se apreció en el texto constitucional anterior.

De la misma forma, aparecía dentro de los derechos innominados el debido

proceso, guardián de las llamadas garantías jurisdiccionales que se convertían en los parámetros obligados para todo proceso dentro y fuera de sede jurisdiccional.

Con ello, este colegiado teóricamente apolítico —no partidista— se convertía en garante de que los jueces recién nombrados también sean elegidos y nombrados con similar criterio, para garantizar la independencia y autonomía de la administración de la justicia y, con ello, el acceso a la tutela judicial efectiva.

El Congreso Constituyente Democrático de 1992 optó integrar la incorporación de otros colegios profesionales (médicos, ingenieros, enfermeros, etc.) en la designación de jueces para bajo el espíritu democrático que dejaba de ser elitista para convertirse en participacionista, el mismo que en el Perú no ha contado con un correlato eficaz, sino que, por el contrario, ha desnaturalizado el sistema, sobre todo por aquellos miembros legos en derecho, pero con “poder”.

Con ello, nos alejamos de los modelos europeos donde solo actuaban representantes de los diferentes niveles de jueces donde todos eran previamente abogados además del titular de la cartera de Justicia y presidido por el presidente de la República del país respectivo.

En ese sentido, podemos encontrar en la Constitución Política peruana vigente, la siguiente disposición constitucional sobre la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura:

Artículo 155. Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

Recientemente, se ha puesto en debate la conformación del CNM, y con ello se ha planteado su modificación, a propósito del Proyecto de Ley N.º 1720/2017-PE, del 28 de julio del 2017, presentado por el presidente de la República al presidente del Congreso, el cual nos propone una cuota de los tres poderes del Estado (semejanza a la antigua conformación del Tribunal de Garantías Constitucionales español y peruano), más un representante de la Junta de Fiscales Supremos y un quinto integrante elegido por los cuatro anteriores, bajo los requisitos de la ley orgánica del CNM, semejante a un juez supernumerario. Proyecto que pretende innovar al colegiado que nombra los jueces y fiscales, alguno de los cuales se hallan en la mira del ojo ciudadano por sus desacertadas acciones en el establecimiento de una justicia razonable e indubitable.

IMPORTANTE

[...] la nueva conformación del Consejo Nacional de la Magistratura contaría con la participación de un representante de los Decanatos de las Facultades de Derecho debidamente acreditadas a la fecha, de las universidades pública y uno de las privadas, los cuales se alternarían la presidencia del consejo. Un representante de la Corte Suprema, uno de la Junta de Fiscales Supremos y un representante de la Defensoría del Pueblo. Todos ellos por un mandato de cinco años y sin reelección alguna. Cargos ocupados por personas sin tacha alguna, caso contrario, estas, amparadas en tecnicismos legales, solo contribuirían al perjuicio y desgaste institucional.

Dicho proyecto ha motivado la concurrencia de opiniones en aras de mejorar el sistema. Las pasadas experiencias de los poderes políticos no han redituado en mejora alguna y la circunstancia actual no genera confianza. En lo que sí podría cambiar sería en dotar al Poder Judicial de recursos y de normas eficaces que garanticen el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia, y no solo que consistan en criminalizar conductas.

Es necesario hacer constantemente una reingeniería jurídica y la vigilancia del régimen preventivo sancionador, dirigido fundamentalmente a la readaptación de la gran mayoría de la población penitenciaria.


En nuestra opinión, la nueva conformación del Consejo Nacional de la Magistratura contaría con la participación de un representante de los Decanatos de las Facultades de Derecho debidamente acreditadas a la fecha, de las universidades pública y uno de las privadas, los cuales se alternarían la presidencia del consejo. Un representante de la Corte Suprema, uno de la Junta de Fiscales Supremos y un representante de la Defensoría del Pueblo. Todos ellos por un mandato de cinco años y sin reelección alguna. Cargos ocupados por personas sin tacha alguna, caso contrario, estas, amparadas en tecnicismos legales, solo contribuirían al perjuicio y desgaste institucional.

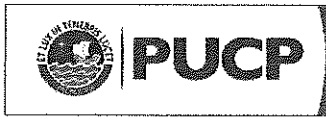
Una piedra angular que tiene efecto dimensional resulta de la transparencia en el ejercicio del debido proceso y de las garantías jurisdiccionales que no solo irradian en los actos de sus miembros, sino en los nombramientos que provengan de ellos en beneficio del justiciable.

En aras de fortalecer el CNM, proponemos el retiro del control parlamentario de los vocales supremos del Poder Judicial, antes nombrados por el Con-

greso, así como del Fiscal del Nación. Volcando esa preocupación en la colaboración que dichas entidades harían, a través de la Oficina de Control Interno de la Magistratura del Poder Judicial y de la Oficina de Control Interno de la Fiscalía Suprema, brindando no solo su logística para trámites institucionales, sino a través de alianzas estratégicas, para la rápida destitución de malos elementos, sin posibilidad de retorno alguno a sus anteriores cargos.

De la misma forma, y contando con los mismos instrumentos, los jueces probos gozarían del respaldo institucional que los acredita para proseguir impartiendo justicia, dejándose de lado la innecesaria ratificación.

Con ello el CNM, actual entidad supervisora del nombramiento, ratificación y destitución, recuperaría la confianza y el respaldo ciudadano; dado que se contaría con el nombramiento de jueces y fiscales de manera autónoma e independiente, lo cual se vería reflejado en la administración de justicia, con la emisión de las decisiones jurisdiccionales más efectivas. 



Bandeja de entrada

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO

El correo está en el Correo y FPM

99.37%



CERRAR SESIÓN

Nuevo mensaje

Preferencias

Mover mensaje a ..

De: "Natalia Jaira Del Aguila Taipe" <natalia.delaguila@pucp.pe>
 Para: José Francisco Gálvez Montero, Celes Alonso Espinoza Rúa
 Copia:
 Asunto: Re: Acepto colaboración-BIRA 38 (2015)
 Fecha: Thu, 12 Mar 2015 11:37:17 -0500

Estimado Sr. José Gálvez:

Le agradezco su participación en la convocatoria de recepción de trabajos para el BIRA 38. Hemos tomado nota de que desea participar con su artículo que me alcanzó en el mail anterior. pares, disposición prevista por el comité editorial del Boletín. Cualquier consulta, no dude en hacérmela. Saludos cordiales. Cualquier consulta, no dude en hacérmela. Saludos cordiales.

Natalia del Aguila

El 10 de marzo de 2015, 19:39, José Francisco Gálvez Montero <jgalvez@pucp.edu.pe> escribió:

Srta. Natalia Jaira del Águila
Asistente III
Instituto Riva-Agüero

De mi consideración:

Molesto su atención para indicarle que conversé semanas atrás con el Doctor de la Puente a quien le manifesté mi interés de colaborar con el BIRA en su número 38 con un artículo titulado:

Prolegómenos de la democracia y la Constitución del siglo XXI (1979-1980)

Prolegómenos de la democracia y la Constitución del siglo XXI (1979-1980)
Los doce años del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas mostraron una serie de transformaciones que debían constar en la Constitución, según sus autores. Momento también oportuno para incluir cambios suscitados dentro y fuera de nuestro país, postergados desde la anterior Carta. A las reformas (agraria, industrial, educativa, entre otras) se sumaba la revaloración de la dignidad del hombre como eje de la sociedad y del Estado, fomentando una nueva conciencia que partía por adopción de la Constitución como norma protectora y suprema política-jurídica, a la cual se inserta los tratados de Derechos Humanos. Experiencia que contó con la presencia de los políticos y juristas, quienes esbozaron los contenidos de este prolegómeno.

Si aún estoy a tiempo, considerarme entre los colaboradores del número número del BIRA.

Cordiales Saludos,

José Francisco GÁLVEZ

Si desea recibir, semanalmente, el Boletín Electrónico de la PUCP, ingrese a:
<http://www.pucp.edu.pe/puntoedu/suscribete/>

Natalia Jaira del Aguila
Asistente III
Instituto Riva-Agüero
tel: 6266606
cel: (51-1)945476307

Archivos adjuntos:

- 1 Normas del BIRA.pdf application/PD
- 2 Carta-Aceptacion-BIRA38-2015.jpg image/JPEG



INSTITUTO

27/124

Prolegómenos de la democracia y la primera Constitución del siglo XXI (1979-1980)

José Gálvez Montero*
Instituto de Investigación Científica
Universidad de Lima

A) Juan Vicente Ugarte del Pino
Forjador de juristas

Resumen

Los doce años del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas mostraron una serie de transformaciones que debían constar en la Constitución; la más conocida fue la intervención estatal en la economía, que incidió en los sectores agrario, industrial y educativo, entre otros. La más trascendental fue la propuesta de los legisladores de colocar a la Constitución como norma suprema y protectora de los de-

* Abogado e historiador. Doctor por la Universidad Complutense de Madrid (España). Catedrático en la Facultad de Derecho, Derecho Constitucional y en Política Jurídica. Consultor en entidades del Estado. Contacto: jgavez@pupep.edu.pe

En alusión al discurso pronunciado por el doctor Víctor Raúl Haya de la Torre, presidente de la Asamblea Constituyente en su insinuación el 28 de julio de 1978: "Y si la dichosa Constitución de 1953 —por su obsoleto estilo y espíritu— es la Constitución del siglo XX, la que se dice ahora deberá ser la primera Constitución del siglo XXI". (HAYA 1978: 2).

Prolegómenos de la democracia y la primera Constitución del siglo XXI (1979-1980)

rechos fundamentales que revelare la dignidad del hombre como eje de la sociedad y del Estado, a partir del neoconstitucionalismo. Así, el derecho dejaba el análisis exclusivamente legal para sustituirlo por uno que abarcaba la interpretación como principio, argumento y contexto, vinculada con este prolegómeno.

Palabras clave: Estado, Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, derecho social, derechos, Constitución

Abstract

The twelve years of the Revolutionary Government of the Armed Forces showed a series of transformations that should be included in the Constitution; the best known was the state intervention in the economy, which had an impact on the agricultural, industrial and educational sectors, among others. The most momentous was the proposal by legislators to put the Constitution as the supreme rule and protective of fundamental rights that revalues human dignity at the heart of society and the state, taking into account the neoconstitutionalism perspective. Thus, the law put aside the analysis based exclusively on legal issues replacing it with an analysis that encompasses the interpretation as a principle, argument and context, which is linked with this prelude.

Keywords: State, Revolutionary Government of the Armed Forces, social law, rights, Constitution

Publicaciones del Instituto Riva-Aguero

1. La transformación o papel del Estado

Las medidas emprendidas por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (GRFA) tuvieron un alto grado de intervencionismo estatal que alternó con el régimen privado. Con las banderas del nacionalismo y del antiliberalismo, el régimen buscó encontrar consenso para la ejecución de las reformas implementadas en la primera fase o septenio liderado por el general Juan Velasco Alvarado. Al principio, la oligarquía no puso obstáculo debido a la idea de que el nuevo régimen permanecería un lapso similar al de la Junta Militar de Gobierno (1962-1963).

Este escenario político no fue totalmente nuevo como pareceremos a explicar. Desde inicios del siglo XX, la sociedad ilustrada peruana se vio impactada por los acontecimientos suscitados en Europa y América, a raíz de la Primera Guerra Mundial y de la revolución mexicana. La reinstalación de las democracias a través de las constituciones de Weimar, Alemania (1919) y de México (1917) inspirarían en la mente de líderes como Augusto B. Leguía con la Constitución de 1920, de Víctor Raúl Haya de la Torre con el Programa de la Alianza Revolucionaria Americana, de Manuel Pardo Ugarteche con sus medidas estatistas y de Fernando Belaúnde Terry con el Estado empresa. Valiéndose del golpe de Estado, Leguía puso fin a la vigencia del Partido Civil en el poder que en un período de 24 años, conocido como la república aristocrática, lideró la administración del Estado.

Desde 1919, él se propuso transformar el ente estatal modificando primero la estructura política y estableció desde entonces que en las elecciones generales se eligiesen tanto los cargos de presidente de la república y de los congresistas en un solo acto electoral; con ello puso fin a las renovaciones parciales en el Poder Legislativo y logró tener mayoría

en el Parlamento. Su visión empresarial y sus contactos con el mundo financiero le permitieron contar con préstamos para solventar los costos de la inversión pública, lo que aumentó considerablemente la deuda externa. Fue así que se incorporaron a la estructura del Estado entidades del sector económico como el Banco Central de Reserva del Perú (Ley N° 4500, 9 de marzo de 1922) y la Contraloría General de la República (Ley N° 8764, 28 de febrero de 1930), los que fueron incorporados en la Constitución de 1979 como órganos autónomos.

A lo largo del siglo XIX, el Estado gendarme (*laissez faire, laissez passer*) pasó a ser regulador, con la lógica de que el mercado era imperfecto y la existencia de las externalidades demandaba la intervención progresiva del Estado y la creación de empresas públicas. La Segunda Guerra Mundial suscitó desafíos para la economía peruana por la afectación de sus exportaciones de materias primas a Europa y a los Estados Unidos, circunstancia que motivó medidas legislativas durante las administraciones del general Oscar R. Benavides (Ley N° 8951, 3 de septiembre de 1939) y del industrial Manuel Prado Ugarteche (Ley N° 9098, 9 de mayo de 1940, y la Ley 9099, 9 de mayo de 1940).

La Ley N° 8951 estableció que "[...] el Gobierno ejercerá mediante decretos u otras disposiciones administrativas limitaciones o reservas a la libertad de comercio e industria... prohibiendo el aumento del precio de artículos de primera necesidad, [...], la disminución de sueldos [...]". En los años cuarenta, el Estado consideró que debía adoptar un nuevo rol, lo que se tradujo en la creación de empresas públicas.

La continuación de la Segunda Guerra Mundial motivó que el Poder Legislativo concediera al Poder Ejecutivo la facultad delegada a través de la ley autoritativa (N° 9098) para expedir leyes, mientras durara el receso parlamentario. "[...] con el

29/124

objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación", quedando obligado este a dar cuenta a su poderdante en la siguiente legislatura. Esta facultad se incorporó institucionalmente en la Constitución de 1979.

Con la ley N° 9099, el Gobierno intervenía en obras de salubridad, irrigación, caminos y en instalaciones petrolíferas. El régimen podía expedir disposiciones necesarias mientras prosiguiera el conflicto armado: "[...] El Poder Ejecutivo podrá ampliar atribuciones de los Bancos Agrícola, Industrial y Minero" (Ley N° 9577; 12 de marzo de 1942). Circunstancia que se vio favorecida con el Convenio de Estabilidad Jurídica y Económica, celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de Norteamérica.

Años después, la economía se vio fortalecida debido a la coyuntura mundial de la guerra entre el país del norte y Corea, que aumentó las exportaciones de materias primas, solo comparable con el régimen de Leguía. Durante el gobierno de Manuel Odría Amorretti este crecimiento generó un gran beneficio al país y se invirtió más en infraestructura (carteras, colegios, hospitales y comisarías) con el lema: Hechos y no palabras. Se dieron condiciones propicias para la difusión del empleo y la reorganización del control de la prestación de servicios con la creación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, mediante el Decreto Ley N° 11009 del 30 de abril de 1949.

Luego del auge económico que tuvo el Perú en los años cincuenta, fue necesario reestructurar las arcas fiscales. Durante el segundo mandato de Manuel Prado Ugarteche (1956-1962), se convocó a Pedro Beltrán Espantoso, líder de la oligarquía algodонера, para que colaborara con el régimen como ministro de Hacienda y más adelante como presidente del Consejo de Ministros (1959-1961) encargándose de sa-

near la economía, en concordancia con el planteamiento del presidente de la República que propugnaba una intervención económica basada en la tesis de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), a la que se le añadieron algunos lineamientos provenientes del pensamiento social cristiano. La CEPAL había recomendado a los países de la región un programa económico mediante el incremento del gasto público para propiciar la reactivación de la demanda y la orientación de la economía, lo que se llevaría a cabo con la creación de una industria nacional, el otorgamiento de subsidios y el establecimiento de controles para las divisas.

El 15 de mayo de 1991 a través de la encíclica *Rerum novarum*, el Papa León XIII planteó una postura conciliadora entre el capitalismo y el socialismo reconociendo tanto el papel del Estado con una actitud nítida en favor del trabajador o proletario, así como el protagonismo de este en el desarrollo del centro de labores:

1. [...] es urgente proveer de la manera oportuna al bien de las gentes de condición humilde, pues es mayoría la que se debate inconscientemente en una situación miserable y calamitosa, ya que, disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros, aislados e indefensos, a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores. (León XIII 1891).

A través de este documento se sostuvo que:

33. Si el obrero percibe un salario lo suficientemente amplio para sustentarse a sí mismo, a su mujer y a sus hijos, dado que sea prudente, se inclinará fácilmente al ahorro y hará lo que parece aconsejar la misma naturaleza: reducir

30/121

José Gálvez Montero

gastos, al objeto de que quede algo con que ir construyendo un pequeño patrimonio. (León XIII 1891).

Esta doctrina del humanismo, según recoge Pedro Planas (1996), se percibió más en el plano religioso con Víctor Andrés Belandier y luego pasó a formar parte tanto del ideario del Movimiento Social Progresista y del Partido Demócrata Cristiano, cuyo líder Héctor Cornejo Chávez encontró afinidad con la tendencia nacionalista de la década de 1970.

Inicios del Estado empresa y la reorganización del Poder Ejecutivo entre 1962 y 1980

Propuestas innovadoras se sumaron a la reforma del Estado bajo la Junta Militar de 1962, a cargo del general Nicolás Lindley López con la creación del Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social, así como del Instituto Nacional de Planificación (Decreto Ley 14220, 19 de octubre de 1962). Se imponía un interés técnico en las

Prolegómenos de la democracia y la primera Constitución del siglo XXI (1979-1980)

decisiones gubernamentales que hiciera más eficaz la gestión pública con un sesgo descentralista, que se llevaría a cabo con una adecuada capacitación de la administración pública. Como señala Pedro Patrón (1998), el gasto público se orientó a políticas de fomento con un nuevo concepto: el Estado empresa.

El siguiente régimen liderado por el arquitecto Fernando Belaúnde Terry, a través de la Ley 14816 o Ley Orgánica del Presupuesto Funcional (16 de enero de 1964), desarrolló aún más esta noción al establecer descriptivamente tres estamentos en la jerarquía administrativa, diferenciados por las responsabilidades y el aspecto remunerativo: gobierno central, sector público y gobierno local.

Meses después, el 1º de abril de ese mismo año mediante un decreto supremo se instituyó la Oficina Nacional de Racionalización y Capacitación de la Administración Pública (ONRAP), que en 1968 se integró al Instituto Nacional de Planificación (Patrón 1998: 17). Esta entidad produjo dos textos que fueron capitales en la reestructuración integral de dicha administración en el futuro Decreto Ley 17231: Diagnóstico Preliminar de la Administración Pública y el Plan de Acción de Reforma de la Administración Pública.

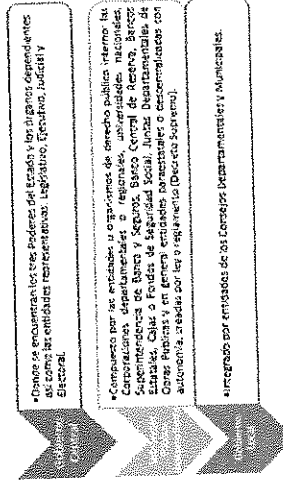
El partido Democracia Cristiana sostuvo que:

[...] la empresa que mejor condice con el espíritu de la ideología social cristiana es una empresa comunitaria que permita reunirse en torno a la misma mesa a los trabajadores y a los capitalistas para manejar a la empresa, para dividirse las utilidades, para ser todos propietarios de la empresa, con el fin de establecer la fraternidad entre capitalistas y trabajadores no como una práctica más o menos sentimental sino como resultado del común interés por la prosperidad de la empresa común. (Cornejo 1962:57).

206

Publicaciones del Instituto Elvira-Aguero

205



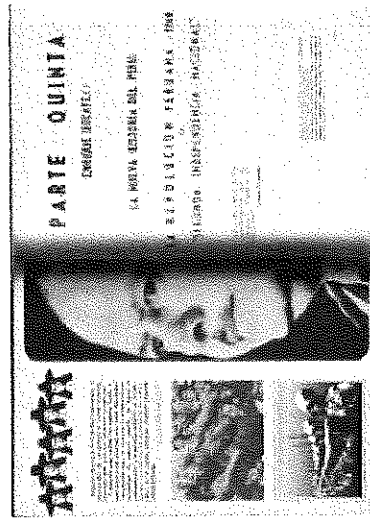
áreas de la sociedad, mediante su proyecto político: "La Revolución Peruana se define como Nacionalista e Independiente. POR SER NACIONALISTA: ...Afirmar y defender la soberanía del Perú, garantizando su desarrollo autónomo y su seguridad integral... Defendiendo indeclinablemente los resortes de la Nación..." (Perú. Oficina Central de Información 1975: 2).

Con la justificación del interés público, el Estado se irrogaba su participación en áreas o bienes reservados para el sector privado e incidía en una intervención impuesta como respuesta a la democracia representativa, pero incipiente que había impedido medidas hacia las grandes mayorías. Así, el régimen se propuso: "...transformar el sistema político, económico y social del país y cancelar nuestra condición de sociedad subdesarrollada, capitalista, oligárquica y sometida a los intereses del imperialismo, a fin de construir una democracia social en la que todos los peruanos puedan realizarse a través de la plena participación en el ejercicio del poder social dentro de una comunidad nacional verdaderamente soberana" (Perú. Oficina Central de Información 1975: 3).

Ejemplo de ello lo constituyó la reforma a los medios de comunicación (27 de julio de 1974), pues cada área social tenía un período para canalizar sus demandas e implementar un mejor desarrollo para cada colectividad. Complementario a ello, se buscó la concurrencia de organismos públicos descentralizados y se les reasignó para evitar duplicidad de funciones, conflictos de competencia y dispersión de esfuerzos que acarrearían gastos administrativos como los de personal. De esta manera, desde el poder se replanteaban los principios rectores del derecho haciendo hincapié en el nuevo papel tutelar del Estado.

No corresponde al presente artículo plantear en sí el proceso de reformas de este periodo, el cual fue objeto, años atrás, de un artículo mío titulado: "El poder ¿Cómo fuente de Derecho? La injerencia del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada (GRFA) en el derecho de propiedad" (Gálvez 1999), que se inicia con el análisis de las contradicciones planteadas en la Constitución de 1933. Me refiero al artículo 31° (por su carácter individualista) y el 34° que postulaba el uso de los bienes en armonía con el interés social, fundamento que ya había sido invocado en el plan de reforma agraria presentado durante el gobierno de Belaunde por el Partido Demócrata Cristiano y que más adelante fue plasmado en los decretos leyes expedidos por el GRFA.

A partir de 1968, las instituciones de derecho público fueron las artífices de las innovaciones postuladas por el GRFA dentro un proceso de renovación estructural en diferentes

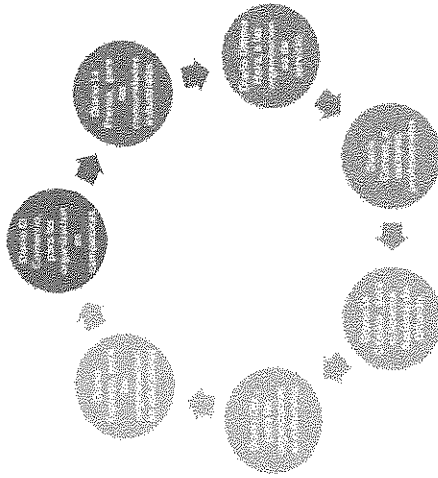


27. Los derechos, sean de quien fueren, habrán de respetarse inviolablemente; y para que cada uno disfrute del suyo deberá proveer el poder civil, impidiendo o castigando las injurias. Sólo que en la protección de los derechos individuales se habrá de mirar principalmente por los débiles y los pobres. La gente rica, protegida por sus propios recursos, necesita menos de la tutela pública; la clase humilde, por el contrario, carente de todo recurso, se confía principalmente al patrocinio del Estado. Este deberá, por consiguiente, rodear de singulares cuidados y providencia a los asaltados, que se cuentan entre la muchedumbre desvalida". (León XIII 1891).

En este mismo aspecto, ya Alemania había desarrollado incluso el concepto de derechos fundamentales:

"No existe consenso entre los historiadores sobre la fecha de nacimiento del Estado de Bienestar. Un número importante de expertos sitúa su origen en la legislación social alemana del período tardío del gobierno de Otto von Bismarck, donde se promulgaron leyes sociales como la ley de seguro de enfermedad y maternidad (1883), la ley de accidentes del trabajo (1884) y la ley de seguro de enfermedad, jubilación y defunción (1889)". (Cartanva 2007: 44).

Como percibimos, la interpretación del derecho fue comprendiendo no solo el cumplimiento de la legalidad, sino al análisis de los hechos a través de la lectura de estudios doctrinarios de la época que incluían principios y argumentos. En el ámbito laboral se expidieron normas en favor de los trabajadores: indemnización por accidentes laborales (1911), la reglamentación sobre huelgas (decreto del 1913), la jornada de 8 horas para los estibadores del Callao (decreto, 10 de marzo 1913); reglamento del trabajo de mujeres y de menores de edad (ley N° 2851, 25 de noviembre de 1918), que reglamentaba el descanso obligatorio dominical y que más adelante se aplicó a las fiestas nacionales y al primer día del proceso electoral (ley N° 3010, 26 de diciembre de 1918) y



Intervención a los diarios y su asignación a asociaciones organizadas de la sociedad

2. La revaloración de la dignidad humana a través de los derechos sociales

Desde finales del siglo XIX, se produjeron una serie de manifestaciones obreras tendientes a implementar una serie de mejoras, incluído el reconocimiento de las ocho horas de trabajo como máximo. En ese sentido, ya se habían producido una serie de hechos, siendo dos los más resalantes: 1° de mayo de 1886, en Baltimore, circunstancia en la cual se inscribió el discurso conciliador de la Iglesia;

el establecimiento de la jornada de las 8 horas de trabajo y el reconocimiento de asociaciones de obreros (decreto, 15 de enero de 1919). En el aspecto educativo, se estableció la educación primaria obligatoria y gratuita, dependiendo del Poder Ejecutivo (Ley N° 162, 5 de diciembre de 1905). Muy diferente fue el caso de la educación secundaria: la Constitución de 1933 señaló en su artículo 75°: El Estado fomenta la enseñanza en sus grados secundario y superior, con tendencia a la gratuidad (García 2007: 431).

Interés social

Frente a los avances señalados, la doctrina quería establecer la iniciativa del Estado acorde con las nuevas necesidades en pos de la justicia, surgidas en el ejercicio de las libertades personales. Con estos antecedentes se fue construyendo la noción de justicia social a la cual el GRFA no solo le prestó interés, sino que quiso implementarla dentro de sus políticas.

Belande afirma que: "La justicia social representa el punto en que se satisfacen las necesidades sociales de justicia con las aspiraciones de libertad, donde, en fin, no se considera a una sociedad como justa hasta que todos sus miembros... vean en su modo de vida la justicia como realidad y ya no solo como destino remoto inalcanzable" (Bustamante 1977:77).

211

212

piación. El capital se proyecta en el goce de todo el derecho sobre el producto y el trabajo se agota en sí mismo" (Blancas 1975: 18).

Se llegó a pensar que era necesario buscar un reordenamiento en materia jurídica, ya que el derecho social no era ni público ni privado, sino destinado para la realización de las grandes mayorías. En ese sentido, las reformas económicas del GRFA otorgaban al trabajo la categoría de fuente de riqueza. Por ejemplo, la ley permitiría encasar en el sector manufacturero la participación de los trabajadores sin dejar de lado la intención de buscar un mayor compromiso de aquellos que aportaban capital, complementado con la mano de obra o el aspecto intelectual para lograr un mayor incremento en la producción nacional y disminuir las importaciones. El trabajo produjo la emisión de las acciones laborales, las que fueron repartidas entre los trabajadores y les permitieron tener incidencia en el reparto de utilidades así como en la representación —a través del directorio— en la gestión de la empresa.

Con la ley de industrias se postuló la figura de la comunidad laboral como persona jurídica de derecho privado que representaba a los trabajadores de la empresa que debían cumplir dos requisitos: ser estables y a tiempo completo. A través de esta vía se lograrían beneficios individuales y comunitarios, lo que no impidió la disminución de las huelgas, pese a haberse logrado la estabilidad del trabajador y el goce de sus reivindicaciones laborales. La Ley de las Empresas de Propiedad Social (Decreto Ley 20598) introdujo un nuevo tipo de persona jurídica integrada por los trabajadores, "constituidas dentro del principio de solidaridad, con el objeto de realizar actividades económicas" (artículo 1°). Así percibimos el denominado derecho social, el cual no se limitó al individuo ni al Estado mismo y tomó como punto gravitante a la propia sociedad con su solidaridad y postuló a la norma

como instrumento de cambio social, que actuó directamente en casos concretos. Podemos afirmar que esta propuesta ensayó un cambio de mentalidad, una nueva percepción del derecho manejado hasta entonces por una percepción jurídica liberal y modificó el significado económico de la propiedad en relación con el objeto o la cosa, en la manifestación de un poder absoluto sobre el objeto con el respectivo goce de derechos o como el símbolo de la riqueza en tanto renta. La participación de los trabajadores mantenía su identificación con las agrupaciones gremialistas tradicionales que giraban alrededor del sindicato, distorsionando el verdadero propósito de este modelo de empresa, pues no cabía la posibilidad de mantener un ente que los protegiese de la marcha de su propia empresa. Si el capital terminaba siendo reemplazado por el trabajo mediante la participación, ¿qué sucedía si no todos lo hacían de la misma forma? Este experimento mostró en los hechos la ausencia de una conciencia participativa de los trabajadores con el fin de convertir a la empresa en elemento productivo y fundamental en la economía. A ello se sumó la falta de continuidad del régimen, pues el proyecto de la propiedad social tuvo un gran apoyo durante la primera fase del gobierno militar. Al iniciarse el régimen del general Morales Bermúdez Cerrutti comenzaron a desactivarse formas ya comprendidas y se mostró una orientación económica opuesta.

Otra de las intervenciones del régimen estuvo orientada a la creación de unidades económicas de acuerdo con la función social que debían cumplir. El discurso oficial ponía énfasis en el uso de la planificación, como instrumento primordial para establecer coherentemente un esquema orgánico y armónico en cada sector que "[...] llevara a promover el rol de la propiedad estatal en beneficio de toda la comunidad nacional dentro de la nueva organización del Estado participativo" (Perú. Oficina Central de Información 1975: 1). Con ello se afirmaba que ciertas áreas de la producción por

su incidencia en la economía debían quedar reservadas al Estado. Esta idea, que provenía de 1962 con el establecimiento del entonces Instituto Nacional de Planificación, se vio fortalecida dentro de un régimen de facto. El argumento se sustentó en el beneficio que podría acarrear a las grandes industrias, de ahí el carácter de "estratégicas". El carácter de la intervención fue directo y se basó en el *ius imperium*, con el cual el ente estatal tomaba el protagonismo en la producción y en los servicios.

La función social relegaba la importancia del capital, ya que no existía el interés de lucro. Sin embargo, la dificultad consistía en hallar una relación de los intereses colectivos de la sociedad con el verdadero propósito estatal de la reforma. Aparentemente, la planificación establecía los planes del sector a corto, mediano y largo plazos, lo cual no desvirtuaba la soberanía del Estado al proporcionarle un nuevo significado a los diseños jurídicos que se aplicaban a la realidad. En los hechos, la sobre dimensión de la actividad empresarial carecía de un marco legal que la desarrollase. Aunque la misión social se convirtió en la justificación de la injerencia estatal, en varios casos no se distinguió la efectividad de la medida, pues no se advirtieron las consecuencias del costo para el fisco. "En razón de que el Gobierno Peruano nunca examinaba detalladamente las consecuencias de las acciones que proponía para las empresas públicas, el sistema sufrió las consecuencias en su integridad" (Saulniers 1985: 52).

Se detectaron carencias en la naturaleza de la intervención, ¿qué era lo estratégico y lo fundamental en la economía nacional? Inevitablemente, el Estado pasaba a reemplazar al sector privado en la economía, el cual quedó relegado y generó una creciente disminución de ingresos al fisco. En definitiva, este experimento nos permitió observar la plasmación de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del nuevo esquema de la Constitución de 1979: "Art. 112. El

Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionarias, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personalidad jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características" (García 2005: 504).

3. La Constitución como ley de leyes

A dos años de haber llegado al poder, el 28 de julio de 1977, el presidente de la república general Francisco Morales Bermúdez Cerrutti convocó a elecciones para la Asamblea Constituyente, la cual: "[...] tendrá como exclusiva finalidad la dación de la nueva Constitución Política del Estado, la que contendrá esencialmente entre otras, las disposiciones que institucionalicen las transformaciones estructurales que viene llevando a cabo el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada" (Decreto Ley N° 21949, artículo 2°). Medida que si bien se hallaba dentro del Plan Túpac Amaru, también recogía el clamor popular del paro nacional producido días atrás y evidenciaba la crisis económica por la que atravesaba el país, así como el aislamiento del régimen de turno. La Asamblea y la nueva Constitución se convertirán de esta manera en el paso previo para la transmisión del poder a los civiles organizados en partidos políticos, que si bien no habían tenido vigencia durante la primera fase del GRFA con el general Juan Velasco Alvarado, su influencia y presencia individual integraba las comisiones consultivas en los diferentes ministerios y en el Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República (COAP).

El nuevo estado de derecho que incluía el orden político y jurídico debía recoger las reformas y medidas desarrolladas

por el GRFA en los diferentes aspectos del país, así como los lineamientos en materia estatal y de derechos humanos que la comunidad internacional había planteado desde décadas atrás. La Asamblea Constituyente convocada estaría conformada por cien constituyentes, elegidos en distrito electoral único. El proceso innovó el derecho electoral de entonces, al reducir, en primer lugar, la edad de los electores alfabetos de 21 a 18 años, previa inscripción en el Registro Electoral del Perú (Decreto Ley N° 21994, 15 de noviembre de 1977). Medida que en el proceso electoral respectivo hizo que el número de electores se incrementara de 2.316.188 a 4.978.831 electores. La segunda reforma electoral que acompañó a los nuevos comicios fue el establecimiento del voto preferencial (Decreto Ley N° 21995, 15 de noviembre de 1977), el cual permitió que la cifra utilizada para la circunscripción electoral fuese uninominal, de forma tal que el elegido no solo fuese beneficiado por la preferencia de la población hacia su partido político, sino por él mismo, reconociéndole carisma, popularidad y trayectoria. Ello traería como consecuencia que la ubicación del candidato a parlamentario, aunque estuviese en los últimos puestos tendría la oportunidad de ser elegido, de forma tal que tanto los primeros como los últimos se hallarían en similar condición.

La nueva Constitución recogió el proceso de transformación indicado a través del pluralismo económico, la planificación (que venía de 1962), la iniciativa privada y el papel del Estado como promotor, todo ello con el objetivo de otorgar a la sociedad una mayor presencia participativa y democrática. Estos cambios se conjugaron con el nacionalismo, expresado en el territorio y en los aspectos culturales con el reconocimiento del quechua como idioma oficial, la revaloración de la historia nacional y la voluntad política que fomentó el reconocimiento de los derechos de los pobladores, mediante las organizaciones de vivienda o sindicales, según sea el caso,

con el patrocinio del entonces Sistema Nacional de Movilización Social (SINAMOS).

Meses después, el 28 de julio de 1978, el doctor Víctor Raúl Haya de la Torre, presidente de la Asamblea Constituyente en el discurso de instalación dejaba entrever que la nueva carta superaría las limitaciones generadas por la adaptación a la realidad de las anteriores: "Nuestra Constitución debe emanciparse de las imitaciones y copias, sin desdenar el legado universal de la ciencia política. Necesitamos una Constitución concisa y pragmática, que se centre en torno al hombre y a los derechos humanos y forje un Estado nuevo para una sociedad mejor" (Perú. Cámara de Diputados 1989: 17).

Así se recogían los lineamientos constitucionales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos de derechos humanos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, así como la Convención Americana de Derechos Humanos (o Pacto de San José), que en el caso de nuestro país había entrado en vigor el mismo 28 de julio que Haya asumía la presidencia de la Asamblea, según el Decreto Ley N° 22231. Con ello, el Perú iniciaba un nuevo período y una nueva regulación: el Estado democrático constitucional, que colocaba a la Constitución como norma suprema jurídica y política, recogiendo experiencias anteriores donde pese a que la ley colisionaba con el texto constitucional no se podía declarar la inconstitucionalidad de la norma. Adicionalmente, se reconocía el rango de fuerza vinculante que de estos irradiaban por el Estado peruano y la los tratados suscritos y ratificados por el Estado peruano y la fuerza vinculante que de estos irradiaban en el ordenamiento jurídico nuestro, como el debido proceso (Convención Americana de Derecho Humanos, artículo 25°).

El sistema se veía fortalecido con la reestructuración de medidas de protección como el hábeas corpus y la acción popu-

lar, a las que se sumaba la acción de amparo que invocando la carta suprema buscaba la tutela de los derechos humanos, dándose inicio a la justicia constitucional en el Perú. Los constituyentes tuvieron no solo acceso a las cartas anteriores, sino al proyecto de la Constitución española de 1978, que fuera entregada por el propio rey de España S. M. don Juan Carlos I de Borbón al presidente de la Asamblea Víctor Raúl Haya de la Torre. La coyuntura política resultaba un reto para los parlamentarios: "De la actividad y el celo de los representantes depende que la ley de leyes concluya en término de meses para que sea posible la realización de comicios organizados de acuerdo a la nueva estructura del Estado y de sus poderes" (Perú. Cámara de Diputados 1989: 19).

La Asamblea había previsto que la Constitución sería promulgada por ella y que fuese vigente desde la instalación del próximo gobierno constitucional, pero al mismo tiempo los legisladores creían en la necesidad de que las medidas relacionadas con los derechos y deberes fundamentales de la persona, el derecho agrario, la primacía de la Constitución, la aplicación de la pena solo para el caso de traición a la patria en guerra exterior, la jerarquía de normas y el principio de juez natural, entraran a regir al día siguiente de su promulgación. Enunciado que fue motivo de debates, por un lado, el asambleísta Roberto Ramírez del Villar mostraba su preocupación y necesidad para que a dicho acto se acompañase la publicación de las medidas transitorias: "Si no, ¿cómo se entra la ciudadanía que está vigente?" (REPÚBLICA PERUANA 1978-1979: Tomo VIII: 260).

Por su parte, el parlamentario Enrique Chirinos Soto sostuvo que el Ejecutivo de facto no podría colocar el cúmplase a la nueva Constitución y menos a las medidas transitorias. El representante del Partido Unificado Mariateguista, Carlos Malpica Silva Santisteban creía necesario dejar en claro, en momentos en que los dirigentes políticos de izquierda y los

37/121

sindicales eran objeto de persecución, la causa por la cual se aplicaría la pena de muerte en el Perú y que los tribunales militares solo serían para los casos de delitos de función de los militares y no para civiles... [apelando al principio de juez natural]. (REPÚBLICA PERUANA 1978-1979: Tomo VIII: 262).

En cuanto al establecimiento de una institución encargada de la defensa de derechos fundamentales, la Asamblea acogió el proyecto del parlamentario Javier Valle Riestra González Olaechea para incorporar al Tribunal de Garantías Constitucionales al sistema jurídico-político, siendo su principal misión la: "...anticonstitucionalidad de las normas promulgadas por un Parlamento, tanto en su contenido como en su forma". El parlamentario Héctor Cornejo Chávez señalaba su preocupación por esta joven institución y por la manera como se vincularía con los casos que se ventilaban ante el poder judicial y en qué medida se alterarían las cuestiones procesales. De ahí que era necesario que se indicara en la Constitución lineamientos sobre el funcionamiento del Tribunal de Garantías. Finalmente, concluida la aprobación de la Constitución de 1979, las Fuerzas Armadas dieron inicio al proceso de transferencia del poder que culminaría con las elecciones generales de 1980, en las cuales resultó ganador el arquitecto Fernando Belaúnde Terry, quien el 28 de julio del mismo año en su primer acto como Presidente de la República firmó el cúmplase de la Constitución promulgada.

Estas características nos permiten distinguir el paso gradual entre el Estado de derecho, consolidado en el siglo XX al Estado democrático y social, que más adelante será el Estado democrático constitucional, lo cual implicaba colocar a la Constitución como norma suprema, ley de leyes, y ante la cual se podían demandar no solo derechos, sino que las normas que emite el Estado en sus diferentes niveles e instituciones se hallen acordes con esta. Aspecto que la doctrina

recogió de la Europa continental luego de la Segunda Guerra Mundial y del modelo austriaco de Hans Kelsen, quien planteó la figura del control constitucional. Este se llevaría a cabo con la interpretación y creatividad en el derecho en defensa de la persona. A ello se suma el papel desempeñado por los tratados internacionales y la fuerza vinculante que se desprende de su ratificación ante la comunidad internacional. La Constitución de 1979 diferencia aquellos tratados relacionados con los derechos humanos a los que otorga un rango constitucional, de los que se refieren a otras materias, siendo equiparados como una ley (Artículos 101° y 105°).

El Estado democrático de derecho implicaba que lo democrático y lo social constituyen parte de un mismo proceso, cuyos cambios se irán dando en el Estado nacional a partir de nuevos parámetros que vinculan al Estado con los ciudadanos tanto para armonizar los intereses sociales, como para establecer instituciones públicas acordes con la voluntad política del régimen de turno, realizando el cambio desde el interior. Tarea nada fácil, pero que ponía a prueba el sistema al abordar los problemas, sea por consenso o por conflicto. De ahí la importancia de propiciar el ejercicio de la libertad en condiciones de igualdad para todos los sujetos y en concordancia con las instituciones estatales y la sociedad misma. Así, el Estado social de la Constitución de 1979 promueve políticas a través del fomento de sectores económicos, así como la explotación de recursos naturales, dentro de los cuales hallamos los relacionados con los servicios básicos y el uso de mecanismos estatales mediante la aplicación o exoneración de impuestos, contribuciones y tributos, y políticas salariales.

Por otro lado, la nueva carta, a diferencia de sus similares, inició su estructura con la parte relativa a los derechos de la persona, que si bien se hallan taxativamente señalados, deja la posibilidad para aquellos innominados o no declarados,

al país de un conjunto de personas; sin embargo, dejaba entrever que existían matices del mismo, pues cada zona tenía su versión del quechua, y que en su opinión era más fácil oficializar el aymara. Roberto Ramírez del Villar hizo notar que ambas lenguas carecían de alfabeto, existiendo casos de diferentes versiones ortográficas, lo cual constituía un impedimento cuando el Estado redactase leyes en dichos idiomas (REPÚBLICA PERUANA 1978-1979; Tomo VI: 122).

De esta característica se desprende el uso de intérpretes en los procesos venturados en el Poder Judicial y la enseñanza del idioma en aquellas zonas donde no se hablaba castellano. Estos aspectos, si bien ya habían sido establecidos por el Gobierno, faltaban ser implementados. Enrique Chirinos Soto sostuvo que en las zonas donde predominase el quechua, su uso sería oficial y puso como ejemplo a los departamentos de Apurímac, Cusco y Puno. Esta característica también estaba presente en el Código de Procedimientos Penales, que otorgaba el derecho al reo, quechua o aymara hablante, a declarar en ese idioma, siendo asistido por un intérprete.

Como idiomas oficiales se colocó al castellano en primer lugar y además el uso oficial del quechua y aymara en las zonas y forma que establezca la ley. Las demás lenguas aborígenes integran el patrimonio cultural de la Nación (artículo 83°). Hecto que obligaría al Estado a implementarlo dentro de sus futuras políticas.

En cuanto a la reforma del Estado, en el Poder Judicial se introdujo el Consejo Nacional de la Magistratura, institución que en adelante se encargaría de las propuestas para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y Cortes Superiores ante el presidente de la república, de los cuales los primeros requerían la ratificación del Senado. La investigación de los magistrados por conducta funcional quedaba asignada a la Corte Suprema, cuya destitución requería de

que de la lectura de los anteriores puedan derivarse: "La enumeración de los derechos reconocidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan... del Estado social y democrático de derecho..." (artículo 4°). Lo cual forma parte del concepto de organización estatal: "El Perú es una República Democrática y social, independiente y soberana basada en el trabajo..." (artículo 79°).

Entre las innovaciones relacionadas con el sistema electoral se extendió el derecho al voto a todos los peruanos mayores de los 18 años que no tengan sentencia aún. La elección para presidente a la república que hasta entonces debía alcanzar el 33% de los votos válidos y en su defecto ser elegido entre los tres primeros aspirantes por el Congreso de la República fue reemplazada por el porcentaje de 50% más uno de los votos válidos para ganador, en caso contrario se estableció la segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación para confrontarlos con mayoría simple.

En la 37ª sesión de la Asamblea Constituyente, el representante Ernesto Sánchez Fajardo del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos propuso: "El castellano es el idioma oficial del Perú. El quechua, el aymara y las diversas lenguas constituyen parte del patrimonio nacional. El Estado respeta las peculiaridades de cada zona en las cuales tienen uso oficial" (REPÚBLICA PERUANA 1978-1979; Tomo VI: 121).

Ello sirvió para establecer unos lineamientos en cuanto al debate. Getaró Ledesma consideró acertado establecer que el quechua debía ser calificado como idioma oficial por ser un modo de expresión aborigen usado por millones de peruanos en el interior del país.

Jorge del Prado Chávez se pronunció a favor de la incorporación de este idioma, ya que ello permitiría la integración

un proceso administrativo correspondiente. Esta institución tenía su antecedente en el Consejo Nacional de Justicia, implementado durante el GRETA y estaba basado en la Constitución italiana de 1947.

Frente a la conformación de la administración de justicia proveniente desde el virreinato, la Constitución separó a los jueces de los fiscales, quienes en adelante pasaron a formar parte del Ministerio Público presidido por el fiscal de la nación, quien además de gozar del monopolio de la persecución del delito, supervisar la defensa de la legalidad, velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de la justicia actuaba como defensor del pueblo ante la administración pública.

La carta de 1979 decidió asignar al Poder Judicial un porcentaje fijo no menor de 2% del gasto corriente para el Gobierno central (artículo 238^o). Acorde con la influencia del control de la constitucionalidad, los legisladores incorporaron el Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano tutelador de la constitucionalidad contra el cual se interponían la inconstitucionalidad parcial o total de cualquier tipo de norma legal que contravenga lo dispuesto por la Constitución, así como las resoluciones referidas a hábeas corpus y acción de amparo, denegadas por el Poder Judicial, bajo caución (artículos 296^o y 298^o). La designación de los nueve miembros que lo conformaban estuvo en función de los tres poderes del Estado: tres por el Poder Ejecutivo, tres por el Congreso y tres por la Corte Suprema, los requisitos para los candidatos a este cargo eran los mismos que para ser magistrado supremo. Composición que para Alberto Ruiz-Eldredge "...era francamente antidemocrática, impopular e injusta... Quiere decir que entre el Presidente de la República y el Senado tendrían el control del Tribunal que debe, a su vez, controlarlos respecto a la constitucionalidad" (Ruiz-Eldredge 1979:330).

Por disposición general y transitoria (Décimo sexta), los parlamentarios ratificaron en todas sus cláusulas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, lo cual incluyó la competencia jurisdiccional de la Corte Internacional de Derechos Humanos y cuasi jurisdiccional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organizaciones de carácter supranacional cuyo origen los hallamos en los proyectos del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 21 de noviembre de 1969, así como en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual aprobó el texto de dicha Convención Americana y que el Estado peruano acordó y ratificó el 28 de julio de 1978, mediante Decreto Ley 22231.

La competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entró en vigencia a partir del 21 de enero de 1981. La Convención Americana sobre Derechos Humanos resulta trascendente, pues a partir de su vigencia ingresó a nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso, propio del modelo anglosajón y recogido en el derecho procesal de la Corte Interamericana, así como el precedente judicial, el cual solo había tenido un valor referencial, ya que desde la fundación del Estado peruano, este se regía por el principio de legalidad, propio del modelo francés y que otorgaba a la ley el orden de prelación en ser invocada entre las diferentes fuentes del derecho. A lo expuesto es conveniente agregar la característica vinculante de los tratados internacionales y su incorporación al derecho nacional.

4. Conclusiones

Esta revisión de los cambios planteados en la década de 1970 permite ilustrar cómo se dieron en un proceso económico, social y político, cuyos antecedentes se remontan incluso a inicios del siglo XX. Destacan las medidas intervencionistas del Estado que partían de su propia reforma, propiciada una década anterior y a la cual se incluían las medidas producidas durante los gobiernos democráticos, pues usualmente se piensa que estas son inherentes a los regímenes de facto. El tema de los derechos ha sido un proceso gradual y progresivo. Desde diferentes ámbitos, su reflexión ha sido materia de discusión y la enciclica *Retrum novarum* no ha sido la excepción. Circunscrita al contexto de finales del siglo XIX, planteó una serie de recomendaciones en favor de los obreros a través de su tesis del interés social invocada décadas después por los partidos políticos de afinidad religiosa como por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas en los años setenta al momento de justificar sus reformas.

En la ideología, el interés social conjugó con el establecimiento de derechos sociales, implementados legalmente desde los años treinta y luego constitucionalizados en la carta de 1979. Se destaca la Constitución como norma suprema y protectora en el ámbito político-jurídico, que forma parte de los insumos que integran el prolegómeno postulado en este artículo basado en tres ejes: la transformación del papel del Estado, la nueva versión de la Constitución, así como la incorporación y ampliación de los derechos políticos: la nueva mayoría de edad y la integración de los analáberos en los procesos electorales. A ello se agregan los derechos económicos sociales y culturales, entre los que destacan el interés social y su afinidad con el derecho social, cuyo análisis lo hacemos ahora desde la exigibilidad de los derechos. A ello se suma el reconocimiento, preservación y uso de las

lenguas aborígenes ejercidas no solo por los pobladores, sino incorporadas dentro del Estado, sea al emitir documentos o en la administración de justicia en sus respectivas localidades. Por último, relevo el establecimiento de la Constitución como norma suprema, que es invocada cuando se trasgreden los derechos fundamentales de la persona. A este nuevo orden se suman los órganos autónomos vinculados con la impartición de justicia, los que requieren un cambio de mentalidad para hacerlos más funcionales y admitir la existencia de una justicia supranacional que es vinculante a raíz de la suscripción y ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, en referencia a la demanda que hagan las personas por la vulneración de sus derechos y libertades contra el Estado.

Bibliografía

- BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos
1975 *La participación en la empresa de propiedad social*. Lima: Editorial Scriptus S. R. LTDA.
- BUSTAMANTE BELAUNDE, Luis
1977 *Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del derecho social*. *Apuntes*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- CARRANZA REYES, Alexander y otros
2007 *Manual de derecho constitucional I*. Lima: Facultad de Derecho, Universidad San Martín de Porres.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
1997 Archivo digital de la legislación.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
1999 *Diario de debates de la Asamblea Constituyente (1978-1979)*.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor
1962 *¿Qué se propone la Democracia Cristiana?* Lima: Ediciones El Sol.

GÁLVEZ MONTERO, José Francisco
1999 "El poder ¿Como fuente de Derecho? La injerencia del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada en el derecho de propiedad" *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, Lima, número 26, pp. 143-160.

GARCÍA BELLAUNDE, Domingo
2005 *Las constituciones del Perú*. Consulta: 30 de junio de 2015. <http://www.garciaabellaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf>

HAYA DE LA TORRE, Víctor Raúl
1978 *Discurso pronunciado por el doctor Víctor Raúl Haya de la Torre, Presidente de la Asamblea Constituyente en su instalación el día 28 de julio de 1978*. <http://www.v4.comercio.pe/museo/monedas/es/Mensajes-1978-2.pdf>

LEÓN XIII, PAPA, 1878-1903
1891 *Encíclica Rerum novarum: Sobre el estado de los obreros*. Consulta 30 de junio de 2015. http://www.vatican.va/content/leonxiii/es/encyclicals/documents/hf_hlenc_1891_rerumnovarum.html

MALPICA FAUSTOR, Carlos
2011 *Ponencia: Propuesta para implementar el servicio civil y carrera administrativa. III Conferencia Anual: Reforma del Estado y modernización de la administración pública*. Consulta 30 de junio de 2015. <http://www.alpica.com/2011/11/04/2011026-carlos-malpicafaustor-preparando-para-implementar-el-servicio-civil-y-carrera-administrativa/>

227

PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro PATRÓN BEDOYA
1998 *Derecho administrativo y administración pública en el Perú*. Lima: GRJLEY.

PERÚ. OFICINA CENTRAL DE INFORMACIÓN
1975 *Partes ideológicas de la revolución peruana*. Lima: Oficina Central de Información.

PERÚ. CÁMARA DE DIPUTADOS
1989 *La Cámara de Diputados del Perú rinde homenaje a la Asamblea Constituyente en el 10º Aniversario de la promulgación de la Constitución política*. Lima. 12 de julio de 1989.

PLANAS SILVA, Pedro
1996 *Biografía del Movimiento Social-Cristiano en el Perú (1926-1956)*. Apuntes. Lima: Konrad Adenauer Stiftung, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.

REPÚBLICA PERUANA
1978-1979 *Diario de los Debates*. Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente. Varios tomos. Lima: Publicación oficial.

RUIZ-ELDRIDGE, Alberto
1979 *La Constitución comentada 1979*. Lima: Editora Atlántida, S.A.

SAULNIERS, Alfred H.
1985 "Más allá del control perencial: Un enfoque sistemático a las empresas públicas". En: ZUZUNAGA, Carlos. *Las empresas públicas en el Perú*. Lima: ESAN, Centro Peruano de Investigación Aplicada.

UGARTE DEL PINO, Juan Vicente
1978 *Historia de las convenciones del Perú*. Lima: Editorial ANDINA.



PUCP

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ
MONTERO



Espacio ocupado (Correo y FTP)

98.76%

CERRAR SESIÓN

bandeja de entrada | Nuevo mensaje | Preferencias | Carpetas | Contactos | Búsquedas | Filtros | FTP

Responder | Responder a todos | Reenviar | Reenviar como Adjunto | Vista Previa | Descargar | Borrar | Cerrar

Mover mensaje a .. << 208 >>

De: "ERIC TREMOLADA ALVAREZ" <eric.tremolada@uexternado.edu.co>
Para: jgalvez@pucp.edu.pe
Copia: CATEDRA JEAN MONNET
Asunto: evaluación artículo
Fecha: Thu, 23 Jun 2016 22:09:45 +0000

image001.png@01CEC449.8FCC4A30



Asunto: Profesor José Francisco Gálvez:

Me complace informarle que su artículo **Desde la prensa: los jueces sin rostro ante el derecho internacional**, supero exitosamente los dos arbitrajes y será publicado como capítulo de investigación del libro "El Derecho internacional de gentes y su influencia en la ciencias constitucional y económica modernas" que hace parte de nuestra Colección *IUS COGENS: Derecho Internacional e Integración*.

Por lo anterior, será bienvenido como ponente en las dos ediciones del XI Seminario Anual Internacional de nuestra Cátedra Jean Monnet que se celebrarán en Valencia (España) el 3 de octubre y en Bogotá el 19 de octubre de 2016. Adjuntamos agenda preliminar del evento.

Como tiene señalar, que la edición del seminario que estaba prevista en Lima -por razones logísticas- ha sido aplazada y una vez podamos superar los inconvenientes les comunicaremos la fecha de realización.

Cordial saludo,

Eric Tremolada Alvarez

PhD en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales

Titular Cátedra Jean Monnet de Derecho de la Integración Comparado UE-AL

Universidad Externado de Colombia - Facultad de Derecho

Departamento de Derecho de los Negocios

Carrera 1 N° 12-66, ofic. 106, Bogotá, D. C. - Colombia

43/121

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono (+57 1 3420288 exten. 3420 o 3421) y proceda a su destrucción.

This message is intended exclusively for its addressee. It contains information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If this message has been received in error, you should know that it is forbidden to read, copy or use it. Please immediately notify us via e-mail or by telephone (+57 1 3420288 exten. 3420 o 3421) and delete it.

Archivos adjuntos:

0.2	image001.png	image/PNG	47 kb
1	XI seminario CJM 21 06 16.pdf	application/PDF	698 kb

Mostrar Cabeceras

Responder Responder a todos Reenviar Reenviar como Adjunto Vista Previa Descargar Borrar Cerrar

© Pontificia Universidad Católica del Perú
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Lima 32 - PERU Telf. (511) 6262000

comentarios a: di-consulta@pucp.edu.pe
Oficina de Soporte Informático
Dirección de Informática

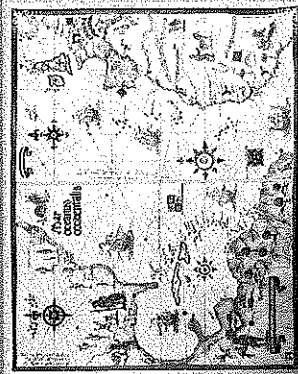
44/121

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

IUS COGENS
DERECHO INTERNACIONAL E INTEGRACIÓN
4

COLECCIÓN IUS COGENS
DERECHO INTERNACIONAL E INTEGRACIÓN
NÚMERO 4

Eric Tremolada Álvarez
Editor



El derecho
internacional y su
influencia en las
ciencias constitucionales
y económica modernas

Universidad
Externado
de Colombia
130 años

ERIC
TREMOLADA ÁLVAREZ
Editor

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA EN LAS CIENCIAS CONSTITUCIONAL Y ECONÓMICA MODERNAS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucional y económica modernas / editor Eric Tremolada Álvarez; Ignacio Barzagañá Hierro [y otros]. - Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

546 páginas; 24 cm. (Colección IUS Cogens. Derecho Internacional e Integración; número 4)

Incluye: bibliografía al final de cada capítulo.

ISBN: 978-958-772-545-2

1. Derecho internacional — América Latina 2. Derecho internacional público 3. Contaminación ambiental — Aspectos jurídicos 4. Cambios climáticos — Aspectos jurídicos 5. Relaciones internacionales 6. Integración económica internacional 7. Derecho constitucional 8. Historia constitucional 1. Tremolada Álvarez, Eric, editor 2. Barzagañá Hierro, Ignacio III, Universidad Externado de Colombia IV. Título IV. Serie.

347

SCDD 75

Catalogación en la fuente — Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP

Septiembre de 2016

ISBN 978-958-772-545-2

- © 2016, ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ (ED.)
 - © 2016, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
- Calle 12. n.º 1-17 Juse, Bogotá
Teléfono (57 1) 342 0288
publicaciones@uecexternado.edu.co
www.uecexternado.edu.co

Primera edición: septiembre de 2016

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Composición: Marco Robayo

Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

46/121

	CONTENIDO
IGNACIO BAKTISAGHI HIERRO	
ANDRÉS HERNANDO BODENSIEK ARENAS	
JOSÉ ÁNGEL CAMISÓN YAGÜE	
MASSIMILIANO CASTELLARI	
JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ	
SILVANA MILENA INSIGNARES CERA	
JOSÉ JUSTE RUIZ	
RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU	
VÍCTOR MARTÍN-FIORINO	
BERNARDO VELA ORBEGOZO	
JULIO CÉSAR PELUFFO JHON	
PIERO PENNETTA	
LUCIA PICARELLA	
WILFREDO ROBERTO GALVIS	
AQUILES RICARDO SOTILLO ANTEZANA	
ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ	
ELISA TINO	
JEANNETTE VALVERDE CHAVES	
NATALY VIVIANA YARGAS GAMDOA	
BERNARDO VELA ORBEGOZO	
	13
	PRIMERA PARTE
	DEBATES INACABADOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
El derecho internacional de genes en América Latina entre tradición e innovación <i>Lucía Picarella, Universidad Católica (Colombia)</i>	21
The international regime on dumping of sea and climate change mitigation: developments concerning ocean fertilization and other geoengineering activities <i>José Juste Ruiz, Universidad de Valencia</i>	45
Una aproximación crítica a los enfoques más destacados de teoría jurídica y de teoría política aplicados a las relaciones internacionales <i>Bernardo Vela Orbegozo, Universidad Externado de Colombia</i>	77
Desde la prensa: los jueces sin rostro ante el derecho internacional <i>José Francisco Gálvez, Pontificia Universidad Católica del Perú</i>	107
	SEGUNDA PARTE
	INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
La integración regional en las constituciones andinas: ¿una tendencia garantista en Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia? <i>Eric Tremolada Álvarez, Universidad Externado de Colombia</i>	131
El constitucionalismo fundacional latinoamericano en su contexto: entre las influencias y la originalidad <i>Rubén Martínez Dalmau, Universidad de Valencia</i>	153
Los límites a la integración en la nueva Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia <i>Nataly Viviana Vargas Gamboa, Universidad de Salamanca</i>	171
Nacimiento y consolidación del nuevo constitucionalismo latinoamericano como nueva etapa dentro de la historia del constitucionalismo mundial <i>Aquiles Ricardo Sotillo Antezana, Universidad Católica Boliviana</i>	207

TERCERA PARTE		Los autores
LA SEGURIDAD EN LATINOAMÉRICA: ¿MODALIDADES ORGANIZATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN?		
Los actores privados internacionales: un gran desafío para la integración en América Latina <i>Wlfredo Roldán Gutiérrez, Universidad Externado de Colombia</i>	233	Normas de publicación y arbitraje
La seguridad democrática como instrumento de desarrollo para la región centroamericana <i>Jeanette Valverde Charney, Universidad Nacional de Costa Rica</i>	261	
Reflexiones y propuestas sobre el hambre en Latinoamérica: soberanía y seguridad alimentarias en la región entre 2005 y 2015 <i>Andrés Hernando Budeusick Arceles, Universidad Externado de Colombia</i>	291	
De la emigración al <i>private equity</i> <i>Masimiliano Castellani, Universidad del Rosario (Colombia)</i>	329	
Antecedentes de la inserción de Colombia en la economía global 1900-1940 <i>Julio César Paluffo Jhon, Universidad Externado de Colombia</i>	351	
CUARTA PARTE		
PROBLEMÁTICAS DE LA INTEGRACIÓN ECONOMICA		
Un enfoque ético de los problemas de la integración en América Latina <i>Victor Martín-Fiorino, Universidad Católica (Colombia)</i>	387	
Paradigmas económicos e modelos jurídicos de integración regional en América Latina e nei Carabi <i>Piero Pennella, Universidad de Salerno</i> <i>Elisa Tina, Universidad de Salerno</i>	413	
Los desafíos de la Alianza del Pacífico en el marco del TPP <i>Ignacio Borrero Aguirre, Universidad Católica del Uruguay</i>	451	
La inversión extranjera directa en las dinámicas integradoras suramericanas: CAN-Mercosur <i>Silvana Milena Insignares Cerna, Universidad del Norte (Colombia)</i>	471	
El principio de soberanía del Parlamento británico y su influencia en las relaciones del Reino Unido con la Unión Europea: a propósito de la "tarjeta roja" en el mecanismo parlamentario de control de la subsidiariedad <i>José Ángel Camisón Jaque, Universidad de Extremadura</i>	515	

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ
*Desde la prensa: los jueces sin rostro
ante el derecho internacional*

Faceless judges in international law through the press

RESUMEN

En los últimos años, la inseguridad ciudadana ha crecido en el Perú volviéndose un tema recurrente en los medios periodísticos que muestran la afectación de vida, vulnerada y suprimida. Ante este hecho, las autoridades municipales y regionales han demandado la declaración del Estado de Emergencia, cuyo único titular es el Presidente de la República, como medida mediática para el restablecimiento del orden. Además, se ha planteado la restauración de la pena de muerte, como freno a la violencia, en plena campaña electoral. Hecho que nos permite abordar la importancia del derecho internacional en el diseño de la legislación interna a través de su incorporación progresiva por los estados bajo el *pacta sunt servanta*, y más aún en las emergencias que hemos pasado. En ese sentido, la ponencia propone, desde la prensa, el papel del derecho expresado en la vigencia de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, frente al clima de violencia desatado por el Partido Comunista Sendero Luminoso (PCP-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).

PALABRAS CLAVES

Administración de justicia, justicia militar, derecho internacional, terrorismo, democracia

ABSTRACT

In recent years, insecurity has grown in Peru becoming a recurring theme in the media showing the involvement of life, violated and suppressed. Given this fact, the municipal and regional authorities have demanded the declaration of state of emergency, as media measure to restore order, whose sole shareholder is the President of the Republic. It is having also raised the death penalty as a deterrent to violence during the election campaign. Which allows us to address the importance of international law in the design of domestic legislation through their progressive incorporation by States under the *pacta sunt servanta*, and even more in emergencies we've been through. In that sense, the paper looks back from the press the role of law expressed in the life of the American Convention on Human Rights or Pact of San José, against the climate of violence unleashed by Communist Party

Sendero Luminoso (PCP-SL) and Tupac Amaru Revolutionary movement (MRTA).

KEY WORDS

Administration of justice, military justice, international law, terrorism, democracy

I. EL ESTADO ANTE LA EMERGENCIA DELINCUENCIAL

A diferencia de las circunstancias actuales, la violencia de los años noventa nos muestra que pasamos desde el aumento del índice de criminalidad hasta una guerra interna o genocidio acompañado de una ideología, en un contexto donde el Perú salía de la dictadura de doce años del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. Con una nueva Constitución ensayábamos su jerarquía como norma suprema así como el ejercicio de los derechos fundamentales expresos y, sobre todo, innominados, los que se incorporaban a la tradición jurídica. A estas características se agregaban el carácter vinculante de los tratados, convenios o convenciones suscritos y ratificados por el Estado peruano, entre los que destacaba el Pacto de San José que postulaba protocolos en defensa y garantía para las personas. Marco jurídico que llegó a ser visto negativamente por sectores de la población en medio del flagelo del terrorismo como limitativo al ejercicio del poder y de la acción punitiva por parte del gobierno, llegándose a decir, por parte de sectores de la sociedad, que nos fue impuesto y, por tal razón, la administración de justicia peruana se hallaba desprotegida al liberar detenidos, lo que se conoce como el efecto coladera, es decir, muchos los detenidos y pocos los procesados, según el Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR).

Los años 80 marcaron el inicio del proceso de violencia y terrorismo que representó un proceso complejo para la sociedad y el Estado. Durante la segunda administración de Fernando Belaunde Terry, el presidente de la república planteó la tesis del complot internacional, la que no era compartida por sus allegados:

"...a más de un año de iniciadas las acciones del PCP-SL, que los atentados obedecían a un plan dirigido, organizado y financiado desde el exterior" (CVR, 2004, p. 221).

La interpretación de los hechos y la preocupación en saber qué institución estatal ejercería el control llegó a tener dos posturas: Dejarlo en manos de la policía o establecer el Estado de emergencia y con ello otorgar poder a las Fuerzas Armadas para neutralizar todo tipo de alteración del orden público. Finalmente, se optó por la segunda en diciembre de 1982, comprendiendo los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Abancay.

⁴Esto significaba, a decir del jefe de la delegación de la Cruz Roja en el Perú Armin Kobel, limitar las libertades fundamentales en esos tres departamentos. Eso era un índice de que la situación peruana se estaba degradando (Calvo, 1994, p. 45).

Poco a poco una vorágine fue envolviendo al país, teniendo como resultado la desaparición, muerte⁵ y traumas de un número significativo de personas. Hechos que pese a haber transcurrido más de tres décadas atrás, aún persiste su secuela. El Estado al afrontar esta emergencia cambiaría de estrategias, aumentando progresivamente la severidad, pero que al iniciarse el proceso de pacificación, no las corrigió, haciéndose responsable de denuncias por parte de Organismos No Gubernamentales ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los cuales estamos adscritos por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

Medidas de emergencia dictadas con el propósito de restablecer el orden, que al inicio no comprendía aún el sentido de los actos delincuenciales, al confundirse con los actos cometidos por las guerrillas de 1965, sin presagiar el clima de inseguridad escalonado en los años posteriores.

La Ley n.° 24150, del 6 de junio de 1985, estableció el acatamiento de las normas y protocolos durante la vigencia en los estados de excepción cuando las Fuerzas Armadas asumían el control del orden interno, en todo o en parte del territorio, de conformidad con la Constitución de 1979, arts. 231° y 275°. Con ellos, se inhibía la autoridad civil en beneficio de la militar, que pasaba a tener una amplia discrecionalidad y autonomía, respecto del poder constituido.

1 La cifra de muertos señalada por la CVR en el 2012 obedece a 69,286 víctimas, con una mínima de 61 mil. Años atrás, el diario *El Comercio* en su edición del domingo 14 de setiembre de 1992, p. A7, reveló en su artículo: "El costo del terrorismo" que hasta entonces este hecho había arrojado la cantidad de 27 mil muertos y una pérdida de 20 mil 502 millones de soles. Algunos sectores en desacuerdo con la CVR indican que su resultado no es fiable al haber considerado personas dadas por muertas cuando en realidad se hallaban desaparecidas.

Durante el régimen de Alan García Pérez, la estrategia del gobierno se vio superada por las acciones subversivas, siendo el hecho más impactante de este período el operativo realizado en la ciudad de Lima, los días 18 y 19 de junio de 1986, mientras se llevaba a cabo la celebración del XVII Congreso de la Internacional Socialista, cuando se produjo el amotinamiento en las cárceles San Juan Bautista de la isla El Frontón, San Pedro (distrito de San Juan de Lurigancho) y Santa Bárbara (distrito de Chorrillos) en momentos que se iniciaba la huelga de los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios (SINTRAPE), lo cual fue aprovechado por los militantes de SL que ya disponían de cierto control en las cárceles.

De todos ellos, la cárcel de El Frontón fue el escenario más sangriento, pues allí se hallaban doscientos internos, algunos de cuales poseían armas y la restauración del orden implicó desde el fuego cruzado hasta la detonación de cargas en el pabellón Azul por parte de la fuerza pública, ocasionando la matanza de los internos de El Frontón. Operativo que contó con el respaldo jurídico otorgado por el Decreto Supremo n.° 006-86-JUS firmado por el entonces ministro de justicia Luis Gonzales Posada que declaró a los recintos penitenciarios como "zonas militares restringidas", circunstancia que impidió el ingreso y presencia de cualquier autoridad civil.

Los acontecimientos de junio de 1986 fueron evaluados posteriormente por la Comisión de la Verdad y Reconciliación que determinó que las fuerzas del orden hicieron:

"... un uso deliberado y excesivo de la fuerza contra los reclusos que una vez rendidos y controlados fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado" (CVR, 2004, VII).

Desde el aparato político se apreciaba la falta de coherencia en la lucha, lo cual se aprecia con las propias palabras del presidente García pronunciadas en el VII Congreso de la Juventud Aprista:

"Debemos reconocer como Sendero Luminoso tiene militantes activos, entregados, sacrificados. Equivocados o no, criminales o no, el senderista tiene lo que nosotros no tenemos: música de entrega. Esa gente que merece nuestro respeto y mi personal admiración porque son, quiérase o no, son militantes". Ayacucho, 22 de mayo de 1988 (Somos, 2012, p. 26).

Las labores desplegadas por la policía unificada (Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana) determinaron la necesidad de crear, el 5 de marzo de 1990, el Grupo Especializado de Inteligencia (GEN) dentro de la Dirección Nacional contra el Terrorismo de la Policía Nacional (DIRCOTE) con el objetivo de infiltrarse en los comités de SL y el MKTA, comprender sus movimientos y estrategias de ataques para luego enfrentar el fenómeno del terrorismo desde el punto de vista policial y jurídico:

"Poco después el GEN se incautó de importante material del PCR-SI, incluyendo una videograbación donde se observaba a todo el comité central del PCR-SI... Después de este importante golpe a la organización subversiva, los servicios de inteligencia tomaron mayor interés en el trabajo del GEN. A la cooperación inicial de la Marina se le sumó la contribución económica del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN). No obstante, a cambio del apoyo ofrecido, Montesinos solicitó a DIRCOTE que se permitiera a un grupo de analistas del SIN entrasen a trabajar con la documentación incautada... Pasados unos años, varios de los analistas colocados en el GEN por Montesinos fueron señalados como miembros del escuadrón de la muerte denominado Grupo Colina" (CVR, 2004, p. 256).

La falta de pruebas y la pronta liberación de los terroristas mostraba ante la ciudadanía una respuesta ineficaz del Estado como ente protector y regulador de derechos; así como una percepción de desprotección de la sociedad y aunque el poder judicial se veía desamparado, algunos de sus jueces y fiscales no dudaron en proseguir con las pesquisas y procesos, incluso a costa de sus vidas.

II. EL LIDERAZGO DEL PODER EJECUTIVO EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

En 1990, el resultado de las elecciones gestó la tensa relación entre el gobierno y el Congreso donde el partido oficial Cambio 90 de Alberto Fujimori carecía de mayoría en el Parlamento liderado por el Frente Democrático del escritor Mario Vargas Llosa, produciéndose situaciones atisónicas en la búsqueda de estrategias para solucionar la crisis económica, caracterizada por el manejo de la hiperinflación, herencia del gobierno de Alan García del APRA (Alianza Popular Americana). A ello se sumaba, el manejo político del terrorismo, donde en uno de los grupos la familia del líder de MKTA, Víctor Polay Campos, era aprista y cuyo padrino de confirmación era el

propio presidente del Consejo de Ministros del APRA, Armando Villanueva del Campo.

Circunstancias que por el contrario favorecieron el incremento de la violencia terrorista frente a la pérdida de policías. Así se optó por solicitar al Congreso la delegación de facultades para expedir decretos legislativos con el objeto de enfrentar este flagelo, muchos de las cuales fueron anulados. Un segundo desencuentro con el Parlamento consistió en descartar la propuesta del ejecutivo para la aprobación de la ley de presupuesto para el ejercicio de 1992. Preambulo que permite contemplar que los hechos descadenaron en el autogolpe del 5 de abril de ese año donde el Presidente de la República, con apoyo de la cúpula militar, ocasionó un desbalance en el sistema democrático, pues disolvió el Congreso y ordenó el cierre del poder judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y la disolución de los gobiernos regionales.

Esta reorganización permitió la centralización del poder en torno al régimen para lo cual se expidió el Decreto Ley N 25418, iniciando este período con el denominado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional". Suceso que propició, y sin obstáculo alguno, la implementación de soluciones drásticas frente al flagelo del terrorismo, que vulneraron las garantías mínimas neutralizar el flagelo del terrorismo, que vulneraron las garantías mínimas implementadas en la Constitución a favor de las personas.

Desde 1985, el Congreso otorgó facultades a los Comandos Político-Militares (CEM) que comenzaron a ejercer funciones de gobierno y control político administrativo e incluso jurídico para el control de la sociedad en las zonas declaradas en emergencia, afectándose el principio de juez natural, ya que las autoridades civiles se vieron gradualmente desplazadas en el uso de sus facultades y competencias restringidas.

Ante situaciones extremas se puede constatar que los poderes políticos concedieron atribuciones omnímodas al Comando, cuyo jefe respondía directamente al Presidente de la República y era encargado de controlar y coordinar los ámbitos de los sectores público y privado en los territorios declarados en emergencia. Situación que podía durar sesenta días, y ser prorrogada por un lapso similar, de manera tal que el Perú llegaría a tener en 1989, dieciocho de los veinticuatro departamentos del país en emergencia, en medio de una crítica circunstancia de orden interno, destacando más aquellos donde las fuerzas del orden habían sido superadas por los comités de SL así como por los del MKTA.

El comando proponía planes y directivas que serían aprobados por el ejecutivo. De esta manera, coordinaban y supervisaban las acciones de los organismos públicos y demás instituciones del sector público, llegando a revisar los nombramientos, cese y destaque de los funcionarios de las entidades estatales. La ley obligaba a los gobiernos ediles y regionales a proporcionar recursos al comando para la ejecución de mejoras en cumplimiento de los planes aprobados coordinando con las autoridades políticas de la jurisdicción.

El Estado, a través del ejército, desplegó medidas extremas dejadas a su libre albedrío en la persecución de los delinquentes terroristas, sometiendo a los pobladores bajo la presunción de culpabilidad. De esta forma, las rodadas tuvieron como efecto inmediato la detención y reclusión de un número de personas, bajo sanciones extremas, sea en los recintos carcelarios o su ejecución como en el caso de la comunidad Santa Bárbara en el departamento, hoy región de Huancavelica (Idehpucp, 2015).

Una patrulla de ejército bajo la sospecha de que los comuneros eran simpatizantes de la ideología terrorista, el 4 de julio de 1991, detuvo e introdujo con el objeto de presionarlos para que confesaran, siendo posteriormente dinamitada (*La Primera*, 27 junio 2010, A 8). Ante denuncias posteriores de este execrable abuso, las investigaciones demostraron que las autoridades peruanas no se habían ceñido al artículo 1.1 de la Convención Americana:

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos por ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción..." (Abad, 2006, p. 256).

Frente a este execrable crimen un fiscal civil afirmó que los restos hallados pertenecían a animales.

Como hemos apreciado y en forma gradual, el Congreso fue concediendo paralelo al del poder judicial, vinculando las acciones propias de su función castrense o actos de servicios con aquellos que no lo eran como narcotráfico, terrorismo y la sanción a funcionarios administrativos, incluyendo los que formaban parte de las universidades, pero además para juzgar a civiles.

En este último punto y bajo el discurso de la "Pacificación Nacional y del Desarrollo", el régimen de Alberto Fujimori facultó a los Comandos

Políticos Militares a intervenir en las universidades (públicas, sobre todo) mediante el Decreto Legislativo n.º 749, del 8 de noviembre de 1991. Con ello se ampliaban sus funciones con el objeto de erradicar la delincuencia terrorista de las casas de estudios.

III. CADENA PERPETUA, TRAICIÓN A LA PATRIA Y LOS JUECES SIN ROSTRO

Luego del autogolpe, el gobierno expidió el Decreto Ley 25475, el 6 de mayo de 1992, estableciendo las penalidades para los delitos de terrorismo que iban desde pena privativa no menor de 20, 25 y 30 años, así como la cadena perpetua figura inédita en los anales jurídicos y penales del Perú:

"Ambos [Andrés Aramburú Menchaca, decano del Colegio de Abogados de Lima y Jorge Avendaño Valdez, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica] coincidieron en señalar que, a pesar de las seguridades lógicas que pudieran darse de una condena de por vida, no debe olvidarse que está vigente la figura jurídica del indulto y de la amnistía.

Teóricamente esto significó un viraje político de 180 grados que agravó los mecanismos de sanción para evitar poner en libertad al mayor responsable de crímenes en los anales de la historia peruana, apelando precisamente a esas dos instituciones que permanecen en la legislación peruana, dejaron traducir en sus apreciaciones" (*El Comercio*, 1992, p. A7).

La nueva legislación generó la reestructuración del Código Penal de entonces, evitando la reducción de la pena y el uso de estrategias que evitase la venganza de procesados contra los jueces. Fue así como se estableció el secretismo o anonimato de los magistrados y auxiliares de justicia que interviniesen en los procesos utilizándose solo códigos y claves.

"El decano del Colegio de Abogados de Lima, Andrés Aramburú Menchaca opinó que cualquier protección que se pueda brindar a los jueces encargados de ventilar el delito de terrorismo es bienvenida. Según refirió se han aplicado ya en Italia y se han intentado llevar a cabo en Colombia, aunque reconoció desconocer los resultados que tuvo su aplicación.

Por su parte, el ex decano del CAJ, Raúl Ferrero Costa, encontró cierta contradicción en la formulación de un tribunal común sin rostro cuando el gobierno ha anunciado, el viernes último, que los casos de terrorismo se juzgarán en fueros militares. Consideró que las garantías de seguridad que se otorgarían al llamado "tribunal sin rostro" son explicable para el buen ejercicio de impartir justicia" (*El Comercio*, 6 de julio de 1992, p. A5).

Hecho que además se materializaba en los recintos en donde se llevaban a cabo las audiencias ya que los magistrados no podían ser reconocidos ni por los inculcados ni por sus defensores, a los que se les permitía ejercer un solo patrocinio o defensa:

"El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Serpa Segura aseguró que en cuestión de días serán puestos en aplicación los nuevos mecanismos para el juzgamiento de los acusados por terrorismo, que se caracterizan por el uso de códigos y el anonimato de los jueces, que llevan a cabo los juicios orales a dichos inculcados.

En entrevista a *El Comercio* precisó que para tal efecto cubrora una comisión de expertos venida de las Naciones Unidas y dos especialistas colombianos, que entregarán los resultados de sus estudios en el transcurso de la próxima semana.

Nosotros buscamos la máxima seguridad. Preferimos que nuestros jueces se trasladan al lugar donde están los detenidos. Esa es mi opinión personal... porque es riesgoso que los detenidos sean trasladados al Poder Judicial, tanto para los procesados como para el magistrado, manifestó" (*El Comercio*, 6 de julio 1992, p. A15).

Los magistrados civiles tomaron diferentes posturas al respecto, unos prefirieron dejar los cargos al percibir que desde la etapa de formulación de la denuncia hasta el inicio del proceso se podían producir irregularidades, careciendo de las garantías mínimas del inculcado:

"No obstante, la CJJ ha señalado que ha sido "repetidamente informado por personas suficientemente autorizadas tanto dentro como fuera del gobierno, que en la práctica actual la DINCOTE formaliza los cargos los cuales invariablemente son reproducidos por el fiscal provincial. Entonces la DINCOTE finalmente decide si el prisionero será juzgado por una corte civil por terrorismo o por un tribunal militar por traición a la patria". Dicha situación es ciertamente anómala, pues implica que la policía, que no es un órgano judicial, y por lo tanto carece de atributos de independencia e imparcialidad, se encontraría de hecho ejerciendo funciones de tipo jurisdiccional" (OEA, CDEI, 2000).

Otros decidieron identificarse con esta nueva modalidad procesal, prosiguiendo hasta el final de su desactivación, como es el caso del abogado y profesor de la Universidad de Piura José Rogelio González López, magistrado cesante con 32 años de servicios:

Ud. instaló a los jueces sin rostro en Chiclayo...

Si, asumí la presidencia de la corte e instalé las salas especiales en el penal de Pisci. Había un ambiente para los tres vocales superiores y el fiscal. Y otro separado por unas lunas especiales donde los magistrados veíamos a los acusados, los abogados, los familiares, pero ellos no nos podían ver. También había distorsionadores de voz. Al varón se le escuchaba como una mujer o como un niño o niña. Pero había vocales que tuitaban a los acusadas y otros los trataban de usted. Los podían detectar por sus preguntas.

- ¿Cómo calificaría la experiencia como juez sin rostro?

En la práctica, positiva. En los casos que motivaron algunos indultos quizás no se analizaron bien las pruebas, pero creo que fueron pocos. Para el momento y las circunstancias donde el terrorismo mataba jueces y fiscales, fue positivo."

(*El Comercio*, 3 de abril 2013).

Frente a esta estrategia estatal los miembros de SL optaron por radicalizar su lucha con crueldad ante la población civil rural y urbana, siendo su acto más demencial el ocurrido en la calle Tarata del distrito limeño de Miraflores, el 16 de julio de 1992. Originalmente, el coche bomba iba a colocarse frente a la agencia del Banco de Crédito, pero la presencia de un vehículo policial hizo que los conductores lo dejaran a la vuelta para no dejar sospecha.

Con un carga entre 400 y 500 kilos de anfo (explosivo) y dinamita se produjo la muerte de 25 personas, 200 heridos y destrucción de 183 casas entre otros bienes (*Micromuseo*, 2007). A ello se agregan las acciones selectivas del MRYA y que derivaron en secuestros en las llamadas cárceles del pueblo, ambientes reducidos donde se vejaba a los detenidos a lo cual se sumaban extorsiones y aniquilamientos selectivos de personas del sector público y privado. Cárcel dirigida por Peter Schulte, excarcelado recientemente al cumplir su pena de 25 años (Cárdenas, 2015).

El Mensaje a la Nación del 24 de julio de 1992, bajo la afirmación de que los "Actos terroristas son genocidio y afectan estructuras de la Nación", el

presidente Alberto Fujimori Fujimori planteó la existencia de una guerra interna, con lo cual daba paso al agravamiento de las medidas represivas por parte del Estado:

...

"En consecuencia, se impone el respeto a la población para que esta sienta el respaldo del Estado, y sus autoridades en la tarea de imponer el orden y la paz públicos.

No permitiré ningún abuso o extralimitación, nada que perjudique a la población inocente. Un comandante o un oficial y su personal pueden considerarse que están cumpliendo cabalmente su rol pacificador cuando sientan el sincero respaldo de la población.

...

Hoy después de la masacre de Miraflores y otros repudiables atenuados genocidas, Sendero ha sido considerado como un grupo terrorista y genocida por las Naciones Unidas. Después de doce años la comunidad internacional reconoce y pone al descubierto la verdadera naturaleza de este grupo demencial" (*El Comercio*, 25 de julio de 1992, A4).

Argumento que sería compartido por sectores de la sociedad, como el artículo de Luis García Miró E., con lo cual se abría la posibilidad de ampliar la tipología en la pena de muerte, además de insistir que nos hallábamos en una guerra con el supuesto de genocidio, por lo cual se configuraban las condiciones para que incluso los civiles pudiesen ser juzgados por tribunales militares.

Dado que las universidades y centros de enseñanza se habían convertido en las canteras o lugares de reclutamiento, el gobierno dispuso, a través del Decreto Ley 25880, del 24 de noviembre de 1992, la calificación de traidor confinándolo a la cárcel con cadena perpetua, derivando el conocimiento de la etapa policial hasta su juzgamiento al fuero privativo militar.

De esta manera, las cárceles peruanas contaron cada vez más con mayor número de detenidos, cuya situación jurídica no era aclarada de inmediato, desarrollándose con los instrumentos estatales y en forma progresiva la tesis del derecho penal del enemigo, la cual se convirtió en el fundamento de las diferentes sentencias, ocasionándose un agravamiento de la pena (Expediente

13985-2013. *Habeas corpus* contra el Instituto Penal Penitenciario (INPE). Lima, 17 de enero 2014).

IV. LOS JUECES SIN ROSTRO

La traición a la patria se fue redefiniendo política y jurídicamente, pues a través de ella la pena de muerte se volvía ordinaria, incluso para contar con legitimidad el régimen planteó su consulta vía referéndum para el 22 de noviembre de 1992 dentro de la convocatoria para la elección de los ochenta parlamentarios que integrarían la conformación del Congreso Constituyente Democrático (CCU). Circunstancia que generó reacciones diversas de la comunidad jurídica y política. Jorge Avendaño Valdez sostuvo que era contradictorio proponerse al mismo tiempo la convocatoria al parlamento constituyente y aprobar la pena de muerte, aspecto que conllevaría la modificación de la Constitución de 1979 donde la única entidad que ratifica tratados versados en derechos humanos era el parlamento, no cabiendo la posibilidad de someter a referéndum dicho tema. Cuando el Estado peruano ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos sin restricción alguna aceptó en íntegro el vigor de sus diferentes cláusulas, creándose obligaciones vinculantes y exigibles por cualquiera de las partes, de ahí la necesidad de supervisar su eficacia vinculante y la articulación entre el derecho interno con el de carácter internacional. No cabe duda que el contexto peruano llegaba a ser inviable y si bien había la necesidad de medidas drásticas, no se podía alegar la imposibilidad de materializar el espíritu del tratado sin que el Estado hubiese agotado las cuestiones previas para la implementación de la Convención con los dispositivos legales concurrentes. De aquí que la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969), en su art. 2º plantearse la obligatoriedad del cumplimiento del Estado bajo el compromiso adquirido con el principio del *paritas sunt servanda*, más aún tratándose de la protección de los derechos humanos, tanto para los infractores como el resguardo de la vida de las propias autoridades.

A diferencia de Colombia, donde desde enero de 1991 el Estado señalaba que los jueces sin rostro contaban con 2 mil funcionarios capacitados, quienes colaboraban con 40 juzgados unipersonales, los cuales dependían del Tribunal Especial de Orden Público y por encima de ellos la Corte Suprema de Justicia. En el Perú, el presidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, doctor Ángel Romero Díaz, expresó que no había necesidad de

formar esta clase de tribunales porque todos los jueces del país estaban en capacidad de ver las causas por subversión:

"Los magistrados podemos y debemos demostrar, frente a frente, que estamos decididos a defender la democracia y la ley, pero dentro de un contexto estrictamente acorde a los mandatos que rigen nuestro orden jurisdiccional" (*El Comercio*, 30 de julio de 1992, A3).

Por su parte, el doctor Julio Alkamine Oshiro, del Colegio de Abogados del Callao, sostuvo que para que existan tribunales sin rostro en el Perú deberían estar previamente capacitados para evitar toda secuela proveniente de la impunidad derivada de la subversión.

Desde su instalación el procurador general de la república, Daniel Espichán Tumay, señaló que 55 personas habían sido condenadas a cadena perpetua, a nivel nacional por el delito de terrorismo; siendo la causal del delito por traición a la patria la que había sido muy efectiva para los diferentes procesos. Las investigaciones se iniciaban con la Policía Nacional, pero la DINCOTE era la institución encargada de derivar los casos a conocimiento del fuero común o fuero militar, este último contaba con sedes en Piura, Chiclayo, Cuzco, Puno, Arequipa y Lima. El ministro de defensa, general Víctor Malca Villanueva, sostuvo que el gobierno, a través de un decreto ley, precisaba la manera en que los tribunales militares deberían juzgar a los acusados por terrorismo:

"Malca remarcó que de modo alguno este cargo (por traición a la patria) implicaba que los terroristas hallados responsables de la muerte de ciudadanos pueden ser condenados a la pena de muerte, pues esta es solo una posibilidad que se está esbozando.

Explicó que para procederse a la eventual aplicación de la pena capital a los delincuentes terroristas se tendría que proceder a una modificación del artículo 235° de la Constitución.

Habría que sacar un dispositivo especial o modificarse posteriormente la Constitución para que se establezca la pena de muerte en caso de guerra interna como la que estamos viviendo" (*El Comercio*, 26 de julio de 1992, A4).

Estos casos fueron creando el ambiente para proponer la pena de muerte como sanción disuasiva que frenase el nivel de violencia por el cual atrave-

saba el país. Sin embargo, el *ius cogens* del derecho internacional planteaba un desafío al Estado peruano ya que la pena capital no podría modificarse por derecho interno sin que se plantease una enmienda a la Convención Americana de Derechos Humanos con el objeto de someter en consulta la petición legítima de cualquier Estado ante la justicia supranacional que el mismo había admitido, estableciendo la protección a la vida como bien supremo sin que esto se analizara como debilidad o impunidad por parte de su *ius imperium*.

Ante el eventual vencimiento del plazo de vigencia de los juzgados sin rostro, el 15 de octubre de 1995, días antes en el Congreso de la República la Comisión de Justicia presidida por Jorge Muñiz Zúñiga propuso extender su funcionamiento por seis meses más en razón que los jueces carecían de protección de su identidad. A la fecha 2.800 casos se hallaban pendientes de resolución judicial, lo cual motivó prorrogar estos procesos hasta el 15 de abril de 1996. Antero Flores-Arízoz sostuvo que los juzgamientos a cargo de magistrados sin rostro deberían ser indefinidos ya que el terrorismo no había terminado mientras que Jorge Avendaño enfatizó la necesidad que los casos regresaran a juicios ordinarios, donde los jueces daban la cara. Finalmente, estos juzgados fueron desactivados a partir del 15 de octubre de 1997. Sin embargo, al año siguiente el poder legislativo, mediante la Ley 26950 delegó al gobierno facultades para expedir decretos legislativos en materia de seguridad nacional debido al incremento de criminalidad sobre todo en zonas urbanas. De esta manera se expidieron trece normas de las cuales destacó el Decreto Legislativo n.º 895 el cual estableció la figura de terrorismo agravado. Bajo el argumento de proteger la vida, la libertad individual, la integridad física, la salud, la seguridad pública y el patrimonio; diferentes causas terminaban siendo ventiladas ante la jurisdicción militar en desmedro del poder judicial. Con ello, de nuevo la policía alcanzó un protagonismo en el proceso ya que para su investigación contaba con quince días luego de los cuales el acusado era puesto a disposición del tribunal militar. Tenor que forzaba el concepto de terrorismo, cuya naturaleza es ideológica, con presupuestos comunes que serían sancionables en forma severa.

Este decreto determinaba que los miembros policiales no podían ser citados en calidad de testigos, ni los jueces militares podían ser recusados; sin embargo, para efectos de la defensa del acusado se estableció el *habeas corpus* Militar. Con todo ello, los asesores del gobierno desnaturalizaron los conceptos de delito, sanción o pena así como el principio de juez natural

correspondiente a la persona, ya que el fuero militar solo admite juzgar los actos de servicio o delito de función (castronenses) de un efectivo que se encuentre en estado de actividad.

V. LA PENA DE MUERTE Y LA PRETENDIDA ENMIENDA ANTE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Frente a las pretensiones del gobierno por incorporar la pena de muerte dentro del derecho interno, surgieron reacciones de diferentes personalidades del derecho que sostenían la imposibilidad de aplicarla a los llamados genocidas terroristas declarados traidores a la patria como lo manifestara Alberto Fujimori Fujimori. El Pacto de San José, incorporado al ordenamiento peruano a través del Decreto Ley n.º 22231 establecía la pena de muerte solo en el caso de traición a la patria durante una guerra exterior; lo cual fue admitido al momento de su suscripción y ratificación. Por el contrario, este tratado otorga en el capítulo II, artículo 4 sobre los derechos civiles y políticos, los cuales se inician con el tenor siguiente:

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.

No se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido.

En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos" (Abad, 2006, pp.256-257).

El relator de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Enrique Bernales Ballesteros, sostuvo que el Perú para modificar las cláusulas del Pacto de San José tendría que proponer una enmienda a la Convención como su Estado integrante. Sometiendo su propuesta a la Asamblea Ge-

neral, de esta manera los términos de la enmienda comprenderían la pena de muerte por traición a la patria y terrorismo calificado en situación de conflicto armado internacional o interno. Por su parte, el doctor Eduardo Ferrero Costa, presidente del Centro Peruano de Estudios Internacionales sostuvo que aunque el Perú se retire de la Convención Americana y prosiga con la pena de muerte en diferentes alcances, sus efectos no serían retroactivos, ya que a partir del pronunciamiento de los órganos supranacionales y en caso que estos aceptasen el petitorio del país miembro, la modificación sería vigente desde su aprobación y hacia adelante.

El 27 de octubre de 1992, el ministro de relaciones exteriores, Óscar de la Puente Raygada, sustentó ante el secretario general de la OEA la propuesta peruana de modificar el art. 4. numeral 2, del capítulo II en referencia al Perú, pues de esta manera:

"Se ejercerá la soberanía tratándose de defender a la sociedad peruana que es el fin primordial del Estado" (El Comercio, 29 de octubre de 1992, A1).

Producida la elección y funcionamiento del Congreso Constituyente Democrático, fue materia de debate el establecimiento de la pena de muerte. Mientras tanto, como hemos indicado líneas arriba, los juzgados sin rostro proseguirían su labor. Los legisladores concluyeron la redacción de la nueva Carta, la misma que fue sometida a referéndum en noviembre de 1993.

De ella podemos destacar el art. 140°. La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada. Podríamos inferir que mientras la OEA contemplaba la pretensión peruana, en el derecho interno se realizaban los cambios de acuerdo con proyecto político enarbolado por el régimen. Adicionalmente, en el capítulo referido a los derechos civiles y políticos, quedaba limitado el uso del referéndum o consulta popular a temas referidos a derechos humanos, con lo cual no procedía someter bajo este mecanismo la aprobación de la pena de muerte por el voto popular. Como podemos contemplar de la lectura del art. 140° se produce una incongruencia entre el derecho interno y el carácter internacional al modificarse la causal de pena de muerte circunscrita a la guerra exterior con su omisión y dejando su calificación bajo el arbitrio del gobierno. A ello se añade la introducción de terrorismo como figura sancionable ya que no lo estaba al momento de ratificarse el Pacto de San

José. Tenor jurídico que podría merecer un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado peruano por no utilizar el canal regular para postular una enmienda.

Trámite que quedaría inconcluso ya que el protocolo de la Convención dispone que los estados miembros para plantear una modificación deben hacerlo primero como si modificasen su constitución para luego someterlo. Tal como lo documentó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, durante los años del conflicto armado interno, los conflictos de competencia entre el poder judicial y el fuero militar en materia de derechos humanos fueron una situación común, en la que la independencia judicial fue afectada, toda vez que casos que eran de su natural competencia pasaban a ser procesados por jueces militares, ya que los del fuero común por lo general absolvían a los responsables de estas vulneraciones, en alusión a la misma dignidad humana.

CONCLUSIONES

El terrorismo socavó la institucionalidad del país al punto de llevarlo a una situación de ingobernabilidad, donde Sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, el Congreso de la República y el régimen de facto tuvieron una responsabilidad de su manejo. La indefinición de este flagelo contribuyó a que las medidas adoptadas pasaran de ser flexibles a rígidas, sobre todo, las expedidas después del 5 de abril de 1992. Los políticos de aquella época prefirieron delegar en las fuerzas del orden el control de la situación, para lo cual expidieron distintas normas con el propósito de amedrentar a la población civil. En el frente externo, las observaciones no se hicieron esperar con el monitoreo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia a los mecanismos provisionales implementados por el Estado peruano debido a la emergencia, por la cual atravesábamos y que no fueron corregidos en su momento.

La cadena perpetua, la traición a la patria y los jueces sin rostro constituyeron las figuras más emblemáticas de la impartición de justicia, cuyos contenidos fueron desnaturalizados distorsionándolos para que permitan no solo la paz social sino la venganza. Pero, además, la conjunción entre el derecho interno y el derecho internacional se vio vulnerada al no cumplirse con los protocolos correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD YUPANQUI, S. (2006). *Constitución. Procesos constitucionales*, Lima: Palestra Editores.
- CAJAO OSPINA, H. (1994). *Perú, los senderos posibles*, Editora Takaputa Argibaletrea, S.L.
- CÁRDENAS SCHRUBER, P. (28/09/2013). "El MRTA ha sido un fracaso total", *El Comercio* Lima, en <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/mrta-terrorismo-peter-cardenas-reitera-disculpas-actos-terroristas-video-noticia-1844263>
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. (2004). *Hábitat Villalobos* (Gran Relato). Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Lima: Corporación Gráfica Navarrete.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- EL COMERCIO*. (08/10/1992). "Cadena perpetua se aplica por primera vez en el Perú", Lima: Sección A, p. 7.
- EL COMERCIO*. (06/07/1992). "Juristas aprueban la designación de tribunal sin rostro", Lima: p. A5.
- EL COMERCIO*. (06/07/1992). "Jueces sin rostro iniciarán procesos a los acusados por terrorismo los próximos días", Lima: Sección A, p. 15.
- EL COMERCIO*. (25/07/1992). "Mensaje a la Nación del presidente Alberto Fujimori Fujimori", Lima: Sección A, p. 4.
- EL COMERCIO*. (26/07/1992). "Gobierno mediante decreto establecerá actuación de tribunales militares en casos de terrorismo", Lima: Sección A, p. 4.
- EL COMERCIO*. (30/07/1992). "Los jueces están en capacidad de juzgar a terroristas", Lima: Sección A, p. 3.
- EL COMERCIO*. (29/10/1992). "El ministro de relaciones exteriores, Óscar De la Puente Raygada, sustentó ante el secretario general de la OEA la propuesta peruana", Lima: Sección A, p. 1.
- EL COMERCIO*. (06/10/1995). "Apoyo mayoritario recibió próroga a vigencia de tribunales sin rostro", Lima: Sección A, p. 4.

El Comercio. (03/04/2013). "Un ex juez sin rostro da la cara para contar su experiencia. José González López instaló en Chiclayo la Corte de los magistrados anónimos, figura creada en mayo de 1992 y suprimida en 1997", en <http://elcomercio.pe/peru/lima/ex-juez-sin-rostro-da-cara-contar-su-experiencia-noticia-1558691>

EXPEDIENTE 13485-2013. *Habeas corpus* interpuesto por Víctor Pólay Campos, Peter Cárdenas Schulte, Oscar Ramírez Durand y Miguel Rincón Rincón contra el Instituto Penal Penitenciario (INPE). Poder Judicial. Corte Superior de Justicia. Quinta Sala Penal para procesos con icos libros. Lima: 17 de enero 2014. <http://3.elcomercio.e3.pe/dicc/0/0/8/4/7/847811.pdf>

GARCÍA MIRÓ E. L. (04/10/1992). "Ejemplar sanción para el genocida", *El Comercio*, Lima. Sección A, p. 2.

INDEPEND. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2015). "La Corte Interamericana y el estándar de debida diligencia: Caso Santa Bárbara", <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/diligencia/caso-santa-barbara-la-corte-interamericana-y-el-estandar-de-debida-diligencia/>

La Primera. (27/06/2010). "La justicia dinamitada", Lima. http://www.diarioda-primeraperu.com/online/informe-especial/santa-barbara-la-justicia-dinamitada_65003.html

MICROVUSO. (2007). *Memoria del Ovidio. Partes de Guerra I. Calle Tarata - 16 de julio de 1992*, en <http://www.micromuseo.org.pe/rutas/habamamemoriadelovidio/atenado.html>

OEA (Organización de Estados Americanos), CDDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2000). *Informe de la Comisión sobre Democracia y Estado de Derecho en Perú: Administración de Justicia y Estado de Derecho*, Washington. en <http://www.cidh.org/countryrep/peruzooosp/capitulo2a.htm>

PEAU. Comisión de la Verdad y la Reconciliación. *Informe final*, t. VII. "Las ejecuciones extrajudiciales de los penales El Frontón y Lurigancho", en <http://www.cverdad.org.pe/ufinal/pdf/v040%20vii/Casos%20ilustrativos-UVR/2.67.PRONTON%20Y%20LURIGANCHO.pdf>

SOMOS. Edición semanal del diario *El Comercio*. (24/11/2012). Lima: p. 26.

Universidad
Externado
de Colombia

El número 4 de la colección *Los Logros* titulado *El derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucionales y económicas modernas* recoge un rico conjunto de contribuciones alviradas y que según su abstracción, cubren las cuatro secciones de este libro. La primera se dedica a los debates académicos del derecho internacional. La segunda se ocupa de la internacionalización del derecho constitucional, en la que se hace énfasis en los textos constitucionales que incluyen la integración regional como un objetivo. La tercera parte del libro dedicada a la seguridad latinoamericana, muestra a las modalidades de este concepto ofrecido por entidades organizativas para la integración regional. La cuarta y última parte trata sobre las problemáticas de la integración económica. El texto sugiere que enfrenta y debate varias de las más actuales influencias del derecho internacional.

Programa de
Asesoría

UNIVERSITAT
PÈVALENCIA

ii
DA
ES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE ALTA Y BAJA ESCUELA

INTEGRA

INTEGRA

Red Internacional de Centros de Investigación y de Investigación en Procesos de Integración

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

2. The second part covers the process of reconciling bank statements with the company's ledger. It provides a step-by-step guide on how to identify discrepancies and investigate their causes. Common reasons for differences include timing issues, bank errors, and unrecorded transactions.

3. The third section addresses the handling of cash payments and receipts. It outlines the proper procedures for issuing receipts and recording cash sales. It also discusses the importance of safeguarding cash and the need for proper documentation for all cash transactions.

4. The final part of the document discusses the preparation of financial statements. It explains how to calculate key performance indicators such as profit, loss, and net income. It also provides guidance on how to present these statements in a clear and professional manner for management review.

Soberanía y legitimidad del poder político en las Cortes Generales Extraordinarias y Generales (1809-1814)

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ*

Sumilla

Introducción

- I. La soberanía y el hombre
- II. La Convocatoria a las Cortes y la legitimidad
- III. El impacto de la crisis de legitimidad en Argentina y en Chile
- IV. La soberanía y el órgano representativo
- V. Los derechos, el imaginario constitucional peruano y americano
- VI. Colofón: el retorno del despotismo

Bibliografía

Introducción

Durante el siglo XIX, el poder en la monarquía española enfrentó retos tanto en el frente externo como interno que resumimos en los siguientes hechos: La suscripción del Tratado de Fontainebleau con Francia para el reparto de Portugal, enemiga declarada de aquella; el Motín de Aranjuez, que devino en la renuncia de Carlos IV, rey de España a favor de su hijo Fernando, príncipe de Asturias, el 19 de marzo de 1808 y las Abdicaciones de Bayona que le otorgaron el poder de la Corona hispana a Napoleón, quien a su vez lo cedió a su hermano José Bonaparte, convirtiéndose este en José I, rey de España con poder en el centro y norte de la Península.

El presente ensayo plantea una reflexión sobre el impacto que tuvieron estos sucesos tanto en la detentación como en el ejercicio del poder así como su legitimidad, la que irá variando acorde con los hechos cercanos frente a la sociedad y al Estado.

* Abogado y doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Especialidad: Historia del Derecho. Profesor de Derecho Constitucional e Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima y Universidad San Martín de Porres. Investigador del Instituto Riva-Agüero y del Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima.

Podemos observar las implicancias de las circunstancias en el fidelismo, con el agregado del carácter reivindicativo de los derechos o una postura emancipadora donde los cabildos se convertirán en los entes representativos que determinarán el distanciamiento con la metrópoli. De ahí la necesidad de ahondar en las tesis originarias del regalismo y posteriormente observar su continuidad en las instituciones a las que se les reconocerá el mando.

I. La soberanía y el hombre

Desde el reino de Castilla con el Fuero Juzgo pero sobre todo en la Partida primera de las Siete Partidas (1260) se instituyó el interés del rey en establecer el procedimiento, la finalidad y la formalidad de la norma como alternativa a las costumbres de los pueblos; expresando el compromiso y obligación para con su pueblo:

Ley 15: El rey debe guardar las leyes a su hechura y a su forma, porque recibe poder y razón para hacer justicia; y si él no las guardase, vendría contra su hecho y las desataría y de ello le vendrían dos daños: uno, desatar tan buena cosa, otro, que se tornaría comunal de todo el pueblo, y esto lo envilecería a sí mismo y se le tendría por de mal seso, sus mandamientos serían menospreciados¹.

Responsabilidad que reposaba en el criterio moral que debía tener el rey en tanto autoridad y a cuya calidad se añadía la sacralización de su cargo: rey por la gracia de Dios (*rex gratia Dei*), considerándolo además como «hacedor de lo recto». Más adelante, a este planteamiento se agregó la tesis de Jean Bodin quien fijó en su obra *Los Siete Libros de la República* (1576) los criterios sobre los cuales debía basarse la autonomía del rey ante las otras autoridades temporales bajo la premisa que así como el emperador era soberano en su territorio, el rey lo era en el suyo. Este elemento además se relacionaba con la noción de *res publicae* o república, que provenía desde Atenas y que representaba la asociación de hombres virtuosos cuyo objetivo se hallaba dirigido para la vida buena. Parafraseando a Aristóteles:

El fin principal de la república bien ordenada reside en las virtudes contemplativas, aunque las acciones políticas sean necesariamente anteriores y las menos ilustres vengan las primeras: así ocurre con la actividad dirigida a acumular las provisiones necesarias para mantener y defender la vida de los súbditos².

¹ En: <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf> (Última visita en línea 10 de julio de 2012)

² En: www.der.uva.es/constitucional/materiales/libros/Bodino_Cap_I.pdf (Última visita en línea 10 de julio de 2012)



1

Vers le bicentenaire
Brève histoire constitutionnelle au Pérou

José Francisco Gálvez

Source : Cachet du Congrès de la République du Pérou. Lima, 1828



À mes trésors
Pour ma famille des deux hémisphères.

Avec ma sincère gratitude à la Faculté de Droit de
L'Université Pontificale Catholique du Pérou
Pour son centenaire (1919-2019)



FACULTAD DE
DERECHO

1919 - 2019

2

Résumé

Introduction, mots précédents. (6)

CHAPITRE UN

L'aube du constitutionnalisme

- I. L'influence du libéralisme et de l'émancipation. (17)
- II. Le libéralisme en Amérique (21)
- III. L'impact de la Révolution française et des cortès de Cadix (28)
- IV. Le protectorat en tant que forme de gouvernement (40)
- V. Les premières dispositions de l'État péruvien (43)
- VI. Société patriotique de Lima: monarchie ou république (50)

CHAPITRE DEUX

Début du constitutionnalisme

3

- I. La première expression constitutive: le Congrès de 1822 (57)
- II. La deuxième crise de gouvernement: Deux présidents de la République (63)
- III. La Constitution de 1823 (64)
- IV. Bolívar, père et premier sauveur du Pérou (69)
- V. La Constitution de 1826 ou constitution de vie (75)
- VI. La Charte de 1828, la mère toutes les constitutions (79)
- VII. La Convention Nationale et la Constitution de 1834 (90)
- VIII. De la Fédération à la Confédération bolivienne et péruvienne (95)

CHAPITRE TROIS

Le retour du nationalisme

- I. La Charte de 1839 et l'anarchie (100)
- II. La Constitution de 1856 et la deuxième vague libérale (111)



V. Le retour de la démocratie formelle et l'apparition du terrorisme au Pérou réel (206)

CHAPITRE SIX

La nouvelle commande

I. La Constitution de 1993 et le nouvel ordre autoritaire (211)

II. Le défi du pluralisme juridique dans un État constitutionnel démocratique (218)

III. La transition inachevée de la démocratie depuis 1993. (225)

Épilogue: Le bicentenaire: une opportunité (233)

Références et sources (240)

5

III. La Charte de 1860. D'une grande longévité (118)

IV. Persistance libérale et Constitution de 1867 (125)

V. Le premier parti politique: La Société de L'Indépendance Électorale (130)

VI. Guerre avec le Chili et la rupture constitutionnelle

Le statut provisoire de 1879 et le traité d'Ancon (134)

VII. La restauration du constitutionnalisme et du second militarisme (139)

CHAPITRE QUATRE

Les civils au pouvoir et le troisième militarisme

I. Le constitutionnalisme ad-potus du XXe siècle: le retour de Pierola. (145)

II. Le bipartisme: le parti démocrate et le retour de la partie civile (149)

III. La nouvelle patrie et les réformes de l'État (155)

IV. La Constitution de 1933 et son impact (165)

V. Constitutionnalisme formale et coexistence. (179)

CHAPITRE CINQ

Les gouvernements de facto et la construction de la nouvelle démocratie

I. Le statut électoral de 1962 et le retour à la démocratie formelle 1963-1968 (185)

II. Les réformes électorales du gouvernement révolutionnaire des forces armées (GRFA) et de la Constitution de 1979 (192)

III. Néoconstitutionnalisme: Le pacte de Saint Joseph et la nouvelle vision des droits fondamentaux. (199)

IV. La construction de l'état démocratique et social. (202)

4

64/121



5. HABILIDADES ADQUIRIDAS EN DOCENCIA, CONFERENCIAS, ARBITRAJES ENTRE OTROS



NOTARÍA CRUZADO
Av. Angamos Oeste N° 574 - Miraflores
LIMA - PERU - 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Tecnología para la
Organización
Pública
Asociación civil
TOP

CERTIFICADO PROVISORIO

TOP-Centro de Desarrollo y Asistencia Técnica en Tecnología para la Organización Pública certifica que:

Jose Francisco Galvez Montero

Ha cumplido con los requisitos académicos establecidos para la aprobación del Curso Virtual de Posgrado:

Ética Pública, transparencia y anticorrupción

Que se dictó entre el 05/10/2015 y el 21/12/2015 , con una valoración de 65 horas/crédito y una dedicación estimada de 92 horas de trabajo académico.

Se extiende el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes

de ~~dic~~ **enero** de ~~2016~~ **2020**
 DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDO LA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
 LIMA,
 EL presente CERTIFICADO PROVISORIO será reemplazado por el correspondiente certificado definitivo emitido por la Universidad Nacional del Litoral y TOP con las firmas del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, el Secretario de Posgrado, el Coordinador del Convenio UNI-TOP y el Director de TOP, una vez completada la recepción de la documentación exigida por las normas académicas de la Universidad Nacional del Litoral.



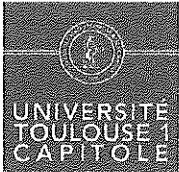
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

Jorge Hintze
Director



66/124

GRILLA EN BLANCO



UNIVERSITÉ
TOULOUSE 1
CAPITOLE

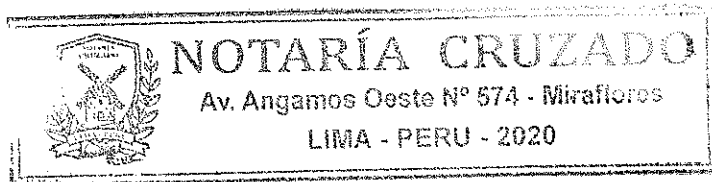
FACULTÉ
D'ADMINISTRATION
ET COMMUNICATION

Toulouse, le 1^{er} février 2019

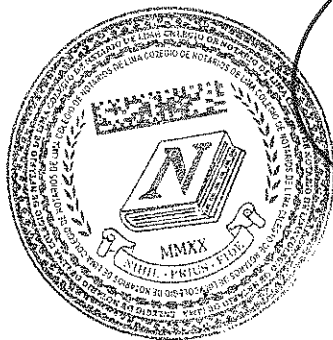
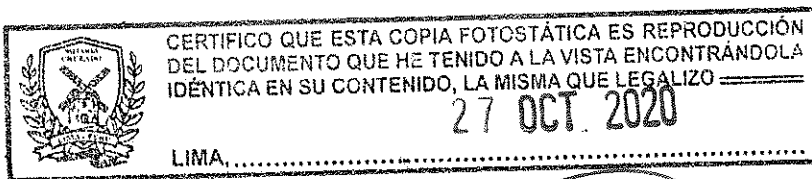
ATTESTATION

El abajo firmante, M. QUEROL Francis, rector de la Facultad de Administración et Communication, y responsable de la Licence (*Diplomatura*) Droit Français et Monde Hispanique de la Université Toulouse Capitole (Francia), certifica que el Sr. GALVEZ MONTERO, José Francisco, los días 15 y 18 de enero de 2018, impartió un curso de tres horas en la asignatura « Symétries et asymétries culturelles en Amérique Latine » con los alumnos de segundo año de dicha Diplomatura, y, con los alumnos del primer año, otro curso de una hora y media en la asignatura “Structures de coopération en Amérique Latine”.

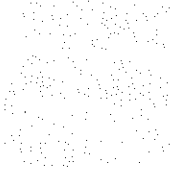
Certificado expedido en Toulouse, el 1 de febrero de 2018, a petición del interesado.



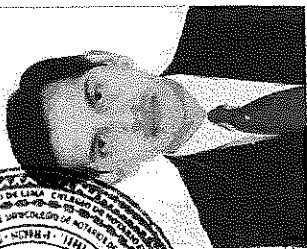
Francis QUEROL



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



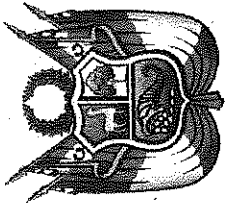
ARILLA EN BLANCO



NOTARÍA CRUZADO

Av. Angamos Oeste N° 574, Miraflores

- Tradición y Nación en la Organización Política. *Dr. Miguel Ayuso Torres*. Catedrático de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid-España.
- Visión Comparada del Populismo Hispanoamericano. *Dr. José Díaz Nieva*. Catedrático de la Universidad San Pablo - CEU de Madrid-España.
- Evaluación del Pensamiento Jurídico. *Dr. Juan Vicente Ugarte del Pino*. Presidente del Instituto de Historia del Derecho.
- Teoría Política Contemporánea. *Dr. Juan Vicente Ugarte del Pino*. Presidente del Instituto de Historia del Derecho.
- Filosofía Política Contemporánea. *Dr. Ramón Oscar Murillo Serna*. Instituto De Gobierno de la Universidad san Martín de Porres.
- Derecho y Sociedad. *Dr. José Gálvez Montero*. Universidad Católica del Perú.
- Historia del Derecho Peruano. *Dr. Teodoro Hapupe Martínez*. Universidad Mayor de San Marcos.
- Filosofía Política e Identidades Nacionales. *Dr. Ramón Oscar Murillo Serna*. Instituto de Gobierno de la Universidad san Martín de Porres.



República del Perú

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSTGRADO
SECCIÓN DE POSTGRADO DE DERECHO

El Director de la Escuela de Postgrado

Por cuanto:

Por Resolución Rectoral N° 3241-2006-R-UPAO, del 10 de Agosto del 2006, acordó aprobar el Programa de Estudios Posdoctorales en Historia del Derecho y en Filosofía Política.

Que, habiendo concluido el referido Programa, de 260 horas, con 260 créditos, ha acordado con el presente Diploma de: Estudios Posdoctorales en Historia del Derecho y en Filosofía Política, a Don:

Dr. JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO

Por tanto:

Se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal y se le conceda los privilegios y beneficios académicos, de conformidad con la Ley Universitaria.

Dado y firmado en Trujillo, el día 04 de mayo del 2007.



Dr. Víctor Hugo Chanduvi Cornejo
Director de la Escuela de Postgrado



Dr. Fermín Cabrejos Díaz
Secretario Académico de EPG

Interesado

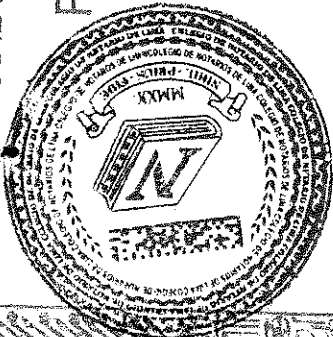
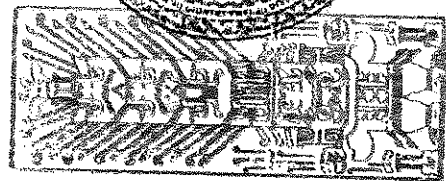
Notario de Lima
Freddy S. Cruzado Ríos



CERTIFICADO QUE ESTA COPIA FOTOGRAFICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO LA VISTA ENCONTRADA EN LA VISTA LEGALIZADA
 15 SEP 2020
 LIMA

12/1/89

CARILLA EN BLANCO



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

NOTARÍA CRUZADO
 Av. Angamos Oeste Nº 574 - Miraflores
 LIMA - PERU - 2020

Se otorga el presente diploma a:

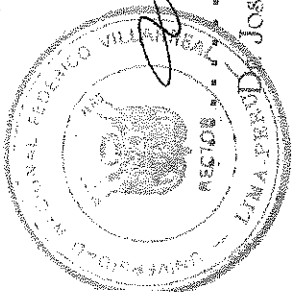
José Francisco Calvez Montero
 Por haber aprobado satisfactoriamente el Curso de Especialización: Diplomado con Mención en **Derecho Constitucional y Jurisdicción Militar**



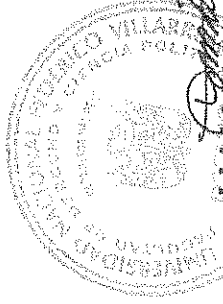
Freddy S. Cruzado Ríos
 Notario de Lima

GERTIFICADO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDO IDENTIDAD EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
 LIMA, 15 SEP 2020

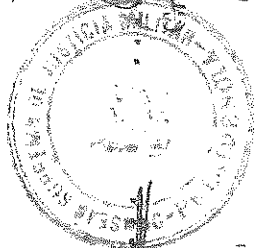
La sección de Post Grado de nuestra Facultad y el Centro de Altos Estudios del Consejo Supremo de Justicia Militar con un total de **252** horas lectivas, desde el 05 de Abril al 23 de Julio del presente año.



José María Viana Pérez
 DIRECTOR
 Universidad Nacional Federico Villarreal

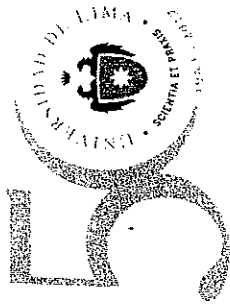


Dr. Demétrio López Santos
 DECANO
 Facultad de Derecho y Ciencia Política



Lima, 31 de Agosto del 2005
 Sr. Jiram Pablo Ramos Espinoza
 PRESIDENTE
 Consejo Supremo de Justicia Militar

CARILLA EN BLANCO



CONSTANCIA

Se deja constancia de que:

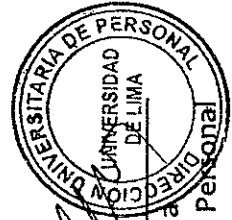
JOSE FRANCISCO GALVEZ MONTERO

Ha participado en el taller:

HERRAMIENTAS VIRTUALES DE APOYO A LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

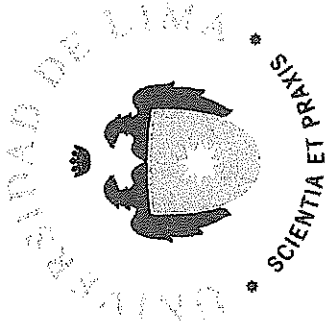
realizado los días 7, 14, 21 y 28 de febrero, con una duración de 12 (doce) horas.

Monterrico, 08 de abril de 2013



Britta Olsen Ravina

Directora Universitaria de Personal



CONSTANCIA

Se deja constancia de que:


JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO

ha concluido satisfactoriamente el taller:

MEDIOS Y REDES SOCIALES EN LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

realizado los días 14, 21, 28 de noviembre; 12 de diciembre de 2015, con una duración de 12 horas.

Monterrico, 2016



BRITTA OLSEN RAVINA
DIRECTORA UNIVERSITARIA DE PERSONAL

Britta Olsen Ravina
Directora Universitaria de Personal

.....

.....

.....

Universidad Externado de Colombia

en convenio con la

Comisión Europea

certifica que el

José Francisco Gálvez

participó como ponente en el

*XI Seminario Anual Internacional de la Cátedra Jean Monnet,
'El Derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucionales
y económica modernas'*

Realizado en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 19 de octubre de 2016.

Juan Carlos Henao
Juan Carlos Henao
Rector

M. Thuethasa

Martha Hernández
Secretaria General

Adriana Espata Giraldo

Adriana Espata Giraldo
Directora

Éric Tremolada Álvarez

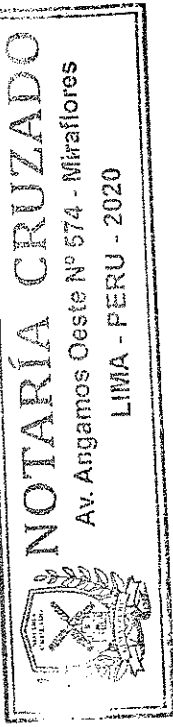
Éric Tremolada Álvarez
Titular Cátedra

Departamento de Derecho de los Negocios, Centro de Pensamiento Jean Monnet: Negocios, Comercio e Integración - CEDIC

Bogotá, D. C., octubre de 2016



RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

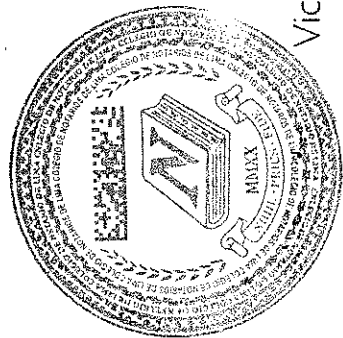


CERTIFICADO

La Vicerrectora de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que

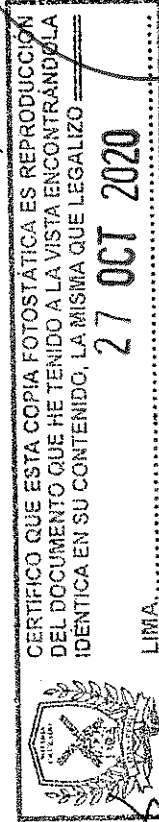
José Francisco Gálvez Montero

Docente del Departamento Académico de Derecho obtuvo el Reconocimiento a la Investigación - RI 2016, por sus destacadas publicaciones académicas del año 2016.



Pepi Patrón Costa

Pepi Patrón Costa
Vicerrectora de Investigación



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



San Miguel, 19 de setiembre de 2017

CARILLA EN BLANCO

6. CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

7. IDIOMAS

ALLIANCES FRANÇAISES DU PEROU

Centre de Microfilms

DIPLOME PRATIQUE DE LANGUE FRANÇAISE

La Commission d'examens des Alliances Françaises du Pérou atteste que
M. SALVÉZ JONÉ, né le 17-05-52 à Lima, de
nationalité beninoise, a subi avec succès les épreuves orales et écrites
du Diplôme Pratique de Langue Française et a obtenu la mention Bien

in Phasim
Le Directeur Général

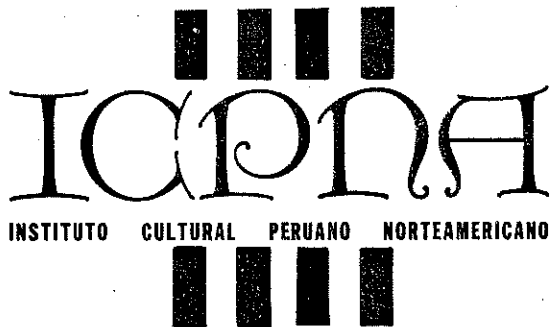
Fait à Lima, le 26 Juin 1953

Le Président des Alliances Françaises



Le Président de la Commission

Le Directeur des Cours



PRINCIPAL: LIMA, AV. CUZCO 446 - TELF. 28-3530
SUCURSAL: MIRAFLORES, AV. AREQUIPA 4798 - TELF. 46-0381
APARTADO 304 - LIMA, PERU - CABLE: ICPNA
Registro Entidades Perceptoras de Asignaciones Cívicas Deducibles N° 05571
Registro Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta N° 00023
L.T. 9131302

"Año del Bicentenario del Nacimiento
del Libertador Simón Bolívar"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

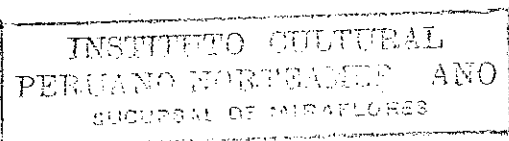
El INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO DE MIRAFLORES certifica que JOSE FRANCISCO GALVEZ MONTERO, estudió el curso IX de Inglés Super Intensivo que corresponde a la Primera Fase de nuestro Programa en el mes de Enero de 1983.

Extendemos la presente a solicitud de la persona interesada para los fines que considere conveniente.

Miraflores, 05 de Agosto de 1983

M. A. Shannon

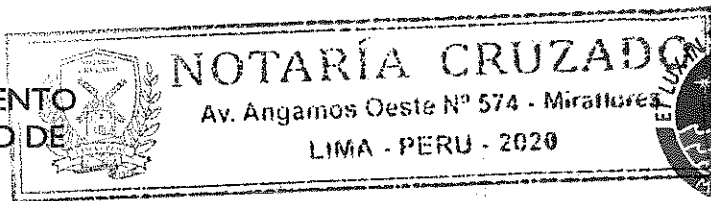
Michael A. Shannon
DIRECTOR ACADEMICO



77/121

8. EXPERIENCIA LABORAL, PROFESIONAL Y ACADÉMICA

DEPARTAMENTO
ACADÉMICO DE
DERECHO



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ pone en su conocimiento lo siguiente:

El señor **José Francisco GÁLVEZ MONTERO** es profesor ordinario en la categoría Asociado del Departamento Académico de Derecho con dedicación a Tiempo Parcial por Asignaturas (TPA - por horas).

Debo mencionar que el profesor Gálvez Montero ingresó a la docencia universitaria como profesor contratado en el semestre 2002-2, siendo ascendido a la categoría de profesor Auxiliar en noviembre del 2004. Posteriormente, en diciembre del 2008, fue nombrado profesor Asociado.

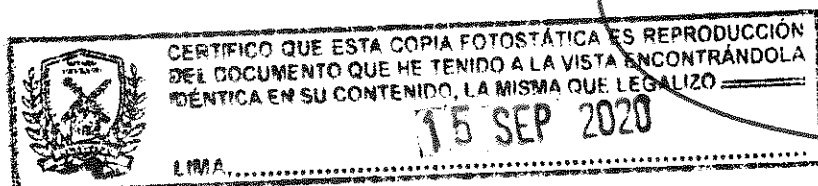
El profesor Gálvez, a partir de esa fecha ha tenido a su cargo el dictado de los siguientes cursos:

Facultad de Derecho:

- Historia del Derecho Peruano (DER302) en los semestres: 2002-2, 2003-2, 2004-2, 2005-2, 2006-2 y 2007-2.
- Seminario de Integración en Derecho Constitucional (DEE251) en los semestres: 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2009-1 y 2010-1.

Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina

- Historia Constitucional Crítica de los Derechos Fundamentales en América Latina (DFC001) en los semestres: 2017-1, 2019-1 y 2020-1.
- Seminario de Investigación 1 (DFC005) en el semestre 2019-1.
- Seminario de Investigación 2 (DFC010) en el semestre 2019-2.

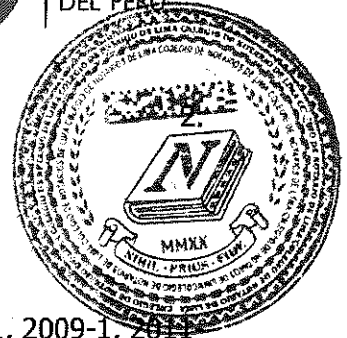


Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima 32
T: 511 626-2000 anexo 4930, 4931
derecho@pucc.edu.pe
www.pucc.edu.pe

79/124

CARILLA EN BLANCO



Maestría en Derecho Constitucional

- Historia Constitucional del Perú (DEE619) en los semestres: 2007-1, 2009-1, 2011-1, 2013-1, 2015-1 y 2017-1. – *Plan Nuevo*.
- Historia Constitucional del Perú (DEE607) en los semestres: 2005-1 y 2003-1. - *Plan Antiguo*
- Seminario de Tesis (DEE637) en el semestre 2006-2.
- Derecho Constitucional Peruano (DEE601) en el semestre 2005-2.
- Taller Especial de Investigación (ESG601) en los semestres: 2019-1, 2019-2 y 2020-1.

Maestría en Política Jurisdiccional

Modalidad Presencial:

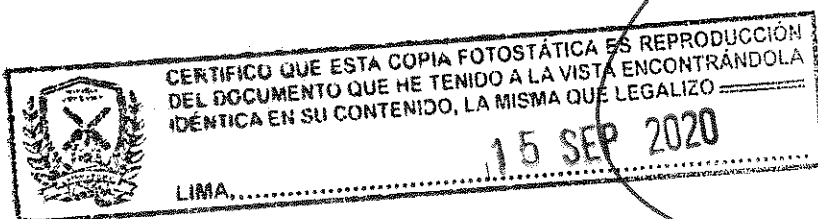
- Sistemas Judiciales Comparados (DPJ616) en los semestres: 2009-2, 2012-2, 2014-1, 2017-1 y 2019-1.
- Historia de la Jurisdicción (DPJ602) en los semestres: 2012-1, 2014-2 y 2018-1.

Modalidad Semipresencial

- Historia de la Jurisdicción (DPJ602) en los semestres: 2017-2 y 2019-2.
- Sistemas Judiciales Comparados (DPJ616) en los semestres: 2018-2 y 2020-2.

Modalidad Virtual

- Sistemas Judiciales Comparados (DPJ616) en los semestres: 2009-2 y 2011-2, 2013-2, 2015-2, 2016-1,
- Historia de la Jurisdicción (DPJ602) en los semestres: 2010-2 y 2015-1.



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

CARILLA EN BLANCO

DEPARTAMENTO
ACADÉMICO DE
DERECHO

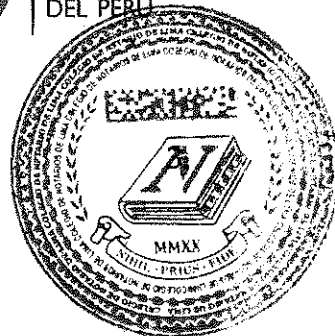


NOTARÍA CRUZADO

Av. Angamos Oeste N° 574 - Miraflores
LIMA - PERU - 2020



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ



Maestría en Derecho Procesal

- Historia del Proceso (DPR602) en los semestres: 2014-2, 2016-2, 2017-2, 2018-2 y 2019-2.
- Seminario de Tesis 2 (DPR627) en el semestre 2015-2.
- Seminario de Tesis 1 (DPR617) en el semestre 2019-1.

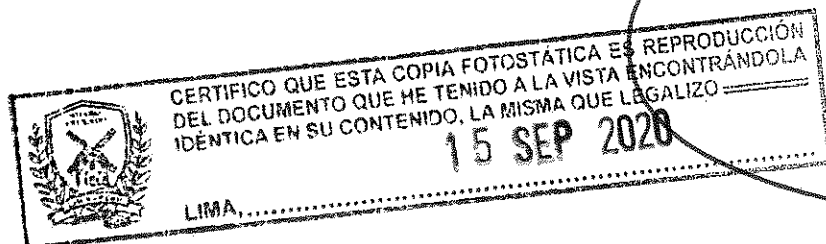
Se expide el presente a solicitud del interesado.

Lima, 9 de septiembre de 2020



Iván Meini Méndez
Jefe del Departamento
Académico de Derecho

IM/pc.



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima 32
T: 511 626-2000 anexo 4930, 4931
derecho@pucp.edu.pe
www.pucp.edu.pe

CARILLA EN BLANCO



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO

EL JEFE a.i. DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, pone en su conocimiento lo siguiente:

Que el señor **José Francisco GÁLVEZ MONTERO** se viene desempeñando como profesor contratado, con dedicación a tiempo parcial por asignaturas (por horas) del Departamento Académico de Derecho, a partir del semestre 1999-1 hasta la actualidad.

Desde esa fecha, el profesor Gálvez Montero ha tenido a su cargo el dictado de las siguientes asignaturas:

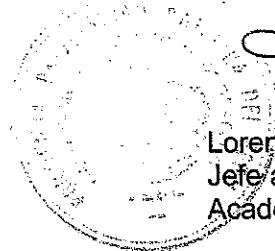
- Historia del Derecho Peruano (DER-302)
2002-2; 2003-2 y 2004-2.
- Seminario de Integración en Derecho Constitucional (DEE-251)
2004-1.

Asimismo, debo indicar que el mencionado profesor, ha dictado cursos también en las siguientes Maestrías:

- **Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil**
Historia del Derecho Civil 1: Romanística (DEC-614)
1999-1
- **Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional**
Historia Constitucional del Perú (DEE-607)
2003-1

Se expide el presente a solicitud del interesado.

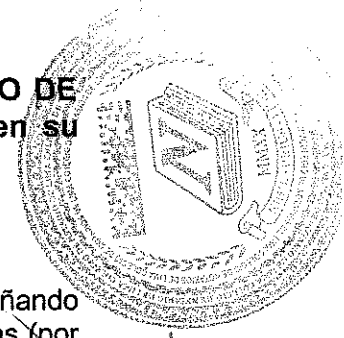
Lima, 16 de noviembre de 2004



Lorenzo Zolezzi Ibárcena

Lorenzo Zolezzi Ibárcena
 Jefe a.i. del Departamento
 Académico de Derecho

LZI/pcc.



Freddy S. Cruzado Ríos
 Notario de Lima



CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO FOTOSTÁTICO ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL TENIENDO A LA VISTA ENCORTAÍDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO LA MISMA QUE LEGALIZO

23 OCT 2020

LIMA

82/424

CAPILLA EN BLANCO



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 28/09/2020

ORA MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

CONSTANCIA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES,**

CERTIFICA :

Que el Dr. **JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO** , labora en esta
Facultad, en calidad de Docente Contratado, a tiempo parcial, y tiene a
su cargo el dictado de los cursos, en los períodos académicos que se
indican, según consta en los archivos que obran en nuestra Facultad:

PRE GRADO:

2003-II

- HISTORIA DEL DERECHO PERUANO

2004-I

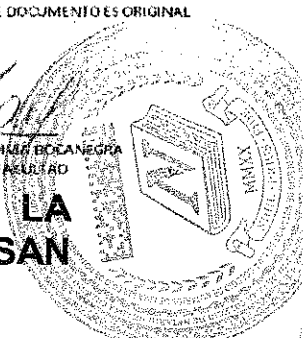
- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

2004-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

2005-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DEL DERECHO PERUANO



Freddy S. Cruzado Ríos
Magister de Lima

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA
IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
LIMA, 23 OCT 2020



CAPILLA EN BLANCO



Constancia de Cátedra: **Dr. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO**



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 28/09/2020

ORA. MARIA LUISA VALENZUELA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2005-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DEL DERECHO PERUANO

2006-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

2006-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DEL DERECHO PERUANO

2007-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DEL DERECHO PERUANO

2007-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL I

2008-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL I

2008-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL I



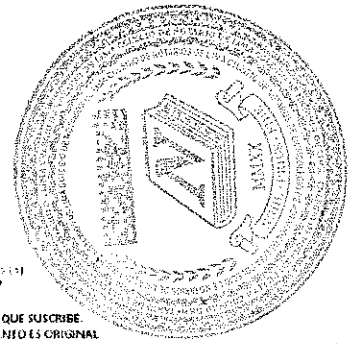
[Handwritten signature]
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRÁNDOLA
IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
LIMA, 23 OCT 2020



CARILLA EN BLANCO



Constancia de Cátedra: **Dr. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO**



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEIDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 28/09/2020

DR. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2009-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2009-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2010-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2010-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2011-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2011-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II


2012-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2012-II


- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

Handwritten signature
Freddy S. Cruzado Ríos
 Rector de Lima

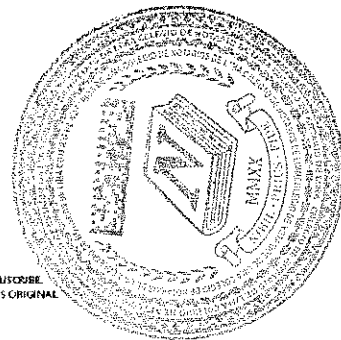


CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION
 DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDO
 IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

LIMA, 23 OCT 2020




CARILLA EN BLANCO



Constancia de Cátedra: **Dr. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO**



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXCELENTE POR LA FACULTAD

LA MOLINA, 18/09/2020

Maria Luisa
DRA. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2013-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2013-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2014-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II

2015-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II


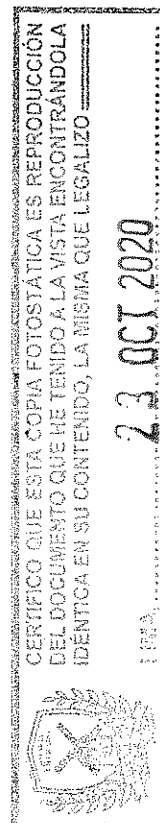
2015-II

- DERECHO CONSTITUCIONAL II

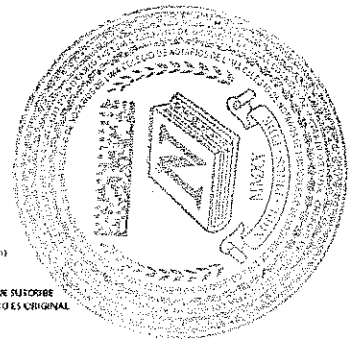
2016-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- DERECHO CONSTITUCIONAL II
- HISTORIA COMPARADA
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- FILOSOFÍA DEL DERECHO
- DERECHO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE
- DERECHO LABORAL I
- DERECHO LABORAL II
- DERECHO CIVIL IV OBLIGACIONES

Freddy S. Cruzado Ríos
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

CARILLA EN BLANCO



Constancia de Cátedra: **Dr. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO**



LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE AUTORIZA ESTA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOYNA, 28/08/2020
[Signature]
DRA. MARIA LUISA VALDIVIA ECCANEIRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2016-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

2017-I

- HISTORIA COMPARADA
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

2017-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- TEORÍA CONSTITUCIONAL

2018-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- TEORÍA CONSTITUCIONAL
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA

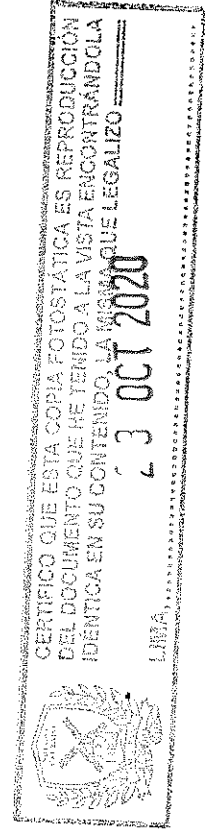
2018-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA

2019-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA

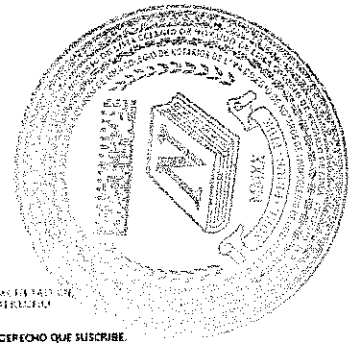
[Handwritten signature]
Freddy S. Cruzado Ríos
 Notario de Lima



CAMILLA EN BLANCO



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES



Constancia de Cátedra: **Dr. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO**

2019-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS II
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA



LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOYNA, 28/09/2020

DR. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARÍA DE FACULTAD

2020-I

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- CIENCIA POLÍTICA
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA
- TEORÍA CONSTITUCIONAL

2020-II

- HISTORIA GENERAL DEL DERECHO
- CIENCIA POLÍTICA
- HISTORIA CONSTITUCIONAL PERUANA

POS GRADO:

2017-I

- DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

2018-I

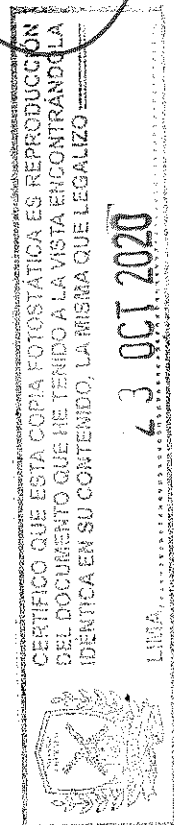
- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

2018-II

- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO



Handwritten signature
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



CARILLA EN BLANCO



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRÉS



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD

LA MOLINA, 28/09/2020

DR. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2019-I

- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

2019-II

- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

2020-I

- SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL III
- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

2020-II

- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente, en La Molina, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil veinte

Handwritten signature
Freddy S. Cruzado Ríos
 Notario de Lima



USMP FACULTAD DE
SAN MARTÍN DE PORRÉS DERECHO

Dr. Lucas Luis López Pérez
Director del Departamento Académico

LLL
Kamy

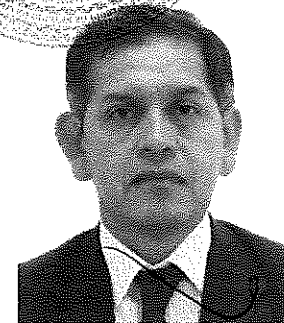
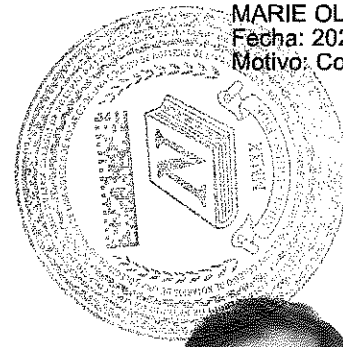
CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA
IDÉNTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

LIMA, 23 OCT. 2020



89/121

CARRILLA EN BLANCO



CONSTANCIA

La Dirección Universitaria de Personal deja constancia de que el Doctor en Geografía e Historia **JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO** presta servicios en esta Casa de Estudios.

La situación académica del profesor **Gálvez** es la siguiente:

1. FECHA DE INGRESO

Desde el 26 de agosto de 1991 hasta el 31 de enero de 1992, desde el 11 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2008 y desde el 1 de abril de 2009 a la fecha.

2. CONDICIÓN DOCENTE

Docente contratado a tiempo parcial, con la categoría de asociado, en la Carrera de Derecho.

3. CURSOS DICTADOS

En el Programa de Estudios Generales

- Historia del Perú

1991-2

En la Carrera de Derecho

- Derecho Romano

De 2016-1 a 2016-2

De 2017-1 a 2017-2

De 2018-1 a 2018-2

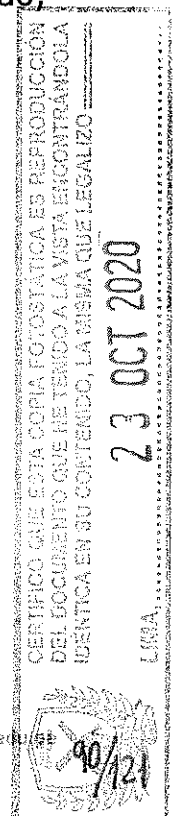
De 2019-1 a 2020-2

- Historia del Derecho Peruano

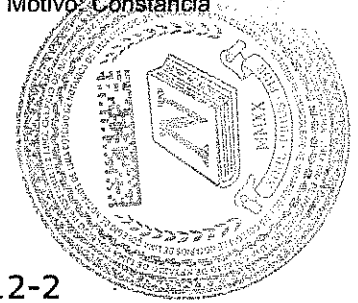
De 2009-1 a 2009-2

De 2010-1 a 2010-2

De 2011-1 a 2011-2



CARILLA EN BLANC



De 2012-1 a 2012-2
De 2013-1 a 2013-2
2014-1
2015-1
2018-1
2019-0
2020-2

- Historia General del Derecho

2008-2
De 2009-1 a 2009-2
De 2010-1 a 2010-2
De 2011-1 a 2011-2
De 2012-1 a 2012-2
De 2013-1 a 2013-2
De 2014-1 a 2014-2
De 2015-1 a 2015-2
De 2016-1 a 2016-2
De 2017-1 a 2017-2
De 2018-1 a 2018-2
De 2019-1 a 2019-2
De 2020-1 a 2020-2

Milly C
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



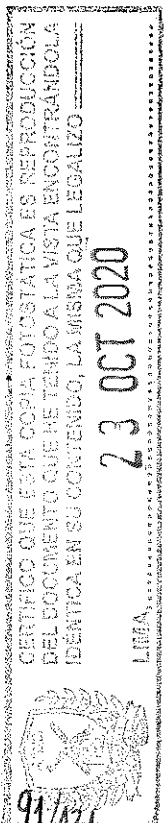
4. TIEMPO DE SERVICIOS (a la fecha)
Doce (12) años, tres (3) meses y doce (12) días.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Santiago de Surco, 15 de septiembre de 2020

Documento firmado digitalmente
Por BRITTA OLSEN RAVINA
Directora
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE PERSONAL

BOR/mdp



CABALLA EN EL MUNDO



UPT
VICE RECTORADO ACADÉMICO



ESCUELA DE POST GRADO

CONSTANCIA



El Director y Secretario Académico de la Escuela de Post Grado de La Universidad Privada de Tacna, deja constancia que, el Dr.:

José Francisco GÁLVEZ MONTERO

Ha participado como Docente invitado en los programas de Maestría de la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna, desarrollado durante los fines de semana de acuerdo a las siguientes fechas:

II CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2000 (Ciclo Académico 2000-II)

Curso: Derecho Constitucional I

Octubre del 2000

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2001 (Ciclo Académico 2001-I)

Curso: Derecho Constitucional II

Abril del 2001

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2001 (Ciclo Académico 2001-I)

Curso: Defensa Nacional y Desarrollo

Agosto del 2001

48 horas académicas.

IV CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2001 (Ciclo Académico 2001-II)

Curso: Derecho Constitucional Comparado

Diciembre del 2001

48 horas académicas.

I CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2002 (Ciclo Académico 2002-I)

Curso: Teoría Política

Abril del 2002

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2003 (Ciclo Académico 2003-I)

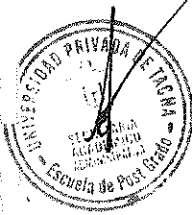
Curso: Seminario del Desarrollo del

Setiembre del 2003

48 horas académicas.

Proyecto de Investigación

Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDO LA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

23 OCT 2020

LIMA

92/124

CABALLA EN BLANCO



UPT
VICE RECTORADO ACADÉMICO

...///

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2003 (Ciclo Académico 2003-I)

Curso: Defensa Nacional y Desarrollo

Agosto del 2003

48 horas académicas

IV CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2004 (Ciclo Académico 2003-II)

Curso: Seminario de Desarrollo del
Proyecto de Investigación II

Enero del 2004

48 horas académicas.

I CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2005 (Ciclo Académico 2005-I)

Curso: Teoría Política

Mayo del 2005

48 horas académicas.

II CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2006 (Ciclo Académico 2005-II)

Curso: Derecho Constitucional I

Febrero del 2006

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2006 (Ciclo Académico 2006-I)

Curso: Derecho Constitucional II

Julio del 2006

48 horas académicas.

IV CICLO DE DOCTORADO EN DERECHO

Año 2006 (Ciclo Académico 2006-I)

Curso: Seminario de Derecho Constitucional

Julio del 2006

48 horas académicas.

IV CICLO DE DOCTORADO EN DERECHO

Año 2003 (Ciclo Académico 2006-II)

Curso: Seminario de Derecho Constitucional

Diciembre del 2006

48 horas académicas.

II CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2007 (Ciclo Académico 2006-II)

Curso: Derecho Constitucional I

Enero del 2007

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2007 (Ciclo Académico 2007-I)

Curso: Derecho Constitucional II

Junio del 2007

48 horas académicas.

IV CICLO DE DOCTORADO EN DERECHO

Año 2008 (Ciclo Académico 2008-I)

Curso: Seminario de Derecho Constitucional

Enero del 2008

48 horas académicas.

I CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2008 (Ciclo Académico 2008-I)

Curso: Teoría Política

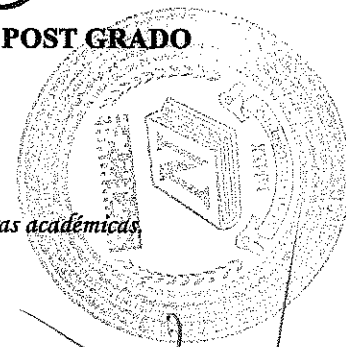
Setiembre del 2008

48 horas académicas.

...///



ESCUELA DE POST GRADO



48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

48 horas académicas.

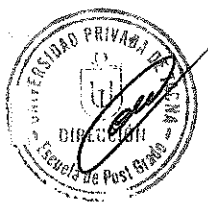
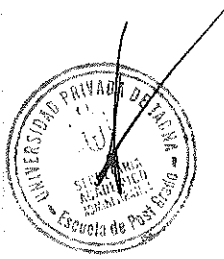
48 horas académicas.

Heidy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRÁNDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO. LA FORMA QUE LEGALIZO

LIMA, 23 OCT 2020



93/424

CABALLA EN EL MUNDO



UPT
VICE RECTORADO ACADÉMICO

...///

I CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2009 (Ciclo Académico 2009-I)

Curso: Teoría Política

Julio del 2009

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2009 (Ciclo Académico 2009-I)

Curso: Derecho Constitucional II

Agosto del 2009

48 horas académicas.

IV CICLO DE DOCTORADO EN DERECHO

Año 2010 (Ciclo Académico 2009-II)

Curso: Seminario de Derecho Constitucional

Enero del 2010

48 horas académicas.

III CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2010 (Ciclo Académico 2010-I)

Curso: Derecho Constitucional II

Del 10.04.2010 al 02.05.2010

48 horas académicas.

I CICLO DE DOCTORADO EN DERECHO

Año 2010 (Ciclo Académico 2010-II)

Curso: Seminario de Derecho
Constitucional

Del 25.09.2010 al 17.10.2010

48 horas académicas.

I CICLO DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Año 2011 (Ciclo Académico 2011-I)

Curso: Teoría Política

Del 21.05.2011 al 12.06.2011

48 horas académicas.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente.

Tacna, 07 de febrero de 2011



Dr. Marcelino Raúl Valdivia Dueñas
Director de la Escuela de Post Grado-UPT

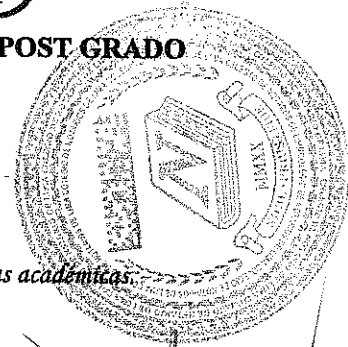


Mag. Luis Bartolomé RODRIGUEZ HINOJOSA
Secretario Académico (e) de la ESPG-UPT

c.c. Archivo



ESCUELA DE POST GRADO



Willy Cruzado Ríos
Notario de Lima

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

23 OCT 2020

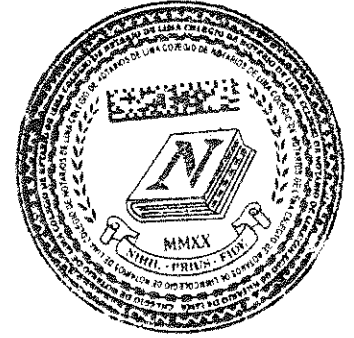
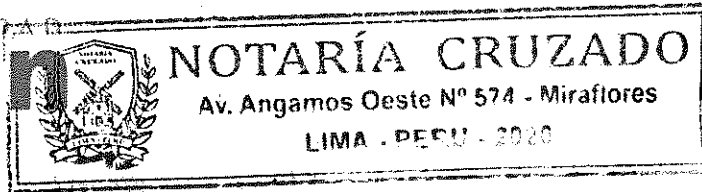
LIMA

94/124

CARILLA EN EL ANGO



UNIVERSIDAD
esan



Constancia N° 0139-2020-SSAA/PREGRADO/ESAN

CONSTANCIA DE DICTADO DE CLASES

Mediante la presente, se deja constancia que el Profesor. **Gálvez Montero José Francisco**, se desempeña como docente a tiempo parcial en la Universidad ESAN, desde el semestre académico 2014-0, habiendo tenido a su cargo las asignaturas siguientes:

N°	Ciclo	Curso(s) a cargo	Profesor	Sección
1	2015-0	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
2	2015-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
3	2015-2	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
4	2015-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-003
5	2016-0	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
6	2016-1	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
7	2016-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
8	2016-2	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
9	2016-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-003
10	2017-1	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
11	2017-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
12	2017-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
13	2018-1	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
14	2018-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
15	2018-2	DERECHO ROMANO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
16	2018-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
17	2019-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
18	2019-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002
19	2020-1	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-001
20	2020-2	HISTORIA DEL DERECHO	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	S-002


Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada o para los fines que estime convenientes.

Lima, 09 de setiembre de 2020


Mónica Chávez Rojas
Jefa de Servicios y Registros
Académicos
Universidad ESAN



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

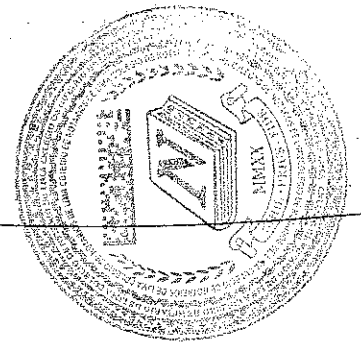
 CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRÁNDOLA IDÉNTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO
15 SEP. 2020
LIMA.....

95/121

CARILLA EN BLANCO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSTGRADO



CONSTANCIA

El Profesor - Secretario de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, que suscribe:

CERTIFICA:

Que el **Dr. JOSE FRANCISCO GALVEZ MONTERO**, se ha desempeñado como docente Visitante Nacional en la Sección de Postgrado en Derecho y Ciencias Políticas de esta Escuela, en los siguientes cursos de la mención en Derecho Constitucional y Administrativo.

CURSO	HORAS	CICLO	SEMESTRES
Derecho Constitucional Peruano: Historia Constitucional del Perú (Grupo A y B)	48	II	2011-II
Derecho Constitucional Superior: Temas Constitucionales (Grupo A y B)	48	I	2011-I
Derecho Constitucional Peruano: Historia Constitucional del Perú (Grupo A y B)	48	II	2010-II
Derecho Constitucional Superior: Temas Constitucionales (Grupo A y B)	48	I	2010-I
Derecho Constitucional Peruano: Historia Constitucional del Perú (Grupo A y B)	48	II	2009-II
Derecho Constitucional Superior: Temas Constitucionales (Grupo A y B)	48	I	2009-I
Derecho Constitucional Peruano: Historia Constitucional del Perú (Grupo A y B)	48	II	2008-II
Derecho Constitucional Superior: Temas Constitucionales (Grupo A y B)	48	I	2008-I

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 16 de enero de 2012



Federica Gonzales Veintimilla
PROFESOR - SECRETARIO

Freddy S. Cruzado Ríos
Secretario de Lima

CENTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDO LA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO

23 OCT 2020

LIMA

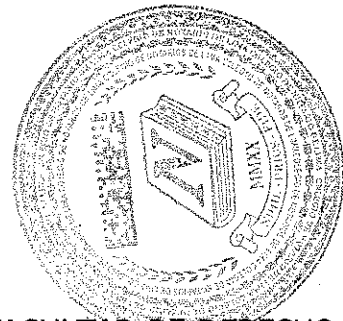


Escuela de Postgrado
UNT
Boniis de Plata

25 años de trayectoria y prestigio al servicio del país...

CARILLA EN BLANCO

CONSTANCIA



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que suscribe;

HACE CONSTAR:

Que el Abogado **GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO**, es Docente por Locación de Servicios, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, laboro desde el PRIMER SEMESTRE ACADEMICO 1997 AL PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DEL 2000, dictando la siguiente cátedra:

SEMESTRE	CURSOS
I - 1997	CIENCIA POLITICA
II - 1998	INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO CIENCIA POLITICA
I - 1999	CIENCIA POLITICA INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO
II - 1999	PENSAMIENTO POLITICO PERUANO INTRODUCCION A LA HISTORIA DE DERECHO DEFENSA NACIONAL
I - 2000	DERECHO CONSTTUCIONAL PERUANO DERECHO CONSTTUCIONAL GENERAL

Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

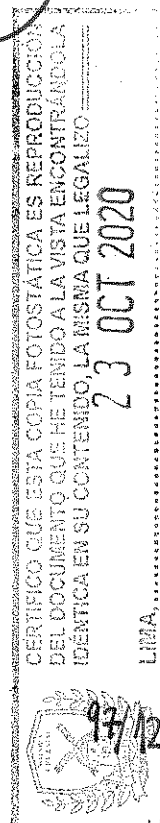
Piura, 16 de Enero del 2012.



Alberto Chumacero Morales

DR. ALBERTO CHUMACERO MORALES
Jefe (e) Departamento Académico de Derecho

c.c.-Archivo.



97/124

CARILLA EN BLANCO

Profesor en Derecho Constitucional

19 años.

Años	Universidad	Semestre	Pregrado	Maestría
1	Universidad Privada de Tacna	2000-1		Derecho Constitucional
	Universidad Nacional de Piura	2000-1	Derecho Constitucional General	
	Universidad Nacional de Piura	2000-1	Derecho Constitucional Peruano	
2	Universidad Privada de Tacna	2001-1		Derecho Constitucional II
	Universidad Privada de Tacna	2001-2		Derecho Constitucional Comparado
3	Pontificia Universidad Católica	2004-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
4	Pontificia Universidad Católica	2005-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
	Universidad Privada de Tacna	2005-2		Derecho Constitucional I
	Pontificia Universidad Católica	2005-2		Derecho Constitucional Peruano
5	Pontificia Universidad Católica	2006-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
	Universidad Privada de Tacna	2006-1		Derecho Constitucional II
	Universidad Privada de Tacna	2006-2		Derecho Constitucional I
6	Universidad Privada de Tacna	2007-1		Derecho Constitucional II
	Pontificia Universidad Católica	2007-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
	Universidad de San Martín de Porres	2007-2	Derecho Constitucional 1	
7	Universidad de San Martín de Porres	2008-1	Derecho Constitucional 1	
	Universidad Privada de Tacna	2008-1		
	Universidad Nacional de Trujillo	2008-1		Derecho Constitucional Superior
	Universidad Nacional de Trujillo	2008-2		Derecho Constitucional Peruano
	Universidad de San Martín de Porres	2008-2	Derecho Constitucional 1	
8	Universidad Privada de Tacna	2009-1		Derecho Constitucional II
	Universidad Nacional de Trujillo	2009-1		Derecho Constitucional Superior
	Universidad de San Martín de Porres	2009-1	Derecho Constitucional II	
	Pontificia Universidad Católica	2009-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
	Universidad Privada de Tacna	2009-2		
	Universidad Nacional de Trujillo	2009-2		Derecho Constitucional Superior
	Universidad de San Martín de Porres	2009-2	Derecho Constitucional II	
9	Pontificia Universidad Católica	2010-1	Seminario de Integración en Derecho Constitucional	
	Universidad Privada de Tacna	2010-1		Derecho Constitucional II
	Universidad Nacional de Trujillo	2010-1		Derecho Constitucional Superior



	Universidad de San Martín de Porres	2010-1	Derecho Constitucional II	
	Universidad Privada de Tachá	2010-2		
	Universidad Nacional de Trujillo	2010-2		Derecho Constitucional Peruano
	Universidad de San Martín de Porres	2010-2	Derecho Constitucional II	
10	Universidad Nacional de Trujillo	2011-1		Derecho Constitucional Superior
	Universidad de San Martín de Porres	2011-1	Derecho Constitucional II	
11	Universidad Nacional de Trujillo	2011-2		Derecho Constitucional Peruano
	Universidad de San Martín de Porres	2011-2	Derecho Constitucional II	
12	Universidad de San Martín de Porres	2012-1	Derecho Constitucional II	
	Universidad de San Martín de Porres	2012-2	Derecho Constitucional II	
13	Universidad de San Martín de Porres	2013-1	Derecho Constitucional II	
	Universidad de San Martín de Porres	2013-2	Derecho Constitucional II	
14	Universidad de San Martín de Porres	2014-1	Derecho Constitucional II	
15	Universidad de San Martín de Porres	2015-1	Derecho Constitucional II	
	Universidad de San Martín de Porres	2015-2	Derecho Constitucional II	
16	Universidad de San Martín de Porres	2016-1	Derecho Constitucional II	
17	Universidad de San Martín de Porres	2017-2	Teoría Constitucional	
18	Universidad de San Martín de Porres	2018-1	Teoría Constitucional	
19	Universidad de San Martín de Porres	2020-1	Teoría Constitucional	

Profesor en otras ramas del derecho

23 años

Años	Universidad	Semestre	Pregrado	Maestría	Doctorado
1	Universidad Nacional de Piura	1997-I	Ciencia Política		
2	Universidad Nacional de Piura	1998-II	Introducción a la Historia del Derecho		
	Universidad Nacional de Piura		Ciencia Política		
3	Pontificia Universidad Católica	1999-I	Historia del Derecho Civil: Romanística		
	Universidad Nacional de Piura	1999-II	Ciencia Política		
	Universidad Nacional de Piura		Introducción a la Historia del Derecho		
	Universidad Nacional de Piura	1999-II	Pensamiento Político Peruano		
	Universidad Nacional de Piura		Introducción a la Historia del Derecho		
4	Universidad Privada de Tacna	2001-I		Defensa Nacional y Desarrollo	
5	Universidad Privada de Tacna	2002-I		Teoría Política	
	Pontificia Universidad Católica	2002-II	Historia del Derecho Peruano		
6	Universidad Privada de Tacna	2003-I		Seminario de Desarrollo de Investigación	
	Pontificia Universidad Católica	2003-I		Historia Constitucional del Perú	
	Universidad Privada de Tacna	2003-I		Defensa Nacional y Desarrollo	
	Pontificia Universidad Católica	2003-II	Historia del Derecho Peruano		
	Universidad de San Martín de Porres	2003-II	Historia del Derecho Peruano		
	Universidad de San Martín de Porres	2004-II	Historia del Derecho Peruano		
7	Pontificia Universidad Católica	2004-II	Historia del Derecho Peruano		
	Universidad Privada de Tacna	2005-I		Teoría Política	
	Pontificia Universidad Católica	2005-I		Historia Constitucional del Perú	
	Universidad de San Martín de Porres	2005-I	Historia del Derecho Peruano		
	Universidad de San Martín de Porres	2005-I	Historia General del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2005-II	Historia del Derecho Peruano		
	Universidad de San Martín de Porres	2005-II	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2005-II	Historia del Derecho Peruano		
9	Pontificia Universidad Católica	2006-II	Historia del Derecho Peruano		
10	Universidad de San Martín de Porres	2007-I	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2007-I	Historia del Derecho Peruano		
	Pontificia Universidad Católica	2007-I		Historia Constitucional del Perú	
	Universidad de San Martín de Porres	2007-II	Historia General del Derecho		

11	Universidad Privada de Tacna	2008-I	Historia General del Derecho	Teoría Política
	Universidad de San Martín de Porres	2008-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de Lima	2008-II	Historia General del Derecho	
12	Universidad de Lima	2009-I	Historia General del Derecho	Teoría Política
	Universidad Privada de Tacna	2009-I		Historia Constitucional del Perú
	Pontificia Universidad Católica	2009-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de San Martín de Porres	2009-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de Lima	2009-II	Historia General del Derecho	Sistemas Judiciales Comparados
	Pontificia Universidad Católica	2009-II		
	Universidad de San Martín de Porres	2009-II	Historia General del Derecho	
	Universidad de Lima	2009-II	Historia General del Derecho	
	Universidad de Lima	2010-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de Lima	2010-I	Historia del Derecho Peruano	
	Universidad de Lima	2010-II	Historia del Derecho Peruano	
13	Universidad de San Martín de Porres	2010-II	Historia General del Derecho	Historia de la Jurisdicción
	Pontificia Universidad Católica	2010-II		
	Universidad de San Martín de Porres	2010-II	Historia General del Derecho	
	Universidad de San Martín de Porres	2010-II	Historia General del Derecho	
14	Universidad de San Martín de Porres	2011-I	Historia General del Derecho	Teoría Política
	Universidad Privada de Tacna	2011-I		Historia Constitucional del Perú
	Pontificia Universidad Católica	2011-I		Sistemas Judiciales Comparados
	Pontificia Universidad Católica	2011-II		
	Universidad de San Martín de Porres	2011-II	Historia General del Derecho	Historia de la Jurisdicción
15	Pontificia Universidad Católica	2012-I		
	Universidad de San Martín de Porres	2012-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de San Martín de Porres	2012-II	Historia General del Derecho	Sistemas Judiciales Comparados
	Pontificia Universidad Católica	2012-II		Historia Constitucional del Perú
16	Pontificia Universidad Católica	2013-I		
	Universidad de San Martín de Porres	2013-I	Historia General del Derecho	
	Universidad de San Martín de Porres	2013-II	Historia General del Derecho	Sistemas Judiciales Comparados
	Pontificia Universidad Católica	2013-II		Sistemas Judiciales Comparados
17	Pontificia Universidad Católica	2014-I		
	Universidad de San Martín de Porres	2014-I	Historia General del Derecho	Historia de la Jurisdicción
	Pontificia Universidad Católica	2014-II		

	Pontificia Universidad Católica	2014-II		Historia del proceso	
18	Universidad ESAN	2015-0	Historia del Derecho		
	Universidad ESAN	2015-I	Historia del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2015-I		Historia Constitucional del Perú	
	Pontificia Universidad Católica	2015-I		Historia de la Jurisdicción	
	Universidad ESAN	2015-I	Historia del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2015-II	Historia General del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2015-II		Sistemas Judiciales Comparados	
19	Universidad ESAN	2016-0	Historia del Derecho		
	Universidad ESAN	2016-I	Derecho Romano		
	Universidad ESAN	2016-I	Historia del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2016-I		Sistemas Judiciales Comparados	
	Universidad de San Martín de Porres	2016-I	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2016-II	Historia General del Derecho		
	Universidad ESAN	2016-II	Historia del Derecho		
20	Universidad ESAN	2017-I	Derecho Romano		
	Universidad de San Martín de Porres	2017-I	Historia General del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2017-I		Historia Constitucional del Perú	
	Pontificia Universidad Católica	2017-I		Sistemas Judiciales Comparados	
	Pontificia Universidad Católica	2017-I		Historia Constitucional de los Derechos Fundamentales	
	Pontificia Universidad Católica	2017-II		Historia de la Jurisdicción	
	Universidad de San Martín de Porres	2017-II	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2017-II	Historia de las Ideas Políticas II		
21	Universidad ESAN	2018-I	Derecho Romano		
	Universidad ESAN	2018-I	Historia del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-I	Historia General del Derecho		
	Pontificia Universidad Católica	2018-I		Historia de la Jurisdicción	
	Universidad de San Martín de Porres	2018-I	Historia Constitucional del Perú		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-I	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-I	Historia de las Ideas Políticas II		
	Universidad ESAN	2018-II	Derecho Romano		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-II	Historia Constitucional del Perú		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-II	Historia General del Derecho		
	Universidad de San Martín de Porres	2018-II	Historia de las Ideas Políticas II		

	Pontificia Universidad Católica	2018-II			Sistemas Judiciales Comparados	
22	Universidad ESAN	2019-I	Historia del Derecho			
	Pontificia Universidad Católica	2019-I			Sistemas Judiciales Comparados	
	Pontificia Universidad Católica	2019-I			Historia Constitucional de los Derechos Fundamentales	
	Pontificia Universidad Católica	2019-I			Seminario de Tesis I	
	Pontificia Universidad Católica	2019-I	Taller de Investigación			
	Universidad de San Martín de Porres	2019-I	Historia Constitucional del Perú			
	Universidad de San Martín de Porres	2019-I	Historia General del Derecho			
	Universidad de San Martín de Porres	2019-I	Historia de las Ideas Políticas II			
	Universidad ESAN	2019-II	Historia del Derecho			
	Pontificia Universidad Católica	2019-II			Historia de la Jurisdicción	
	Universidad de San Martín de Porres	2019-II	Historia Constitucional del Perú			
	Universidad de San Martín de Porres	2019-II	Historia General del Derecho			
	Universidad de San Martín de Porres	2019-II	Historia de las Ideas Políticas II			
23	Universidad ESAN	2020-I	Historia del Derecho			
	Pontificia Universidad Católica	2020-I			Historia Constitucional de los Derechos Fundamentales	
	Universidad de San Martín de Porres	2020-I			Seminario de Tesis III	
	Universidad de San Martín de Porres	2020-I	Historia Constitucional del Perú			
	Universidad de San Martín de Porres	2020-I	Historia General del Derecho			
	Universidad ESAN	2020-II	Historia del Derecho			
	Universidad de San Martín de Porres	2010-II	Ciencia Política			
	Pontificia Universidad Católica	2020-II			Sistemas Judiciales Comparados	
	Universidad de San Martín de Porres	2020-II	Historia Constitucional del Perú			
	Universidad de San Martín de Porres	2020-II	Historia General del Derecho			
	Universidad de San Martín de Porres	2020-II	Ciencia Política			



CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 07 -CSJM/CAEJM

Lima, 31 MARZO 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26677 de fecha 07 Octubre 1996, en su artículo 7º crea el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, como organismo dependiente de la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, con la finalidad de preparar y perfeccionar al personal del Cuerpo Jurídico Militar;

Que el Manual de Organización de Funciones del Consejo Supremo de Justicia Militar en el inciso c) del artículo 746º, establece en la estructura orgánica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, como órganos de dirección a la Dirección General y a la Dirección Adjunta;

Que asimismo el citado artículo del Manual de Organización de Funciones en sus incisos d) y e), dispone que el Director General y el Director Adjunto, son funcionarios designados por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 13) del artículo 14º del Decreto Ley Nº 23201.

SE RESUELVE:

1º Designar al Dr. José Francisco GALVEZ Montero como Director General del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

2º Designar al Capitán de Fragata CJ Carlos SCHIAFFINO Cherre como Director Adjunto del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

NOTARIA

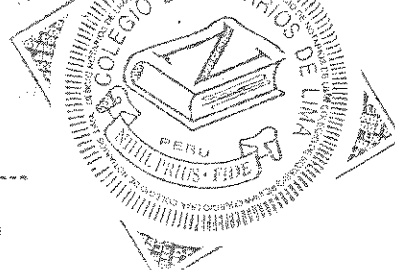


Donato Carpio Vélez
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
Donato Hernán Carpio Vélez
Av. República de Chile 205 - Of. 205 - Santa Beatriz
Lima - Contral: 423-0303 Fax: 332-5849
Carpio Espinoza MESA Agosto
C.P. 04749005

CERTIFICO: Que el documento que se ha tenido a la vista es copia fiel del Original.

Lima,

04 JUL 2004

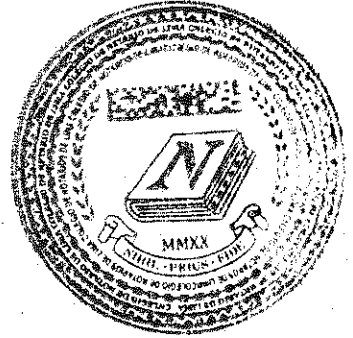
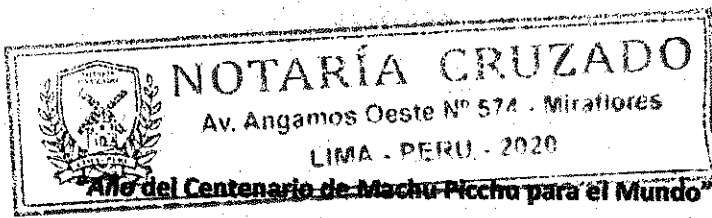


Donato Carpio Vélez
Abogado-Notario de Lima

NOTARIA CARPIO VELEZ

106/121

ESTA CARILLA
ESTA EN BLANCO
ESTA




A quien corresponda:

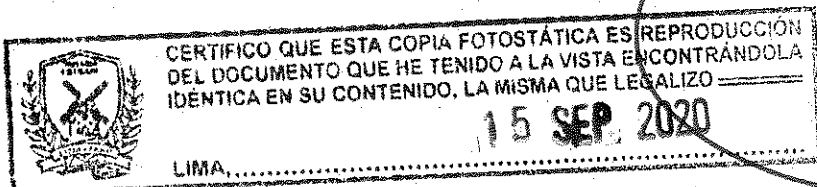

Me complace presentar al señor José Francisco Gálvez Montero, abogado con Grado Académico de Doctor en Historia, de quien puedo dar fe de sus cualidades académicas, morales y éticas.

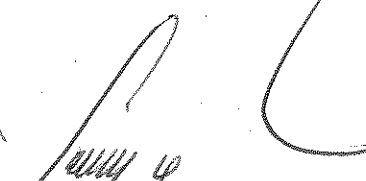
El señor Gálvez Montero ha prestado servicios como Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar Policial desde 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2011. Centro que depende de la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial que me honro en presidir.

El señor abogado Gálvez Montero se ha desenvuelto de manera extraordinaria, demostrando en todo momento pleno manejo de sus conocimientos como asesor académico y legal, siendo una de las principales cualidades su gran disponibilidad para trabajar bajo presión con responsabilidad y en equipo, así como su agradable don de gentes, cumpliendo cabalmente las tareas que le fueron encomendadas, con eficiencia y profesionalismo.

Firmo para lo pertinente a los treinta y un días del mes de enero de 2011, en la ciudad de Lima.


Carlos Enrique Mesa Angosto
Contralmirante (C) AP
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial




Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

107/121

CARILLA EN BLANCO

9. REFERENCIAS LABORALES

Salamanca, 5 de mayo de 2016.

Señor
Presidente del Congreso de la República del Perú
Lima, Perú.-

De mi mayor consideración:

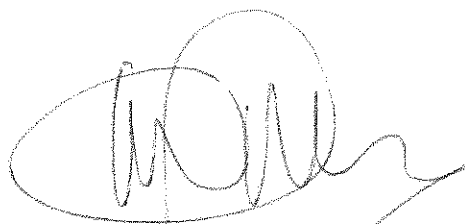
En mi calidad de catedrático de Derecho del Trabajo de Universidad de Salamanca y ex Jefe de Gabinete en el Ministerio de Trabajo del Perú, me complace presentar ante Ud. al señor José Francisco Gálvez Montero como candidato al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional.

Soy conocedor de su trayectoria personal y académica, en este último caso como catedrático dedicado al Derecho Constitucional y a la Historia del Derecho. Asimismo, de su condición de miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y de la labor de asesoría que ha desarrollado en los últimos años al servicio del Estado peruano.

Esto convencido que su formación fortalecerá el liderazgo que desarrolla en la actualidad esta prestigiosa institución.

Le solicito, en consecuencia, Sr. Presidente del Congreso, que canalice esta propuesta hacia la Comisión respectiva para su examen.

Agradeciéndole la atención dispensada, hago propicia la ocasión para transmitirle los sentimientos de mi consideración más distinguida:



Prof. Doctor Wilfredo Sanguinetti Raymond
DNI N° 08803608
Domiciliado en Urb. El Pinar de Alba, parcela 203
Alba de Tormes (Salamanca), España

Lima, 30 de abril de 2016

Señor
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-

De mi mayor consideración:

El suscrito, miembro de la comunidad académica y jurídica, preocupado por la institucionalidad del país y las demandas que llegan al Estado, las cuales requieren una solución correspondiente, quiero ser partícipe de la misma.

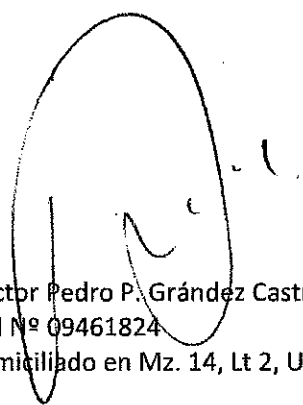
En mi calidad de ex Director de la Academia de la Magistratura y profesor Ordinario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como en la Pontificia Universidad Católica del Perú, me permito presentar al señor doctor D. José Francisco Gálvez Montero como propuesta para el cargo de miembro del Tribunal Constitucional.

Soy conocedor de su trayectoria humana y académica como catedrático dedicado al Derecho Constitucional y a la Historia del Derecho. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y ha realizado asesorías al servicio del Estado peruano.

Creo que su formación fortalecerá el liderazgo que desarrolla en la actualidad esta prestigiosa institución.

En ese sentido, señor Presidente del Congreso, me dirijo a usted para que canalice esta propuesta hacia la comisión respectiva del colegiado para que sea examinada.

Agradeciéndole la atención dispensada, me suscribo.



Doctor Pedro P. Grández Castro
DNI N° 09461824
Domiciliado en Mz. 14, Lt 2, Urb. Rincón de la Planicie - La Molina

110/121



UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Toledo, 10 de mayo de 2016

Señor
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente

Estimado señor:

El suscrito miembro de la comunidad académica y jurídica preocupado por la institucionalidad del país y las demandas que llegan al Estado, las cuales requieren una solución correspondiente, quiero ser partícipe de la misma.

En mi calidad del Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Vicedecano de Enseñanzas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo (2004-2009) de la misma Casa de Estudios, presento al señor José Francisco Gálvez Montero como propuesta para el cargo de Defensor del Pueblo.

Soy conocedor de su trayectoria humana y académica como catedrático dedicado al Derecho Constitucional y a la Historia del Derecho. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y ha realizado asesorías al servicio del Estado peruano.

Creo que su formación fortalecerá el liderazgo que desarrolla en la actualidad la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, señor Presidente del Congreso me dirijo a usted para que canalice esta propuesta hacia la comisión respectiva del colegiado para que sea examinada.

Agradeciéndole la atención dispensada, me suscribo.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Fdo: Fco. Javier Díaz Revorio

Lima, 30 de octubre de 2015

Sr. Dr.

LUIS IBERICO N.

Presidente del Congreso de la República del Perú

Presente

De mi consideración:

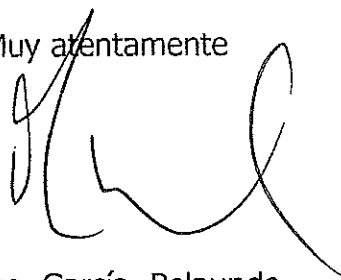
El suscrito miembro de la comunidad académica y jurídica preocupado por la institucionalidad del país y las demandas que llegan al Estado, las cuales requieren una solución correspondiente, desea participar en este proceso.

En tal sentido, me permito presentar al señor José Francisco Gálvez Montero como candidato al cargo de Defensor del Pueblo. Soy conocedor de su limpia trayectoria humana y académica como profesor universitario dedicado al Derecho Constitucional y a la Historia del Derecho. Es miembro destacado de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, habiendo realizado asesorías al servicio del Estado peruano.

Creo que su formación fortalecerá el liderazgo que desarrolla en la actualidad la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, me dirijo a usted para que canalice esta propuesta hacia la comisión respectiva para su correspondiente evaluación.

Agradeciendo la atención dispensada a la presente, quedo de usted

Muy atentamente



Domingo García Belaunde



Madrid, 2 de mayo de 2016.

Señor
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente

De mi mayor consideración:

El suscrito miembro de la comunidad académica y jurídica preocupado por la institucionalidad del país y las demandas que llegan al Estado, las cuales requieren una solución correspondiente, quiero ser partícipe de la misma.

En mi calidad del Catedrático emérito de la Facultad de Derecho de Universidad Complutense Madrid (España) y ex Secretario General del Instituto de Cooperación Iberoamericana del Ministerios de Asuntos Exteriores de España, presento al señor José Francisco Gálvez Montero como propuesta para el cargo de miembro del Tribunal Constitucional.

Soy conocedor de su trayectoria humana y académica como catedrático dedicado al Derecho Constitucional y a la Historia del Derecho. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y ha realizado asesorías al servicio del Estado peruano.

Creo que su formación fortalecerá el liderazgo que desarrolla en la actualidad esta prestigiosa institución.

En ese sentido, señor Presidente del Congreso me dirijo a usted para que canalice esta propuesta hacia la comisión respectiva del colegiado para que sea examinada.

Agradeciéndole la atención dispensada, me suscribo

Dirección postal:

Calle Ministro Ibáñez Martín

1,3º izda

28015-Madrid (España)

José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco

Catedrático emérito de la Facultad de Derecho de Universidad Complutense Madrid (España)

Documento Nacional de identidad 01410626-J

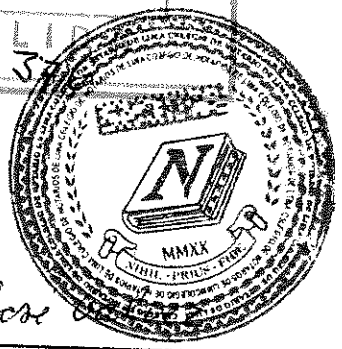


UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO

NOTARÍA CRUZADO
Av. Angamos Oeste N° 574 - Miraflores
LIMA - PERU - 2020

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
FACULTAD DE DERECHO
del Derecho y de las Instituciones
10 JUN. 1993
N° 5



Ilmo. Sr.:

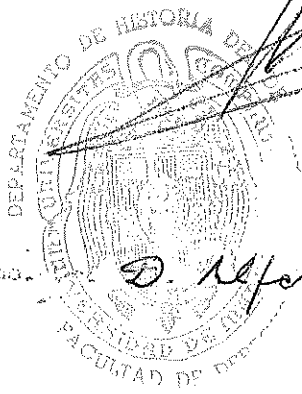
Tengo el honor de presentar a V.I. a D. Jose Monteto

que se encuentra realizando una investigación, que dirijo, sobre el tema "Las bases del Estado peruano y el proceso de independencia" y para cuya mejor realización tendría que asistir al curso "Revoluciones hispanicas"

de su digna dirección. en El Escorial de 26 a 30 de julio proximos.

Le ruego se sirva facilitarle el acceso a los mismos y, en su caso, la expedición de la credencial legalmente adecuada a los fines que persiguen.

Madrid, a diez de junio de 1993.



[Handwritten signature]

PROF. FERRER - FERRERES
MRO. MAJES MARIN, I
28013 MADRID

Ilmo. D. Alfonso Bullón de Mendoza

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRÁNDOLA IDÉNTICA EN SU CONTENIDO. LA MISMA QUE LEGALIZO
LIMA, 15 SEP 2020



[Handwritten signature]
Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

116/121

CARILLA EN BLANCO

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ORDEN DE SERVICIO N° 0002078

N° Exp. SIAF: 6072

CCI OK ✓

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000015

Día	Mes	Año
13	05	2016

1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO Dirección: CAL. LARCO HERRERA ALTO NRO. 108 CCI: 15 01 22 - LIMA / LIMA / MIRAFLORES RUC: 10077838878 Teléfono: Fax:	2. CONDICIONES GENERALES N° Cuadro Adquisic: 002132 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/. T/C:
Concepto: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA (1) PERSONA NATURAL QUE BRINDE SERVICIO ESPECIALIZADO DE HISTORIADOR.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
071100380200	SERVICIO	SERVICIO ESPECIALIZADO DE HISTORIADOR REVISAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL TITULO PROVISIONAL DEL LIBRO "ANTE LA JUSTICIA Y EL DERECHO.EL MINISTRO DE JUSTICIA (1826-2016)" ENTREGABLE :ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO AL FORMATO Y A LA PROPUESTA DE INVESTIGACION INDICADA EN LA MAQUETA O ESTRUCTURA. LUGAR DE PRESENTACION:DESPACHO DEL GABINETE DE ASESORES DEL MINJUSDH,UBICADA EN SCIPIÓN LLONA N°350 DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. PLAZO DE EJECUCION HASTA 30 DIAS CALENDARIOS,CONTADOS DESDE EL DIA HABIL SIGUIENTE DE RECIBIDA LA ORDEN DE SERVICIO. LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SERA OTORGADA POR EL JEFE DE GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.EL PAGO SE REALIZARA EN UNA SOLA ARMADA, PREVIA PRESENTACION DEL ENTREGABLE Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO. PENALIDAD:SI EL PROVEEDOR NO CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO,LA ENTIDAD LE APLICARA UNA PENALIDAD POR CADA DIA DE ATRASO HASTA POR UN MONTO MAXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO .LA PENALIDAD SE APLICARA AUTOMATICAMENTE Y SE CALCULARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA: PENALIDAD DIARIA=0.10 X MONTO/F x PLAZO EN DIAS PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A 60 DIAS F=0.40,PARA PLAZOS MAYORES A 60 DIAS F=0.25,LA ENTIDAD TIENE DERECHO PARA EXIGIR ,ADEMAS DE LA PENALIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. ***** (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) *****	10,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Inemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
0043	06.006.0008.9001.3999999.5000004	1 - 00	2.3.2.7.2.99	S/. 10,000.00

TOTAL S/.	10,000.00
Total	: 10,000.00
Ret. Imp. Rta	: 800.00
Valor Neto	: 9,200.00

Facturar a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 Dirección: SCIPIÓN LLONA 350, MIRAFLORES, LIMA 18 / MIRAFLORES - LIMA - LIMA RUC: 20131371617

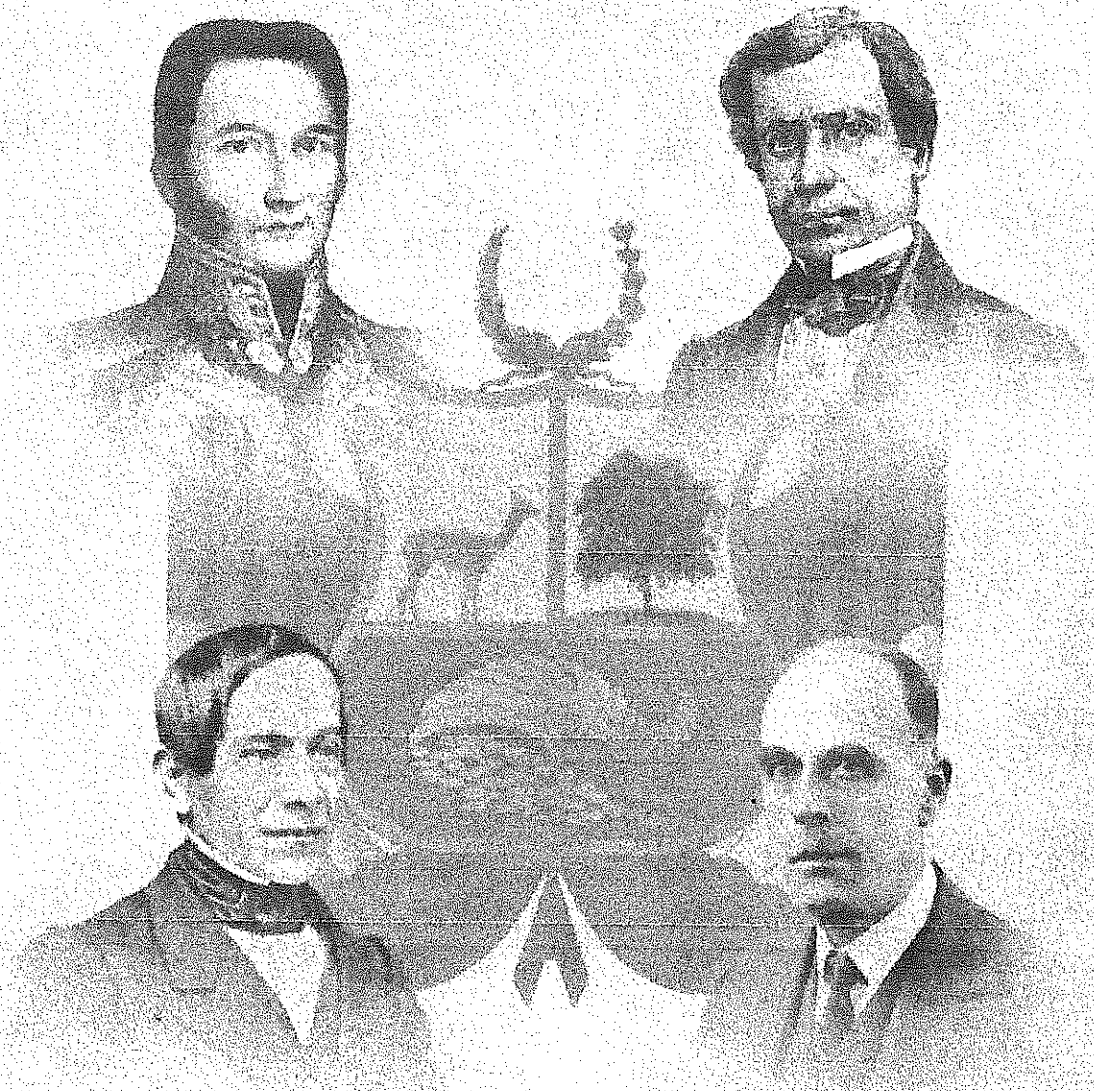
ELABORADO POR: ALFARO RIVEROS FIDEL Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS F.A.R.	ORDENACION DEL SERVICIO: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS P.E.G.P.	CONFORMIDAD DEL SERVICIO: RESPONSABLE DE ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Fecha Día Mes Año
--	--	---	----------------------

NOTA IMPORTANTE :
 El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
 Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
 El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

118/121



Presidencia del Consejo de Ministros



**HISTORIA DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS
DEMOCRACIA Y BUEN GOBIERNO
TOMO I**

CONTENIDO

TOMO I (1820-1956)

Introducción
Metodología

7
9

CAPÍTULO I

EL MINISTRO DE ESTADO ENTRE LA CONVICCIÓN Y EL SERVICIO A LA NACIÓN

Antecedentes	
El Protectorado y los ministros de Estado	16
La figura del ministro en la tradición política occidental	16
La Sociedad Patriótica de Lima y los debates sobre la forma de gobierno	24
La postura monárquica	24
La postura republicana	25
El primer Congreso Constituyente y el Poder Ejecutivo	26
Bolívar y el ministro general	27
Los ministros en la Constitución de 1826	28
La Constitución de 1828 y el caudillo militar	31
La responsabilidad política del ministro	37
	38

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE MINISTROS EN EL PODER EJECUTIVO

El caudillo militar y la anarquía política	48
El Consejo de Ministros en la Confederación Perú-Boliviana	48
El liderazgo del Congreso en el pensamiento liberal	61
Las génesis del Consejo de Ministros en el Perú	72
El primer Consejo de Ministros	80
Segunda y tercera ley reglamentaria del Consejo de Ministros 1862-1863	105

CAPÍTULO III

VIVIR EN DEMOCRACIA: LOS CONTROLES PARLAMENTARIOS SOBRE EL PODER EJECUTIVO

La responsabilidad política bajo el impeachment	118
La sanción política: entre la interpelación y la censura	118
El Gabinete de los Talentos	128
El Gabinete Tiberiópolis: la primera renuncia del Gabinete en pleno	131
La desactivación del Consejo de Ministros	160
Los Consejos de Ministros durante la resistencia y en la reconstrucción nacional	164
El retorno de los civiles al poder	188
La imagen del Estado y un nuevo ministerio	190
La censura de los doce ministros	197
El primer gobierno de Leguía	213
El gobierno de José Pardo y Barreda	245
Las reformas del Estado: la Patria Nueva	262
El Poder Electoral como órgano autónomo	293
Aparición de los órganos autónomos económicos	293
El Gabinete por dos horas y el fin de la Patria Nueva	295
El fortalecimiento de la censura	329
Medidas extraordinarias y facultades delegadas: la Segunda Guerra Mundial	330
El caso del ministro Basombrió. El precio de un kilo de pallares	358
El Gabinete durante la dictadura de Odría	378



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

PLIEGO 001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
U.E. 003 SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(Ref: Título II: Portal de Transparencia, Art 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por D.S. N° 043-2003-PCM)

RELACION DE ÓRDENES DE SERVICIO
PERÍODO: AGOSTO 2013

CORRELATIVO	NÚMERO DE LA O/S	REGISTRO SIAF	RUC	FECHA DE LA O/C	MONTO (\$/)	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN
169	0001704	3485	10419921641	22-08-2013	2,500.00	ARRATEA PIZAN NILTON HUBER	APOYO EN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE CODEHUALLAGA
170	0001707	3190	10077838878	22-08-2013	11,100.00	GALVEZ MONTERO JOSE FRANCISCO	REDACCIÓN DE LIBRO SOBRE LA HISTORIA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
171	0001708	3502	20535979635	22-08-2013	5,450.00	CORPORACION ORIHUELA S.A.C.	CONFECIÓN DE TRES (03) ARMARIOS DE MELAMINA PARA LA OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
172	0001709	3503	10099611737	23-08-2013	3,300.00	OLORTEGUI SAAVEDRA JUAN MANUEL	RESTAURACIÓN DE TRES (03) PLAFONES Y DOS (02) BRAQUETES DE BRONCE EN LA SEDE DE PALACIO DE GOBIERNO
173	0001710	3191	10439861911	23-08-2013	4,000.00	REBAZA BONTA CARLOS AUGUSTO	APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
174	0001712	3490	10099476431	23-08-2013	6,600.00	PEREZ INFANTES URSUJA SILVANA	ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - CONABI. PERÍODO: TRES MESES
175	0001714	3308	10402524567	23-08-2013	2,000.00	MEGO CALLRGOS VICTOR FRANCO	WEB MASTER DE LA PÁGINA WEB DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
176	0001715	3309	10155900348	23-08-2013	4,400.00	ARANA DIAZ CARLOS ALFREDO	APOYO PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
177	0001718	3493	10106776097	23-08-2013	2,500.00	LEON PEREIRA CESAR ENRIQUE	VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESPACIAL A SOLICITUD DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO E INFORMÁTICA

120/121



FUNDACIÓN CAROLINA
CENTRO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS E IBEROAMERICANOS

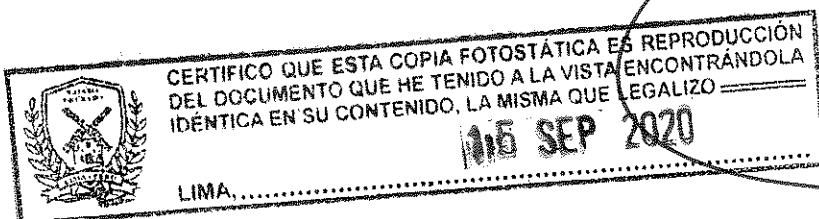
MAIRA HERRERO PÉREZ-GÁMIR directora del Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos de la Fundación Carolina

CERTIFICA

que a D. JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO con pasaporte de Perú nº 0714613 le ha sido concedida una Beca de Investigación de Estancia Corta con una duración de 2 meses y 2.400 euros en concepto de ayuda de estancia para realizar su proyecto: "La influencia de las Cortes de Cádiz en el diseño del Congreso de la República del Perú y su constitucionalismo".

Y para que conste firmo la presente en Madrid, a 15 de enero de 2004.

Fdo. Maira Herrero Pérez-Gamir



Freddy S. Cruzado Ríos
Notario de Lima

CARILLA EN BLANCO